BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Lunes 28 de Febrero de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6635

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Minis'erio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Marina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Cancelación de una deuda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 182-C-1916. — 114 V. — Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se dirige al Ministerio de Hacienda, solicitando, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 4931 sobre patentes, autorización para cancelar la deuda prescripta y la que ha resultado incobrable, correspondiente al ejercicio de 1913, y

Considerando:

Que la deuda que se pide autorización para cancelar, y que asciende a la suma de ($ m/n. 175.639) ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda nacional, proviene de negocios desaparecidos, o clasificaciones practicadas por informaciones erróneas y de contribuyentes de insolvencia notoria, cuyas cuotas se ha tratado de cobrar en toda forma, sin resultado; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la cancelación de la deuda a que se refiere el preámbulo y considerando del presente Decreto, y cuyo importe alcanza a la suma de ($ m/n. 175.639) ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase a Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Separación de un Escribiente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

129. — Visto lo manifestado en la nota que antecede; y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto al Escribiente de Habilitación y Valores de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Juan M. Rial.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Casa de Moneda. — Contrato aprobado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 1795-C-1915. — 112 V. — Visto que la Casa de Moneda, se dirige al Ministerio de Hacienda, elevando el contrato celebrado «ad-referéndum», con la Sociedad Anónima Cartiere Pietro Miliani, de Italia, para la provisión de mil (1000) resmas de papel Nº 50, destinado a la impresión de timbres postales, de conformidad con la autorización conferida por los Acuerdos de fechas 13 de Enero de 1915 y 26 de Enero del corriente año; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato a que se hace referencia, el que se reducirá a escritura pública, por el Sr. Escribano Mayor de Gobierno de la Nación.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, tome razón la Oficina de Contabilidad y pase a la Casa de Moneda, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Crédito Público Nacional. — Presupuesto para el año en curso

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Habiéndose puesto en vigencia para el ejercicio de 1916, por virtud de la Ley 10067 el Presupuesto de 1915, donde figura, en el Anexo D, Inciso 3º, Item 1, el Crédito Público Nacional con una partida global, «para su reorganización en personal y gastos»; en vista del Acuerdo de fecha 1º del corriente, sobre economías, y a fin de permitir que esa repartición no se perjudique con la demora en el cobro de las partidas de sueldos y gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Hasta tanto se reorganice definitivamente el Crédito Público Nacional, fíjase su presupuesto para el año en curso, en la suma de (pesos m/n. 54.600) cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, con la siguiente distribución:

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

INCISO 3º.

	Mes $ m/n	Año $ m/n
Itém 1:		
1.—Presidente......	1400 —	
2.—Secretario Contador............	800 —	
3.—Oficial.........	400 —	
4.—Tenedor de Libros.............	450 —	
5.—Tesorero.......	600 —	
6.—Tres Escribientes a $ 150 c/u.......	450 —	
7.—Dos Ordenanzas a $ 90 c/u.......	180 —	
	4280 —	51360 —
Itém 2:		
1.—Gastos de oficina, publicaciones, impresos, etc.....	300 —	3600 —
Total del Inciso 3º..		54960 —
Menos 10 % en los gastos............		360 —
Líquido.............		54600 —

Art. 2º Comuníquese al Crédito Público Nacional y a la Contaduría General, publíquese y dése al archivo.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

García Hnos. — Causa fiscal

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 291-I-1916. — 50/C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de Corrientes, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra los Sres. García Hnos., hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n. 304,92) trescientos cuatro pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración, de fecha Junio 12 de 1915.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, &c.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Gil José. — Arreglo para el pago de una deuda

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 1514-G-1915. — 113/V. — Visto que D. José Gil, se presenta pidiendo reconsideración de la resolución dictada con fecha 22 de Septiembre del año próximo pasado, en el expediente agregado Nº 4185-I-1908, por la que se denegó al recurrente la exoneración de los intereses punitorios que adeuda como contribuyente moroso de impuestos internos, y

Considerando:

1º Que resulta de estas actuaciones que en los libros de la Contaduría de Impuestos Internos, hay asientos que establecen que el recurrente adeudaba por impuesto al vino, varias partidas procedentes del año 1899, que sumaban pesos 6.197,11 moneda nacional, fojas 17.

2º Que los dos expedientes en que obraban las constancias originales del motivo de la deuda, se extraviaron en la Oficina de Sumarios de dicha Administración, lo que fué causa de que no se pudieran hacer efectivas las sanciones penales que, dada la naturaleza del asunto, hubieran podido corresponder aparte del impuesto, pues no dió resultado alguno el sumario mandado levantar por el Administrador, con fecha 15 de Noviembre de 1901, fojas 2 vuelta y siguientes.

3º Que con los asientos antes mencionados, se formuló en Octubre 21 de 1908, la boleta de deuda de fojas 20, con un cargo contra el recurrente por la suma que expresa el considerando 1º, iniciándose enseguida el procedimiento de apremio, ante el Juzgado Federal, fojas 23 vuelta.

4º Que por ignorar el domicilio del deudor, se dirigió oficio a la Policía para su averiguación, oficio que se reiteró de año en año, haciendo que estas diligencias se prolongaran por cinco años, al fin de los cuales, en vista de que la Policía no obtenía resultado alguno, el Fiscal pidió se decretara contra el deudor inhibición de vender o gravar sus bienes, (fojas 33), y, posteriormente, en Agosto 3 de 1915, aquel funcionario pide y obtiene, se cite al deudor por edictos, (fojas 36 y vuelta), para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor de Ausentes, para que lo represente.

5º Que en este estado D. José Gil, se presenta manifestando, que ni es deudor, ni ha tenido hasta ese momento noticias del asunto, insinúa su defensa oportunamente por la prescripción y ofrece para evitar el juicio, el pago íntegro del cargo formulado contra él, en la boleta de deuda, en pagos escalonados dentro del plazo total de cinco meses.

6º Que sin embargo de que la prescripción insinuada como defensa, no prosperaría por haber sido oportunamente interrumpida por las reiteradas medidas solicitadas por el Sr. Procurador Fiscal; en atención a lo aconsejado por los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, quienes manifiestan que es conveniente aceptar la proposición del recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º El Señor Procurador Fiscal, Dr. Benito A. Nazar Anchorena, procedará al arreglo judicial del pago de la suma de ($ m/n. 6.197,11) seis mil ciento noventa y siete pesos con once centavos moned anacional, que adeuda D. José Gil, en concepto de impuesto sobre vinos, en las siguientes condiciones:

a) El Sr. José Gil, abonará en el acto de firmar el presente arreglo, la cantidad de ($ m/n. 1.197,11) un mil ciento noventa y siete pesos con once centavos moneda nacional, y el resto en cinco cuotas mensuales de ($ m/n. 1.000) un mil pesos moneda nacional cada una, debiendo mantenerse la inhibición decretada en garantía del cumplimiento de lo estipulado, así como de las costas y costos del juicio.

b) El Sr. José Gil, deberá depositar cada cuota en el Banco de la Nación Argentina, en la época del vencimiento de cada una, contándose sus plazos desde la fecha de este Decreto y como pertenecientes al juicio de la referencia.

c) La falta de pago de una de las cuotas, dejará sin efecto la presente concesión y el Señor Procurador Fiscal, procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudare el causante.

d) Los gastos ocasionados por honorarios, costas y costos hasta la fecha del arreglo judicial, se pagarán de acuerdo con lo que determine la liquidación judicial que se practique.

e) Una vez cancelada la deuda total, el Sr. Procurador Fiscal, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio.

f) La falta de asistencia del señor Gil, a la audiencia que se decrete por la autoridad judicial correspondiente, o la que por segunda vez se decretare, dentro de los diez días subsiguientes, con el objeto de consignar en acta judicial el arreglo autorizado por este Decreto, importará la caducidad del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al Sr. Procurador Fiscal, Dr. Benito A. Nazar Anchorena, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Insúa y Rey Manuel. — Pensión a su viuda e hijos

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 813-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. María Cruz Caamaño de Insúa, por sí y por sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex marinero del Transporte Nacional «1º de Mayo» D. Manuel Insúa Rey, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados se comprueba la personería invocada por los recurrentes, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas, de acuerdo con las disposiciones legales, se constata que el causante había prestado 2 años, 2 meses y 28 días de servicios en la Administración y que había contribuído con los descuentos reglamentarios, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que por las constancias del sumario instruído en su oportunidad y cuyo testimonio obra agregado de fojas 18 a 23, así como por la partida de defunción de fojas 4 y demás antecedentes aportados por el Ministerio de Marina, queda debidamente comprobado que el causante falleció a consecuencia de un accidente ocurrido en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputada al mismo.

Que esta circunstancia obliga la aplicación del artículo 19, in fine de la Ley 4349, que reconoce el derecho a jubilación para aquéllos empleados que por imposibilidad contraída en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, se vean incapacitados de continuar atendiendo las tareas de su cargo.

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de la ley recordada, procede computar al causante 15 años de servicios, a los efectos de establecer el monto de la jubilación, bajo cuya base debe acordarse la pensión solicitada.

Por lo expuesto; de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y demás constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de quince pesos con treinta centavos (pesos 15,30 m/n) moneda nacional, a doña María Cruz Caamaño de Insúa, y a D. Manuel Ricardo, Dª. María del Carmen y D. José Benito Insúa Caamaño, viuda e hijos legítimos del ex marinero del Transporte Nacional «1º de Mayo», D. Manuel Insúa y Rey.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado a fs. 38 vta., de los primeros haberes de la misma. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Nº 123. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 del corriente mes, acordando pensión por el término de quince años, de quince pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 15,30 m/n), a María Cruz Caamaño de Insúa y a don Manuel Ricardo, Dª. María del Carmen y D. José Benito Insúa Caamaño, viuda e hijos legítimos del ex Marinero del Transporte Nacional «1º de Mayo», don Manuel Insúa y Rey; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Licencia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Jefe del Depósito Fiscal número 1, de la Administración General de Impuestos Internos, don Miguel Gerosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Licencia y nombramiento

126

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por seis meses más, sin goce de sueldo, la licencia concedida al Subinspector de 1ª de la Administración General de Impuestos Internos, don Alberto Gil de la Serna.

Art. 2º Nómbrase Subinspector de 1ª, de la Administración General de Impuestos Internos, interinamente y mientras dure la licencia que se le concede al titular, don Alberto Gil de la Serna, al que lo reemplaza en la actualidad, don Jorge Luna Valdéz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Licencia

127

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Guardatrén de la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quíaca, don Augusto V. Quispe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Nombramiento

124

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capatáz de removido de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, con el sueldo mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n.), con imputación al Item 16, Partida 7, Inciso 11, Anexo D., del Presupuesto vigente, en reemplazo de don Romualdo Adami, que fué jubilado, al peón de la misma, don Gregorio Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 294-C-1916. — 115-V: — Atento lo expuesto por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y en cumplimiento del artículo 27 de la Ley número 4934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer los Jurados que han de entender en los reclamos que se interpongan, por alta o errónea clasificación de patentes, a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Circunscripción Norte. — Presidente, al señor Andrés Wilson, y Vocales a los señores Pedro Mihanovich, Luis P. Mignaquy, Francisco Iannello y Jerónimo A. Morixe.

Circunscripción Sud. — Presidente, al señor Alberto Iriarte, y Vocales a los señores Alfredo Rojas, Hugo Wilson, Carlos Peters y Carlos Manzoni.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Pampín Andrés. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Exp. 684-P-1916.

Excmo. Señor:

Considero por mi parte, que las razones en que se apoya el pedido de reconsideración formulado en estas actuaciones, han sido tenidas en cuenta en el dictamen del señor Procurador General Titular, de fecha 4 de Noviembre de 1913, y en el Acuerdo de Ministros de fecha 4 de Julio de 1914, que aprobó la resolución denegatoria del pedido de jubilación por lo que no hay lugar a examinar la reconsideración solicitada, desde que no se alega un error legal o de hecho para fundarla. Además los antecedentes agregados por el Ministerio de Marina, en apoyo de la solicitud en trámite, no puede invocarse como favorables a ésta, por cuanto en los decretos del Poder Ejecutivo a que se hace mención, no se tomó en cuenta la función del ayudante de Prefectura, que se reputa administrativa y por consiguiente ajena a la situación prevista por la disposición del artículo 1º de la Ley 5143.

Por lo expuesto, creo que debe mantenerse la resolución denegatoria de la jubilación solicitada. — R. G. PARERA.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

130 — Visto que don Andrés Papín, se presenta pidiendo reconsideración del Decreto de fecha 4 de Julio del año 1914, dictado en Acuerdo de Ministros, por el cual se desestima el pedido de jubilación formulado por el recurrente; y atento lo dictaminado por

trato para la provisión e instalación de un motor Diesel y puente grúa en la Usina eléctrica de Campo de Mayo, celebrado el 4 de Septiembre de 1913, entre la Superintendencia de Construcciones Militares y la casa A. Parcus y Cía, y que fué transferido a la casa Siemens Schuckert. Limitada, por Decreto de fecha 9 de Abril de 1914.

Art. 2º Comuníquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Pedones Antonio (Cabo). — Retiro

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Visto el presente expediente; atento lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 16 de Diciembre del año próximo pasado, al Cabo 1º del Regimiento Nº 4 de Caballería, Antonio Pedones, con goce del (50 o/o) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde, por estar comprendido dentro de lo determinado en el artículo 16, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Reglamento de la Escuela de Armeros Militares. — Se modifica el artículo 96.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1916.

Visto el expediente iniciado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, y lo determinado por el S. D. de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, B. M. Nº 1039, 2ª Parte, de que los Armeros y Armeros de 3ª de los Cuerpos, al firmar contrato como artesanos, lo hagan como Sargentos 1os. y Cabos 1os., respectivamente, lo que no corresponde a las designaciones que les da el Reglamento de la Escuela de Armeros Militares a los egresados de ella, que según el artículo 95 del mismo, son Sargentos;

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 95 del Reglamento de la Escuela de Armeros Militares, que dispone que los alumnos egresados satisfactoriamente de ella, sean Sargentos, debiendo ser en la siguiente forma:

«Artículo 96. — Los alumnos que egresen satisfactoriamente serán patentados como Armeros de 3ª clase».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Reglamentando el inciso a) del artículo 30 de la Ley Nº 9675

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Disponiendo el artículo 30, inciso a) de la Ley 9575, «Que los expedicionarios al Desierto gozarán del sueldo y suplemento de actividad con arreglo a su jerarquía, desde el 9 de Julio de 1916»,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Tendrán derecho al sueldo y suplemento de actividad con arreglo a sus jerarquías y de conformidad a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 30 de la Ley 9575, los Jefes y Oficiales en servicio activo o retiro, que expedicionaron al Río Negro y Patagonia, en la Campaña iniciada en ejecución de la Ley del 5 de Octubre de 1878 y terminada en Mayo de 1881.

Art. 2º Son igualmente acreedores al sueldo y suplemento de actividad, los Jefes y Oficiales que hallándose en las condiciones establecidas en el artículo 1º, hicieron la expedición a Los Andes, desde Noviembre de 1882 a Mayo de 1883, y Los Jefes y Oficiales que formaron parte en las Divisiones exploradoras al Chaco que determina el artículo 4º de la Ley 2295, promulgada el 7 de Agosto de 1888, y que comprende: la de 1870, al mando del Comandante Uriburu, 1880, al mando del Mayor Fontana, 1881, al mando del Coronel Francisco B. Bosch, Obligado y Comandante Ibazeta, y a los que concurrieron a la expedición de 1884, a las órdenes del General Benjamín Victorica.

Art. 3º La 6ª División del Gabinete Militar, procederá a confeccionar para su aprobación, la lista de los señores Jefes y Oficiales que se encuentren en las condiciones determinadas en los artículos precedentes y a quienes se les haya acordado las medallas respectivas o se les hubiere reconocido el derecho al uso de ellas por resoluciones anteriores a la ley que se reglamenta.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Superintendencia de Construcciones Militares. — Aprobación del pliego de condiciones para la instalación de un motor en la Usina Eléctrica de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares y siendo de imprescindible necesidad completar la instalación eléctrica de la nueva Usina de Campo de Mayo, que se construyó en cumplimiento de la Ley 8442 y encontrándose todos los edificios, así como la instalación de cables subterráneos y casillas de transformadores, completamente terminados,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Superintendencia de Construcciones Militares, para la instalación de un motor de 200 H. P. a petróleo de Comodoro Rivadavia, un dinamo de 4100 volts, un puente grúa y 4 interruptores de aceite de 10 K. W. de capacidad cada uno, en la Usina eléctrica de Campo de Mayo.

Art. 2º Llámese a licitación pública por el término que fija la Ley de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Ministerio de Marina

Cavenago Francisca M. de. — Aumento de pensión

Buenos Aires, Enero 31 de 1916.

Visto el presente expediente, por el cual la recurrente Dª. Francisca M. de Cavenago, solicita se le liquide su haber de pensión de acuerdo con la Ley 5099, o sea, con el aumento de pesos 50 moneda nacional, que corresponde, en concepto a sobresueldo, por haber sido el causante Teniente de Navío, Ramón Canevago, Guerrero del Paraguay.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y teniéndose en cuenta lo resuelto por Decreto de 30 de Octubre del año próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Liquídese a la recurrente Dª. Francisca M. de Cavenago, su haber de pensión con el aumento de pesos 50 moneda nacional, mensuales, que corresponde en concepto a sobresueldo, fijado por el Presupuesto del año 1907 para los Tenientes de Navío.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Castello María y Angélica. — Traspaso de pensión

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a favor de las Stas. María Nicasia del Carmen y Angélica Castello, hijas legítimas, solteras y mayores de edad, del ex Capitán de Fragata (Guerrero del Paraguay), D. Angel Castello, el traspaso de la pensión concedida por Decreto de fecha 17 de Julio de 1893, a la Sra. Corina S. de Castello, que ha fallecido el día 15 de Enero del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 1 y 2, Título IV de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4855.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Delorme Enrique. — Pensión a su señora madre

Buenos Aires, Febrero 15 de 1916.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Emilia Gezequel de Delorme, madre viuda del ex Contador de 1ª retirado, Enrique Delorme, la pensión de la mitad del haber de retiro que percibía el causante el día 25 de Octubre de 1915, fecha de su fallecimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4855.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Declarando disuelta la División formada por el «Libertad» y «9 de Julio».

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Habiendo terminado el período de ejercicios de los aspirantes de la Escuela Naval, embarcados en la División formada por el Guardacostas «Libertad» y Crucero «9 de Julio»,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta la División formada por el Guardacostas «Libertad» y Crucero «9 de Julio».

Art. 2º El Comandante en Jefe de la misma, Capitán de Navío D. Alfredo Malbrán, se hará cargo nuevamente de la Jefatura de la Zona Militar de la Dársena Norte.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Escuela de Mecánicos. — Agregando un artículo al Reglamento orgánico.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Escuela de Mecánicos de la Armada; y atento a lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Agréguese al Reglamento Orgánico de la Escuela de Mecánicos de la Armada, actualmente en vigencia, en el Capítulo IV del Título II, el artículo que sigue:

«Art. 47 bis. — La clasificación final de cada aprendiz en cada materia se obtiene hallando el promedio e[ntre] la clasificación de examen a que refiere el Art. 47 y la clasificació[n del] año escolar».

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA
J. P. SÁENZ VA[LIENTE]

Iturrieta Fernando. — Exo[nerando sin] efecto

Buenos Aires, Febrero

Vista la precedente [solici]tada por el ex Ayud[ante] D. Fernando Iturriet[a]

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto de fecha 1º de Septiembre de 1914, por el que se exoneraba de su empleo al Ayudante de 3ª clase, de la Subprefectura de Posadas, D. Fernando Iturrieta, y acéptasele la renuncia con igual fecha.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota, etcétera.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Jurgensen Guillermo. — Retiro

Buenos Aires, Enero 29 de 1916.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro a su solicitud, al Capitán de Fragata Guillermo Jurgensen, con el cien por ciento (100 o/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y dos años, seis meses, diez y nueve días, de conformidad con las disposiciones del Art. 2º de la Ley Nº 9651 y Art. 12, Título III, de la Ley Nº 4855.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Llosa Carlos M. — Retiro

Buenos Aires, Enero 29 de 1916.

Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Teniente de Navío Carlos M. Llosa, con el setenta y cinco por ciento (75 o/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinticuatro años, siete meses y cuatro días, equivalentes a veinticinco años, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 10 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4855.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Lattanzio José. — Prórroga de licencia

Buenos Aires, Febrero 15 de 1916.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga de licencia por el término de dos años, para residir en el extranjero (Italia), al herrero retirado José Lattanzio.

Art. 2º Com[uní]quese, publíquese, anótese y archív[ese].

PLAZA
[J.] P. SÁENZ VALIENTE

Lem[...]o. — Retiro

Buen[os Aires, ...]o 23 de 1916.

Vist[...] del presente ex[pe]diente [...]aminado por el seño[r ...] de Guerra y Mar[ina],

El [Presidente de la Na]ción Argentina —

[...] situación de re[tiro ...] Mecánico Ar[...] Homero Lemos, [...]0 o/o) del suel[do ... c]onformidad con [lo]s artículos 16 [...] Ley Orgánica [...]o 4856.

[...]uese, publíquese, [...]rden General, pase [...]eneral, para que to[...]ese.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Licencias

[Bu]enos Aires, Enero 28 de 1916.

[El] Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por razones de salud, y con anterioridad al

1º del corriente mes, al Escribiente de 2ª del Arsenal del Río de la Plata, Guillermo Flores, la que no podrá exceder del término de seis meses, debiendo ser sin goce de sueldo; y al Auxiliar Principal de Dirección General Administrativa, Manuel Piñero, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, con anterioridad al 30 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto de fecha 10 del corriente mes, por el que se concede licencia por el término de cuarenta y cinco días, al Traductor Luis J. Maurette.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

Personal subalterno de la Armada. — Aprobación del proyecto de Reglamento de vestuario, útiles de cama, vajilla, etc.

Buenos Aires, Enero 29 de 1916.

Visto el proyecto de modificaciones, presentado por la Comisión nombrada, para la revisión de los Reglamentos de vestuario, vajillas, útiles de rancho, cama y aseo; atento lo informado por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y considerando que las reformas propuestas por la Comisión, responden en general a las exigencias del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de Reglamento de vestuario y libreta personal reformada para el personal subalterno militar y auxiliar de la Armada, Prefectura General de Puertos, personal de faros; útiles de cama, rancho y aseo, para el personal subalterno de los buques y reparticiones de la Armada, y el proyecto de vajilla, y útiles, de mesa para Jefes, Oficiales, Suboficiales y Maestranza, formulados por la Comisión designada con fecha Abril 8 de 1915, con las excepciones a que se refiere la resolución de fecha 26 del corriente año.

Art. 2º Los artículos de los cuales haya estock en los depósitos de la Armada, se seguirán usando hasta su completa terminación, proveyéndose después los que determinan los reglamentos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 3º Por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, se procederá a la impresión del número de folletos necesarios de las citadas reglamentaciones, para ser distribuidas a los buques y reparticiones de la Armada.

Art. 4º Comuníquese, dése a conocer en Orden General, y archívese.

PLAZA
J. P. SÁENZ VALIENTE

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Adjudicación de decenas de Lotería

Buenos Aires, Febrero 14 de 1916.

Vista la presente nota de la Administración de la Lotería de Beneficencia, Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar, por el año de 1916, las dos decenas de lotería que se encuentran vacantes por fallecimiento de don Manuel Estevan, de la razón social Carranza González y Estevan, a la señora Bernardina A. de Van Marke, domiciliada en la calle Rioja número 141, (Córdoba), volviendo a figurar el agente don Luis Carranza González, con cuatro decenas.

Comuníquese y publíquese.

MURATURE

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución modificada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 205-S-916. — Número 109 V. —Visto que don Darío Strixino, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha Noviembre 18 de 1915, por la cual se le condenó al pago de las sumas de pesos 417,60 moneda nacional, y pesos 4.176 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que la razón social Strixino y Verenese, de la cual formaba parte el causante, poseía en fecha 27 de Enero de 1915, dos partidas de vino, que, analizadas, resultaron, ser bebida artificial la una, y vino trabajado la otra, a pesar de que los envases que los contenían, llevaban adheridas boletas para vino genuino, y

Considerando:

Respecto del señor Darío Strixino.

Que el hecho comunicado en el preámbulo que antecede, está plenamente comprobado en autos, por las constancias de fojas 1 a 5.

Que tal hecho importa una infracción a lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley 4363.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamentan y que se refieren a que ya no formaba parte de la razón social de Strixino, y Verenese, en la fecha en que se efectuó la toma de muestras que originó la instrucción del presente sumario, no son atendibles, por cuanto no ha rendido la prueba legal de esa afirmación, quedando, en consecuencia, único y exclusivo responsable, en virtud de la desaparición de Verenese, y por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 4363.

Y, respecto de la sentencia administrativa apelada.

Que habiendo en la Ley 4363, una disposición especial que rige el caso en cuestión, y que en consecuencia es de mayor eficacia para reprimir esta clase de contravenciones, ha debido la Administración General de Impuestos Internos, aplicarla de preferencia, en vez del artículo 36 de la Ley 3764.

Por tanto; y oído el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada en cuanto se refiere a la penalidad impuesta únicamente, declarándose que corresponde aplicar la establecida por el artículo 14 de la Ley 4363.

Comuníquese, publíquese, y vuelva, a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 160-L-916. — Número 111 V. —Visto que los señores López Hnos., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 1º de Septiembre ppdo., por la cual se les condenó al pago de la suma de pesos 240 moneda nacional, en concepto de multa, por haberse comprobado que con fecha 19 de Febrero de 1915, poseían en su casa de comercio de almacén, cuatro bordalesas con 800 litros de vino que, analizado, resultó encontrarse averiado por acicez, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, en la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado por las constancias de autos. Certificados de análisis de fojas 1 y 15, informe de fojas 14 y acta de fojas 2.

Que tal hecho importa una infracción a lo que dispone el artículo 4º, inciso 5º, de la Ley 4363.

Que la sentencia administrativa de que se recurre, se ajusta a lo que para el caso establece expresamente el artículo 15, de la precitada Ley 4363.

Que los interesados no aducen, ni en su defensa ni en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamenta, no son atendibles por cuanto consta en autos que las muestras se tomaron con su conformidad, acta de fojas 1, y era en esa oportunidad que debieron formular las observaciones que hacen ahora, respecto de la forma en que suponen fueron tomadas, y porque, aun cuando la acidez comprobada en el vino en cuestión fuese una enfermedad natural del mismo, debieron cumplir con lo que dispone el artículo 26 del D. R. de la precitada Ley 4363, y no habiéndolo hecho, son pasibles de la penalidad que les aplica la Administración General de Impuestos Internos, en virtud de las disposiciones de los artículos 11 y 27 del citado D. R., además de las disposiciones legales ya citadas en los considerandos 2 y 3.

Por tanto; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Comuníquese, publíquese y vuelva, a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Exp. 185-O-916. — Número 110 V. —Visto que los señores Oribe e Ibarra, comerciantes de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 20 de Octubre de 1915, por la cual se les condenó al pago de las sumas de pesos 56,14 moneda nacional, y pesos 561,40 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa respectivamente, por haberse comprobado que en fecha 14 de Junio ppdo., poseían una cantidad de bebidas alcohólicas, que no tenían adheridos los instrumentos fiscales que comprobaran el pago de los impuestos correspondientes, así como también que tenían en su poder una cantidad de dichos instrumentos fiscales, sueltos, es decir, sin adherirse a las unidades para las cuales habían sido adquiridos, y

Considerando:

Que los hechos relacionados en el preámbulo que antecede y que motivaron la aplicación de la multa citada por la resolución de que se apela, se encuentran plenamente comprobados por las constancias de autos, (Acta de fojas 1, 2 y 3, Acta de fojas 4, escritos de fojas 5 a 8 y 17 y vuelta, y certificado de análisis de fojas 10).

Que tales hechos importan infracciones a los artículos 1º y 2º de la Ley 9470, (modificado por el artículo 8º, de la Ley 9647).

Que la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, de que se apela, está de acuerdo con lo que, para el caso, establecen los artículos 6º de la citada Ley 9470 y 36 de la 3764.

Que los recurrentes no aducen ni en su apelación ni en su defensa, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamenta, no son admisibles como eximentes de responsabilidad ante la ley, por cuanto, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen. «La ley no juzga intenciones, sobre todo tratándose de disposiciones impositivas». «Por más buena fe que haya sido la intención que se manifiesta y por más honesta que haya sido la conducta observada en el comercio por los recurrentes, no son causas que puedan eximirlas de responsbilidad en que han incurrido, pues de aceptarse en estos casos las excusas que se alegan, nunca podrían hacerse efectivas las penas, contra las infracciones que se cometen»,

Por tanto:

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Comuníquese, publíquese y vuelva, a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 197-M-1916. — 107-V. — Visto que el señor José Maristany se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 20 de Noviembre ppdo., por la cual se le impuso la obligación de abonar las sumas de pesos m/n 11,97 y pesos 119,70 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en fecha 27 de Octubre de 1915, poseía en su casa de negocio de consignaciones, una partida de bebidas alcohólicas que carecía de los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho relacionado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, por la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado en autos, por las constancias de fojas 1 y vuelta, y por propia confesión del causante, a fojas 4 y vuelta.

Que tal hecho importa, evidentemente, una infracción a lo que establecen los artículos 1º de la Ley 9470, (hoy modificado por Ley 9647), y 12 de su Decreto Reglamentario.

Que la penalidad aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, se ajusta a lo que establecen, para el caso en cuestión, los artículos 6º de la citada Ley 9470 y 35 de la Ley 3764.

Que el interesado no alega, ni en su escrito de defensa ni en el de apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho con que pretende eximirse de la responsabilidad que ha incurrido por la infracción cometida, y que fundamenta en primer lugar en que ignoraba que debía sufragar impuesto y estampillar esas bebidas, por tratarse de muestras, y en segundo, en la falta de intención fraudulenta, no son admisibles por cuanto, respecto del primer punto, en salvaguarda de sus intereses estaba obligado a conocer y cumplir las obligaciones tributarias a que quedaba sujeta esa mercadería, y si así no lo hizo, ha incurrido en negligencia, debiendo responder ahora de sus consecuencias ante la Ley, y respecto del segundo punto, porque, tratándose de cumplimiento de una Ley impositiva, se juzgan los hechos comprobados y no las intenciones.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 133-M-1916. — 106-V. — Visto que los señores Moreno, Pavón y Cía., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 15 de Abril ppdo., por la cual se les condenó al pago de la suma de pesos m/n 120 en concepto de multa, por haberse comprobado que poseían en su casa de comercio, dos bordalesas con 400 litros de vino que, analizado, resultó encontrarse en estado acético, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede, y que motivó la aplicación de la multa citada, por la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado en autos, (acta de fojas 1, certificado de análisis de fojas 2 y 23, del expediente 1000-Sec.-1ª-1914, de Impuestos Internos).

Que tal hecho importa una infracción a lo expresamente determinado por el artículo 4º, inciso 5º de la Ley 4363.

Que la sentencia administrativa recurrida, se encuentra de acuerdo con la penalidad que, para el caso en cuestión, establece el artículo 15 de la precitada Ley.

Que los interesados no aducen en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que la razón de hecho en que la fundamentan, y que se refiere a la suposición de que la muestra no se tomó en debida forma, no es aceptable por cuanto no se refiere a un hecho concreto y comprobado, y porque es contrario a las constancias del acta de fojas 1 del Exp. 1.000-Sec.-1ª-914 de Impuestos Internos, que suscribieron de conformidad.

Por tanto y de conformidad con lo

que aconseja el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 198-P-1916. — 105-V. — Visto que el señor Bartolomé Pallavicini se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha Junio 5 de 1915, por la cual se le condenó al pago de las sumas de pesos 14 moneda nacional y pesos 140 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa respectivamente, por haberse comprobado que en 4 de Febrero del año citado poseía en su casa de comercio, un barril, con (100) cien litros de bebida artificial, que tenía adherida una boleta para vino genuino, y

Considerando:

Respecto de la apelación interpuesta;

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede, y que motivó la aplicación de la multa citada, en la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado en autos, por las constancias de fojas 1, 2, 13 y 14.

Que tal hecho importa una infracción a lo expresamente determinado por el artículo 10º de la Ley 4363.

Que no es exacto como alega el apelante, que no esté justificada la clasificación de bebida artificial que aplica la Oficina Química Nacional de la Capital al vino en cuestión, por cuanto ella se ajusta en un todo al mandato del artículo 2º, inciso 4º y del artículo 7º de la ya citada Ley 4363.

Que aún cuando, como lo afirma el señor Pallavicini, se tratara de un vino genuino, pobre de extracto seco, no se habrían llenado, respecto de él, los términos requeridos por el artículo 8º de la misma Ley, y artículo 14 de su Decreto Reglamentario, para su circulación.

Y respecto de la resolución recurrida:

Que, habiendo en la precitada Ley Nº 4363, una disposición expresa para esta clase de infracciones, debe ser aplicada de preferencia a la del artículo 35 de la Ley 3764, que aplica la Administración General de Impuestos Internos.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Notifícase la resolución apelada en cuanto se refiere a la penalidad únicamente,, declarándose que corresponde imponer la establecida por el artículo 14 de la Ley 4363.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución modificada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 131-V-1916- — Nº 101-V. — Visto que el señor Horacio Valiño se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 23 de Agosto ppdo., por la cual se condenó al pago de las sumas de pesos m/n 90 y pesos 900 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en fecha 20 de Diciembre de 1914, poseía 5 bordalesas con (1.000)) mil litros de vino trabajado, que tenían adheridas boletas para vino genuino, y

Considerando:

Respecto de la apelación interpuesta;

Que el hecho relacionado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, por la resolución de que se recurre, se encuentra plenamente comprobado en autos, (acta de fojas 1, certificado de análisis de fojas 2).

Que tal hecho importa una infracción a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 4363.

Que, de tal infracción, es único y exclusivo responsable el causante, tanto por lo que establece el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 4363, cuanto por no haber probado que adquiriera el vino en cuestión, en las condiciones ilegales en que se encontró en su poder.

Que, aún cuando el señor Valiño haya adquirido el vino de referencia, ya en infracción, no es posible admitir su buena fe como excusa de la responsabilidad en que ha incurrido, en primer lugar, por las razones legales antes citadas, y en segundo, porque tratándose de la aplicación y cumplimiento de leyes especiales para la materia de que tratan, no es posible, como manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, «aplicarse principios de derecho general».

Y respecto de la resolución apelada;

Que habiendo en la Ley 4363 una disposición especial para esta clase de infracciones, debe ser aplicada de preferencia a la del artículo 35 de la Ley 3764, que aplica la Administración General de Impuestos Internos,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada en cuanto se refiere a la penalidad únicamente,, declarándose que corresponde imponer la establecida por el artículo 14 de la Ley 4363.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Expte. 152-M-1916 — 102-V. — Visto que el Sr. Mansueto Micheli, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Septiembre ppdo., por la cual se le condenó a pagar la suma de pesos 420 moneda nacional en concepto de multa, por haberse comprobado que en 4 de Febrero de 1915 poseía en su casa de comercio una partida de siete cascos con 1.400 litros de vino que resultó estar averiado por acidéz, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, por la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado por las constancias de autos (Acta de fojas 1, certificado de análisis de fojas 2).

Que tal hecho importa una infracción al mandato expreso del artículo 4º, inciso 5º de la Ley 4363.

Que la penalidad aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, es la que corresponde para el caso en cuestión, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la misma Ley 4363.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamenta, y que se refieren a la rotura del duplicado de la muestra de que se hizo cargo la Administración General de Impuestos Internos, y del triplicado que quedó en poder del mismo Sr. Micheli, no son atendibles, por cuanto esos hechos no modifican las constancias de autos.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y llámase la atención a la Administración General de Impuestos Internos, sobre la falta de cuidado en el archivo de muestras, que acusa la rotura del duplicado a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la repartición nombrada, a sus efectos.

OLIVER

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Expte. 191-C-1916 — 103-V. — Visto que D. Miguel Crovetto, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 20 de Octubre de 1915, por la cual se le impuso la obligación de abonar las sumas de pesos 24,78 moneda nacional y pesos 247,80 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por poseer una partida de bebidas alcohólicas sin los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho relacionado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, en la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado por las constancias de fojas 1, vuelta, 2 y vuelta.

Que tal hecho importa una infracción a los artículos 1º y 2º de la Ley 9470 y 8º de la Ley 9647.

Que la penalidad aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, se ajusta a lo que para el caso establecen los artículos 6º de la precitada Ley 9470 y 35 de la 3764.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamenta, no son eximentes de responsabilidad, por cuanto, en primer lugar, debió declarar oportunamente esas bebidas y sufragar el impuesto correspondiente, o en su defecto hacerlas intervenir, aún cuando no tuviese comercio abierto, pues el hecho de poseerlas de muy antigua fecha, como afirma, no las exoneraba del tributo y obligaciones a que estaban sujetas, y en segundo, por que, en salvaguarda de sus intereses, debió tomar oportunamente conocimiento de la Ley, y si así no lo hizo, debe atribuírse a una negligencia de que es único responsable ante los términos expresos de la Ley.

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Expte. 553-C-916 — R. V. Nº 263. — Visto que la Aduana de la Capital consulta si el descuento en los sueldos de los empleados responsables de las pérdidas de mercaderías en los depósitos fiscales debe hacerlo proporcionalmente a la retribución de que goza cada uno de ellos; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 10 del Decreto que reglamenta la Ley Nº 8339 extiende a todo el personal del depósito la responsabilidad por las faltas que se constaten cuando sea imposible individualizar el autor.

Que esta disposición a venido a ampliar lo contenido en el artículo 291 de las Ordenanzas que circunscriben esa responsabilidad a los guardaalmacenes, y es fácil concebir el propósito de la reforma, pues, estando el manípuleo de los bultos a cargo exclusivo de los peones, desde su descarga de buque importador hasta su retiro por los interesados, no podrán quedar excluidas de responsabilidad sus funciones, cuando sin su cooperación directa se hace imposible toda sustracción:

Que es indudable por otra parte, que si los capataces, encargados de piso, guardaalmacenes y jefes de depósito ejercitaran la vigilancia que les está encomendada, no se producirían hurtos de mercaderías o de verificarse resultaran inútiles con sólo impedir se extrajeran del depósito los objetos sustraídos de los envases que las contienen, cumpliendo estrictamente la obligación que les está impuesta, cuando se suspende el servicio y se retira el personal inferior,

Que, en consecuencia, siendo los peones directamente responsables de los hechos como los que motivan este expediente, no es posible adoptar un procedimiento que no está en consonancia con el grado de culpa presumido y que haría ilusoria la disposición ordenando el pago del valor de la cosa perdida, atento que quienes pueden evitar con más facilidad la pérdida, encuentran disminuída su responsabilidad,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que mantenga el procedimiento seguido hasta ahora y a los demás efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Expte. 316-C-916 — R. V. Nº 248. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva la petición formulada ante la misma por los Jefes de Destacamento en el sentido de que se les permita verificar el contralor del despacho directo en las operaciones extraordinarias, incluyéndoseles en la participación que fija el artículo 49 de la Ley 4933; atento lo informado, y

Considerando:

Que los Decretos de 14 de Julio y 25 de Septiembre de 1914 han resuelto el punto.

Que nada autoriza la modificación que se pretende, pues es elemental que lo que está obligado a retribuír el buque es el servicio que se presta interviniendo en el embarque o desembarque, esto es, ejercitando las funciones de Guarda con prescindencia de toda otra.

Que así lo entiende el Poder Ejecutivo en los Decretos mencionados cuando prevé el caso que por ausencia o escaséz de personal lleguen los Jefes a sustituírlos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de La Plata. — Autorización para invertir una suma

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Expte. 792-L-916 — R. V. Nº 246. — Vista la nota del Señor Administrador de la Aduana de La Plata, en la que dá cuenta de las causas que le han impedido efectuar la visita autorizada por resolución de Junio 12 de 1915, para recibirse de los Resguardos de Magdalena y Ajó; y solicita se aumente a pesos 200 la suma que se autorizó a gastar con ese objeto,

Atento las causales alegadas para justificar la demora y el aumento de la asignación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de Junio 12 de 1915.

Autorízase al Señor Administrador de la Aduana de La Plata para invertir hasta la suma de (pesos 200 moneda nacional), doscientos pesos moneda nacional, en los gastos que demande su traslado y el del Jefe del Resguardo a los parajes indicados anteriormente.

El gasto que se autoriza será imputado al Item I, Inciso 13, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad, y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

OLIVER

Aduana del Rosario. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Expte 429-R-916 — R. F. Nº 17. — Vista la apelación deducida por los Sres. Angel Muzzio e hijos, del fallo de la Aduana del Rosario, que impone la pena de comiso sobre un exceso fuera de la tolerancia, de mosquetones de hierro a los que se les declaró valor; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto este Ministerio en diversas ocasiones, los excesos fuera de la tolerancia son comisables de acuerdo con la disposición terminante del artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana.

Que no es posible tomar en cuenta la defensa de los interesados de que el valor asignado corresponde tambien al exceso, desde que, en primer lugar, el Vista acepta el valor de acuerdo con la cantidad declarada en el manifiesto, y en segundo lugar, la declaración de valor sería ilusoria si no se refiriera a una cantidad determinada y no tendría ningún objeto exigirla; no pudiendo tampoco aceptarse la defensa, en cuanto declaran que ellos manifestaron un valor total y no unitario, ya que no sólo importaría admitir sutilezas sin fundamento, sino que no puede argumentarse tal cosa en el presente caso en razón de que determinada la cantidad y establecido para la misma un valor, el precio unitario surge de inmediato.

Y que, de acuerdo con la teoría sustentada por este Ministerio, si el interesado opta por pagar el valor del comiso, retirando la mercadería, deberá computarse el valor de la unidad (kilo) tomándolo del valor asignado y aceptado por la Aduana para el total de unidades,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

OLIVER

Aduana del Rosario. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916

Exp. 5253-R-915. — R.F. Nº 18. — Vista la apelación deducida por el Jefe del Resguardo del Rosario, del fallo dictado por la Aduana de la misma en cuanto adjudica al Fisco la pena impuesta al patrón de la lancha A. y V.H.R. Nº 2, en los términos de los Arts. 711 y 1016 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo informa el señor Procurador del Tesoro y la Inspección General de Rentas, las multas adjudicables a los denunciantes o aprehensores en los términos del Art. 1030, son aquellas con que se pena una infracción que inadvertida se traduzca en desmedro de la renta fiscal y no aquellas que como la aplicada en el fallo de que se recurre son puramente reglamentarios y responden a propósitos de precaución fiscal.

Que además es de notarse que si la chata terminó sus operaciones el 10 de Noviembre, el Resguardo a faltado a su deber manteniendo hasta el 29 del mismo, una situación ilegal que debió denunciar inmediatamente.

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Vuelva a la Aduana de Rosario para que llame la atención del Jefe del Resguardo sobre lo que se deja expuesto en el último considerando, y a los demás efectos.

OLIVER

Agar Cross y Cía. Ltd. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 5001-A-915. — R.V. Nº 270. — Vista la solicitud de los señores Agar Cross y Cía. Lda., en la que piden libre despacho de una bomba retornada del Territorio del Chubut; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de una bomba nacionalizada y su retorno al puerto de embarque obedecé a la circunstancia de haberla rechazado la Gobernación del Chubut, por no llenar las condiciones requeridas,

Que, por consiguiente, es equitativo comprenderla en la franquicia que acuerda el Art. 23 de la Ley Nº 4933.

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Barraca Peña. — Sobre tarifas de almacenaje y eslingaje

Excmo. Señor:

La administración y la Alcaidía de la Aduana de la Capital, incurren en el error fundamental del fallo de la Excma. Cámara de Apelaciones, citado en este expediente.

Dicho error consiste en confundir la «tarifa legal» del almacenaje y eslingaje con la «base» de dicha tarifa que el depositario aplica a cada clase de mercancías.

Por ejemplo: en la actualidad, la única tarifa que rige en los almacenes fiscales, es la fijada por los Arts. 1º, 5º y 8º de la Ley Nº 4928, con la base del «peso», se abonará 5 centavos oro por cada cien kilos; con la base de «volumen», 3 centavos oro por cada cien decímetros cúbicos; con la base del «valor», 25 centavos oro por cada cien pesos, etc.

En lo tocante a la «base» elegida para cada mercancía, los Arts. 3 y 6 de la citada ley expresan que será consignada en la «Tarifa de Avalúos», pero declarándose el principio general de dicha base, ha de ser «la más conveniente» al depositario, en este caso «el Fisco».

La Tarifa de Avalúos, como los padrones de la Contribución Territorial y de las Patentes comerciales e industriales contienen las valuaciones o «bases» sobre las cuales ha de graduarse la cuota del impuesto fijado por el H. Congreso. Dicha Tarifa no puede ser sino obra del Poder Administrador lo mismo que la elección de las bases «más convenientes al Fisco» y que sirven para cobrar los servicios de almacenaje y eslingaje respecto a cada clase de mercancías.

Al dictarse la Ley de Aduana (4933) para el año 1906 y que aún sigue en vigor, se incluyó en el Art. 14 una cláusula extraña, disponiendo que «la Tarifa de Avalúos sería Ley de la Nación», desde el 1º de Enero del año citado. Lo cual, además de constituir un despojo de facultades ejecutivas ya limitadas por los Arts. 12 y 15 de la misma ley, trajo los siguientes inconvenientes:

1º Inmovilizar las valuaciones de 1906 de suerte que los artículos cuyos valores aumentaran vendrían a pagar menor impuesto, y los efectos cuyos precios de costo disminuyeran, abonarían mayor cuota relativa, anulando los efectos del abaratamiento;

2º Impedir la inclusión de la Tarifa, de nuevos artículos cuyos derechos son graduados sobre valores artificiales, con desmedro de las rentas de la Nación;

3º Dejar sin corrección posible las bases erróneamente asignadas que, correspondiéndoles Almacenaje por el peso o volumen, lo tienen señalado por el valor, como las enumeradas en el Mensaje del P. E. (pág. 65 y siguientes) sobre el Proyecto de Presupuesto y reforma de las leyes impositivas para 1916.

Antes de 1906, y por consiguiente en la época de la concesión originaria de la Barraca Peña, el P. E. señalaba la base con arreglo a la cual debía cobrarse el eslingaje y almacenaje por cada clase de mercancías; pero dicha base podía ser corregida en caso de resultar inconveniente para el Fisco, depositario en los almacenes fiscales. Respecto a las mercancías no tarifadas, la Aduana procedía a elegir la base «más conveniente» de acuerdo con la regla de la Tarifa legal.

Si muchas bases de la Tarifa de Avalúos, perjudiciales como las indicadas en el precitado Mensaje, subsistieron y subsisten, es porque tratándose de artículos de corralón girados a depósitos particulares y que la Aduana no admitía en custodia fiscal, no pudieron experimentarse los quebrantos acarreados por la aplicación de bases tan absurdas que no alcanzaban a cubrir los gastos de eslingaje de las mercancías.

En lo tocante a las depósitos fiscalizados, sus dueños no estaban obligados a adoptar las bases ruinosas aceptadas por el Fisco; porque sus tarifas estaban limitadas por la competencia entre las barracas, o porque únicamente se les había impuesto la condición (como a la Barraca Peña) de no cobrar por «tarifas» mayores que las fiscales, no imponiéndoseles, naturalmente, la de aplicar dichas tarifas sobre las «bases» convenientes o perjudiciales que sirvieron de norma, para cada clase de mercancías, en los almacenes fiscales.

En resumen, esta Inspección General sostiene de acuerdo con lo expuesto:

1º Que la obligación impuesta a los concesionarios de depósitos particulares, de no cobrar por una «tarifa» mayor que la legal, les impide únicamente cobrar por las unidades, de peso, volumen, valor, etc., (100 k. 100 dm^3 100 $ etc.), tasas mayores que las fijadas en la Ley de Almacenaje y Eslingaje de la Nación.

2º Que dicha obligación no alcanza a la facultad inherente a todo depositario, de adoptar para cada clase de mercancías, la «base» con arreglo a la cual debe aplicarse la «tarifa legal».

3º Que la interpretación contraria conduciría al absurdo de que los dueños de depósitos particulares habrán de cobrar por una base que por perjudicial, le ha impedido al Fisco hacerse cargo del eslingaje de las marcancias para las cuales ha sido erróneamente establecida en la Tarifa de Avalúos.

Aclarado este punto, veamos si las «tarifas» de almacenaje y eslingaje de la Barraca Peña, son mayores que las de la Ley 4928:

	Almacenaje		Eslingaje
	$ o/s	$ m/n	$ m/n
Alambre (en rollos) 1000 kilos, tarifa fiscal.	0.50	1.14	2.28
Barraca Peña	—	0.80	1.85
Baldosas (millar) 500 kilos, tarifa fiscal..	0.25	0·57	1.14
Barraca Peña	—	1.—	2.--
Cemento (en barricas) 1000 kilos, tarifa fiscal	0.50	1.14	2.28
Barraca Peña	—	0.80	1.65
Hierro (barras, etc) 1000 kilos, tarifa fiscal	0.50	1.14	2.28
Barraca Peña	—	0.80	2.20
Maderas (1000 pies) 2.400 dm. cúb., tarifa fiscal	0.72	1.64	3.28
Barraca Peña	—	0.80	3.40

Como se vé, las tarifas de la Barraca Peña, son en general, inferiores a las fiscales, excepto:

1º Las de «baldosas», cuya base del millar, debe ser constituída por la de 1000 kilos (unos 2 millares) sin variar la tasa.

2º Las de «maderas», cuyo eslingaje debe rebajarse a $ 3,28 m/n para que la tasa no exceda de $ 0,03 o/s los 100 decímetros cúbicos, de acuerdo con la tarifa oficial.

Tales son los únicos reparos que pueden hacerse a la tarifa de los señores Carafí, Cámera y Cía., para que esté en concordancia con la tarifa legal.

Esta Inspección General hace observar a V. E. que, si la Aduana no puede admitir artículos de corralón cuyo giro es «facultativo» para los consignatarios, debiera procurar (al contrario de lo que expresa este expediente) «que las tarifas de los depósitos particulares no sean menores que las fiscales», para que los comerciantes no prefieran aquellos.

Cuando los dueños de barracas habilitadas no podían temer la competencia fiscal, era muy justo que la Aduana procurase evitar la usura aconsejando la imposición de tarifas «no mayores» que las del Fisco; pero, en la actualidad, existiendo sitios disponibles para depositar artículos de corralón dentro de la zona oficial del puerto, debe propenderse a que las tarifas particulares «no sean menores» que las de la Ley Nº 4928.

En lo tocante a la reclamación de los señores Vilaró y Cía., sólo ha podido tomarse en cuenta la denuncia que contenía; pero el cobro de lo que crée indebidamente pagado, debe intentarlo por la vía judicial, si insiste en sostener que se le ha cobrado el almacenaje del «cemento» por una «tarifa» superior a la fiscal.

Esta Inspección General crée lo contrario. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1915. — *E. J. Weigel Muñoz.*

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 3473-C-915. — R.V. Nº 268. — Vista la solicitud de los señores Carafí y Cía., en la que piden revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital de fecha 23 de Abril de 1915, sobre tarifas de almacenaje y eslingaje que se aplican en la «Barraca Peña»; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la inspección General de Rentas plantea en su informe los diversos puntos sobre que versa el presente reclamo y sus conclusiones se ajustan al espíritu de la ley;

SE RESUELVE:

Adoptáse como resolución el informe de la Inspección General de Rentas que se dará al Boletín Oficial con la presente.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Barrios y Díaz de Vivar. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916

Exp. 26-B-916. — R.V. Nº 249. — Vista la solicitud de los señores Barrios y Díaz de Vivar, en la que piden se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta a la copia de factura a depósito Nº 256, la que fué presentada fuera del término legal a causa de haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos; atento lo informado; y

Considerando:

Que los recurrentes presentaron a la Aduana el día 3 de Enero último el sobre cerrado que contenía los conocimientos y el 4 del mismo mes documentaron las mercaderías en copia de factura Nº 256;

Que según lo manifiesta la Dirección General de Correos y Telégrafos, dicho sobre no ha podido llegar a poder de los interesados, antes del 2 de Enero último;

Que habiéndose presentado la documentación dentro del término fijado en la resolución de 14 de Octubre del año ppdo., es equitativo dejar sin efecto la multa de que se trata;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 % impuesta a la copia de factura a depósito Nº 256.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

B. D. Arzeno y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4169-A-915. — R. V. Nº 259. — Vista la apelación interpuesta por los señores B. D. Arzeno y Cía., de la resolución administrativa de fojas 12 vuelta, desestimando el pedido de avería que formulara por 30 botellas vino espumante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los bultos facturados por copia Nº 4779, tanto al entrar a almacenes como en el acto de ser verificada con motivo de haberse pedido la renovación del depósito, no presentaba ningún signo exterior que revelara deterioro en su contenido.

Que comprobada la rotura de 30 botellas, no es posible precisar si ella se produjo antes de entrar a almacenes o estando ya depositadas y en este último caso si se debe a fermentación del líquido o a causas imputables al personal.

Que además la mercadería en Febrero 12 de 1915, cumplió el año por el cual fué recibida en depósito y desde esa fecha en adelante cesa la responsabilidad del Fisco en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 8878, lo que es perfectamente aplicable al caso sub júdice, en que la rotura se constata precisamente para conceder la renovación del depósito con arreglo a las condiciones que presentara la mercadería en el momento de ser solicitada, y es elemental entonces que la Aduana, de no mediar el despacho de los efectos, habría permitido renovarlas exigiendo se abonaran los derechos por lo consignado en la copia de factura con prescindencia de las faltas existentes, lo que justifica su actitud al denegar el pago que se reclama.

Por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Cermesoni Ricardo. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 4499-C-915. — R. V. Nº 271. — Vista la solicitud del señor Ricardo Cermesoni, en la que pide se deje sin efecto la resolución de fecha 1º de Abril de 1913, por la que se dispuso la eliminación de su firma del Registro de Despachantes de Aduana; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo judicial a que se hace referencia, ha discernido las diferencias suscitadas sobre el alcance de la pena impuesta en la resolución de la Aduana.

Que los hechos en cuya virtud fué separado el recurrente lejos de desvirtuarse con las actuaciones producidas, se confirman, no existiendo por lo tanto razón alguna para modificar lo resuelto,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Contaduría General. — Nota archivada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4744-D-1914. — R. V. Nº 251. —Vista la nota de la Contaduría General, en la que manifiesta la imposibilidad de obtener la reposición de sellos por valor de pesos 6 moneda nacional, correspondientes a las actuaciones producidas en dos expedientes iniciados por las firmas Manuel Pardo y Cía. y P. Miniaci y J. Montesano, y

Considerando:

Que dado lo exiguo de la suma adeudada no existe conveniencia en iniciar gestiones judiciales para obtener el pago de la misma,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que archive los expedientes de referencia, y a los demás efectos pertinentes.

OLIVER

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Sobre pago de averías.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 52-D-916. — R. V. Nº 265. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que pide se exima de la responsabilidad que la Aduana de la Capital ha hecho recaer sobre dos peones, con motivo de las averías causadas en varias bordalesas por la rotura de la linga en que se izaban; atento lo informado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Contaduría General, de las actuaciones producidas no resulta comprobada la culpa grave de los peones de que se trata, quienes no pudieron prever, atento que se habían realizado con los mismos elementos otras operaciones, la rotura de la linga.

Que si bien este elemento se encontraba con falla, y debió haberse solicitado su sustitución, no es equitativo hacer responsable de este hecho a los peones únicamente y en cambio es procedente considerar el caso, como un accidente casual del trabajo.

Y que, por último, la responsabilidad del Fisco es indudable, correspondiendo el pago de los daños causados,

SE RESUELVE:

Concédese el pago de la avería ocasionada, eximiéndose de responsabilidad a los peones Manuel Noya y Angel Quintela.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

OLIVER

Dodero Hnos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 443-D-916. — R. V. Nº 272. —Visto que los Sres. Dodero Hnos., solicitan se ordene a quien corresponda ponga a su disposición el importe de las sumas que les adeudan los señores Samuel Taliaferro, D. Bussio y Compañía, Ratlje y Cía., y Chiesa Hnos., en concepto de contribución a la avería gruesa producida con motivo del incendio que estalló en el vapor inglés «King», cuyo cargamento fué embargado por orden del señor Juez Federal, en garantía de esas averías, no pudiendo retirarse bulto alguno sin el conforme de la Agencia, requisito que dejó de observarse con las mercaderías consignadas a las firmas de que se ha hecho mención, dificultando con ello el cobro de las respectivas contribuciones; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Aduana de la Capital ha realizado todas las diligencias conducentes al fin que se persigue con el presente reclamo, exigiendo de los despachantes el conforme en los respectivos documentos, sin resultados prácticos.

Que la operación aduanera se finiquitó llenándose los requisitos legales.

Que los empleados a quienes tocó intervenir directa o indirectamente en la entrega de los efectos, fueron notificados de la disposición judicial y han sido castigados ya por su negligencia.

Que la responsaiblidad civil de los mismos, debe ser establecida en el respectivo juicio ante la justicia ordinaria si los principales obligados no cumplieron con la obligación que les está impuesta por el accidente que originó la avería, careciendo la Administración de facultades para compelerlos en la forma que se pretende,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital, de que se recurre.

Pase a la misma, a sus efectos.

OLIVER

Esteban Semmartín y Cía. — Cargo anulado

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 716-S-1916. — R. V. Nº 274. —Vista la presentación de los señores Esteban Semmartín y Cía., en la que reclaman del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a mercaderías encontradas en exceso; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los ocurrentes documentaron a depósito 100 fardos de tabaco con 7.012 kilos, de cuya partida pidieron a plaza 50 fardos con 3.505 kilos y los otros 50 fardos a reembarco, también con un peso de 3.505, que en conjunto cancelaba la copia.

Que la Aduana de la Capital exigió los derechos correspondientes a los 61 y 1/2 kilos retirados de depósito, desde que se trataba de mercadería despachada a plaza y en consecuencia, debían abonar los derechos respectivos por la verdadera cantidad entregada y no por la que se estableció en el manifiesto girado sobre la copia de factura con que se depositó la partida.

Que con el despacho Nº 125.552, la copia quedó reducida a 3444 1/2 kilos que es la diferencia entre 7012 y 3567 1/2.

Que si ha existido razón para exigir los derechos de los 61 1/2 kilos, nada justifica que se pretenda cobrarlos sobre los 28 que faltan de los 3505 pedidos a reembarco, pués fueron computados ya en el despacho a plaza,

SE RESUELVE:

Anúlase el cargo formulado a los señores Esteban Semmartín y Cía., por derechos correspondientes a 28 kilos que faltaron para cumplir el reembarco número 1.000, girado sobre la copia de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Favaro Carlos T. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 119-F-916. — R. V. Nº 250. — Vista la solicitud del Sr. Carlos T. Favaro, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 por ciento impuesta al manifiesto Nº 3593, el cual fué presentado fuera del término legal por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos, como lo comprueba el certificado corriente a fojas 2; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el documento de referencia fué presentado dentro del término establecido en la resolución de 14 de Octubre de 1915.

Que las resoluciones de 6 de Julio y 14 de Octubre de 1915, determinan los requisitos que deben llenarse para no incurrir en la multa de 2 por ciento del Art. 929 de las Ordenanzas de Aduana, cuando por falta de conocimientos se documentan las mercaderías fuera del término prescripto por el Art. 144.

Que, de los términos de las resoluciones citadas se desprende que es a las Aduanas a quienes corresponde anular las multas de 2 por ciento que hayan impuesto cuando los interesados comprueben los extremos exigidos por las disposiciones citadas,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 por ciento impuesta al manifiesto Nº 3593.

Facúltase a las Aduanas para anular las multas de 2 por ciento en que incurran las mercaderías por demora en su documentación, siempre que los respectivos consignatarios cumplan con los requisitos exigidos por las resoluciones de 6 de Julio y 14 de Octubre de 1915, agregando a la carpeta del buque las actuaciones que se produzcan para el mejor control de la Contaduría General.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Ferrocarril Central Argentino. — Transferencia de material

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 771-I-1916. — R. D, Nº 51, — Vista la nota de la Legación de Inglaterra, en la que solicita se le permita a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, transferir libre de derechos, cincuenta cascos conteniendo 9.000 kilos cemento Portlad, para ser empleado en la construcción de la Torre Reloj, obsequiada a la Nación por la colectividad Británica, con motivo de su primer Centenario; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para transferir, libre de derechos, el material de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

OLIVER

Ferrocarril del Sud y otros. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4818-G-915. — R. V, Nº 262, — Vistos estos expedientes iniciados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, Lafont y Acosta, Rossi y Cía. y Félix Goggi, en los que piden se disponga la anulación de los reparos números 1690 — 359 — 1095 — 2218 — 215 2942 — 92 — 89 — 2381 al 2387 — 2377 y 2379, formulados por la Contaduría General, en concepto de multas de 2 y 5 % por demora en la presentación y finiquitación de los manifiestos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que los reparos de que se trata, son procedentes.

Que la Suprema Corte ha declarado en la causa inserta en las páginas 407 a 415 del tomo 79, de los fallos, que la prescripción del Art. 90, inciso 3º del Código Penal, no es aplicable a las infracciones a disposiciones de carácter administrativo que se rigen por leyes propias y por las Ordenanzas de Aduana.

Que este Ministerio, en diversas resoluciones y últimamente en la de 30 de Diciembre ppdo., ha establecido que la falta de cobro de las multas de que se trata, no constituye un error de liquidación, y puede ser salvado dentro del término de diez años que fija el artículo 433 «in fine» de la Ley Nº 810.

Que, habiéndose formulado los reparos de referencia dentro del plazo establecido en el artículo prealudido, su cobro es exigible por no haberse operado la prescripción que se alega,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Ibarra Alberto de. — Despacho de «Silos Saginaw»

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 4554-I-915. — R. V, Nº 264, — Vista la presentación del Sr. Alberto de Ibarra, en la que solicita se permita la introducción al país de los «Silos Saginaw», al amparo del menor derecho de 5 %, en razón de su destino; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de un aparato no incluído en el Arancel, cuyo despacho debe regirse por el Art. 15 de la Ley 4933.

Que de los informes producidos y simple examen del aparato en sí, se desprende la inaplicabilidad a otros objetos de diversas partes que no constituyen.

Que está probado, además, tratarse de un implemento agrícola, destinado a conservar verde el forraje en él depositado para satifacer las necesidades creadas por circunstancias fortuítas, en beneficio exclusivo de los ganados, desde que, mediante él, pueden disponer de su elemento habitual cuando éste falte en los campos de pastoreo.

Que si las prensas para enfardar pastos están gravadas con el 5 % en razón del fin peseguido con su utilización, el silo llamado a desempeñar una función análoga pero de mayor eficacia, debe ser clasificado también dentro de esa clase, como un implemento de las industrias ganaderas y agrícolas, en concordancia con el espíritu que informa el Art. 15 precitado, ya que las piezas que lo componen carecen de toda otra aplicación,

SE RESUELVE:

Las Aduanas despacharán el aparato denominado «Silo Saginaw», en la forma que establece el Art. 15 de la Ley 4933, con el derecho de 5 % fijado en el inciso 9º del Art. 2º.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

José María Palma e hijo. — Sobre exportación de ácidos sulfúrico, clorhídrico, etc.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 721-P-1916. — R. V, Nº 258, — Vista la solicitud de los Sres. José María Palma e hijo, en la que piden se autorice la libre exportación de los ácidos sulfúrico, clorhídrico y nítrico, elaborados en la fábrica de productos químicos industriales «La Diana», situada en Zárate; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley Nº 9652 y el Decreto de 26 de Junio de 1915, que la reglamenta, prohiben la exportación de los productos químicos «importados» de aplicación industrial.

Que los ácidos que los recurrentes piden exportar, son de su fabricación, y, por lo tanto, tratándose de productos químicos industriales de producción nacional, no les comprenden las disposiciones de la ley citada,

SE RESUELVE:

Hágase saber a los interesados por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

OLIVER

Legación de Estados Unidos. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 978-E-916. — R, D. Nº 59, — Vista la nota de la Legación de Estados Unidos, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de dos cajones conteniendo útiles de escritorio, llegados en el vapor «Voltaire», y consignados al «Consulado General de los Estados Unidos de América»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Legación de Alemania. — Exención de pago de derechos por las encomiendas postales.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 522-R-916. — R. V, Nº 257, — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con la que remite otra de la Legación de Alemania, reclamando del proceder de la Aduana de la Capital, que cobra derechos de importación por las encomiendas postales llegadas con destino a los tripulantes del vapor «Cap. Trafalgar»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque de que se trata fué internado por el Gobierno Argentino en cumplimiento del propósito de neutralidad, declarado por él a raíz de la conflagración europea.

Que ésta, tratándose de tripulantes cuya estadía en el país es excepcional, debe considerárseles en diferente situación que los que libremente eligen como domicilio el territorio de la República.

Que siendo los artículos de que se trata análogos a los que considera el Decreto de 21 de Mayo de 1913, es equitativo acordarles iguales ventajas,

SE RESUELVE:

Declárase que las encomiendas de que se trata, están eximidas de todo derecho.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital para que practique la contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva.

OLIVER

Legan G. J. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 801-L-1916. — R. V, Nº 266.— Vista la solicitud del Sr. G. J. Legan, en la que pide se reconsidere la Resolución de fecha 31 de Enero último, por la cual se aprobó el procedimiento seguido por la Aduana del Rosario, que para comprobación del tonelaje del vapor «Anvers», adoptó los datos consignados en el Lloyd's Register, prescindiendo del certificado de arqueo; atentas las actuaciones producidas, y

Considerando:

Que el Decreto de 30 de Junio de 1896, establece que las resoluciones administrativas no pueden ser reconsideradas, sino cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancia que no concurren en la de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

OLIVER

Louis Dreyfus y Cía. — Concesión de una fracción de terreno

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 846-D-916. — R. V. Nº 253. — Vista la solicitud de los Sres. Louis Dreyfus y Cía., en la que piden se les conceda una fracción de terreno de 1.000 metros cuadrados en el dique número 2 del Puerto de la Capital, con destino a depósito de cereales sobre planchadas; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese a los Sres. Louis Dreyfus y Cía., una fracción de terreno de (1.000 mts. cds.) mil metros cuadrados, en el costado Este del dique número 2, con destino a depósito de cereales en planchadas, debiendo satisfacerse la tarifa fijada en el inciso a) del Art. 4 del Decreto de fecha 3 de Marzo del año 1915.

La presente concesión reviste carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Malato y Pastrana. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 5131-M-915. — R. V. Nº 273.— Vista la presentación de los señores Malato y Pastrana, en la que piden se deje sin efecto el cargo que la Aduana de la Capital les ha formulado por derechos, multas y servicios correspondientes a las mercaderías documentadas por manifiesto 165.552; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso, se ha cumplido lo que dispone el Art. 320 de las Ordenanzas, considerando responsables a los que documentaron las mercaderías por los servicios que la misma adeudaba hasta el momento de su inutilización.

Que las multas son consecuencias de su actitud, no finiquitando el manifiesto presentado dentro del plazo que señala el Art. 5º de la Ley de Almacenaje.

Que los documentos de directo no pueden equipararse a los de depósito, pues esta forma de documentación tiende a procurarle al comercio el medio de negociar sus mercaderías, sin abonar previamente los derechos que adeudan a su salida de la jurisdicción fiscal y que no son exigibles mientras los efectos permanezcan en almacenes del Estado o en otros habilitados como tales, y de ahí, que si esos despachos no han tenido principio de ejecución mediante el pago de los derechos, puede anularse sin cargo, como lo ha resuelto este Ministerio.

Que tratándose en el caso presente de un manifiesto de directo no finiquitado en tiempo, el cargo está bien formulado y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Martín y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 662-M-1916. — R. V, Nº 252.— Vista la presentación de los señores Martín y Cía., en la que piden se les anule el reparo número 35, formulado por la Contaduría General al manifiesto número 17.116, en concepto de multa de 5 %, por demora en la finiquitación del mismo; atento lo informado producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el reparo de que se trata ha sido formulado de acuerdo con lo disposiciones vigentes en la época que se efectuó el despacho, y es, en consecuencia, procedente.

Que como lo ha declarado este Ministerio en la Resolución de Diciembre 30 de 1915, la falta de cobro de la multa de que se trata, es de los errores de que puede reclamarse en el término de diez años, que establece el Art. 433 «in fine» de las Ordenanzas de Aduana.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Ministerio de Guerra. — Renovación de letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 817-G-916. — R. V, Nº 269.— Vista la solicitud del Ministerio de Guerra, en la que pide se le permita renovar la letra número 94, otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a 28 bultos que contienen dos estaciones radiotelegráficas destinadas al servicio del Ejército Nacional, llegados en el vapor «Higaland Glen»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de (180) ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. Nº 986-I-1916. — R. D, Nº 49. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo uniforme y ropa, venido en el vapor «Higland Pride», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del Sr. Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

P. A.
C. F. SOARES

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. Nº 935-I-1916. — R. D, Nº 48, — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajoncito conteniendo objetos de plata, venido en el vapor «Garibaldi», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al uso del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

P. A.
C. F. SOARES

Oubiña M. — Anulación de despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4080-O-1915. — R. V. Nº 250. — Vista la presentación del señor Oubiña en la que solicita le sea concedida sin cargo la anulación del despacho de depósito 87.272 que la Aduana autorizó con la multa de 5 por ciento; atento lo informado, y

Considerando:

Que este Ministerio por resolución de 6 de Octubre de 1914 confirmada en 23 de Septiembre último, fijó el procedimiento a seguirse por las Aduanas en los casos de que se solicitara anular los despachos girados sobre una copia de factura cuando los pedidos fueran formulados antes del vencimiento del término que para el retiro de los efectos fija el artículo 6 de la Ley Nº 8878;

Que dichas resoluciones son perfectamente aplicables al presente caso como lo informaron las diversas dependencias de la Aduana y Contaduría General y la Inspección General de Rentas.

Que la Aduana de la Capital ciñéndose a lo resuelto por el Ministerio debió deferir al pedido en la forma que se solicita desde que ese procedimiento no ha sido modificado y fijaba normas para todas las oficinas aduaneras de la Nación.

SE RESUELVE:

Concédese sin cargo la anulación del despacho 87.272.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo expuesto en el último considerando y a los demás efectos.

OLIVER

Pescio y Risso. — Sobre liquidación y cobro de derechos

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 3136-P-915. — R. V. Nº 258. — Visto este expediente de cuyas actuaciones resulta:

Que los señores Pescio y Risso documentaron a depósito un cajón conteniendo un piano usado, valor pesos 70 oro sellado, y otro con seis sillas de montar usadas, valor pesos 30 de igual moneda; cuyos cajones fueron solicitados a despacho por manifiesto Nº 46.636 en el cual el Vista aumentó el valor del piano a 90 pesos oro sellado,

Que permaneciendo sin ser retirados los cajones, adquirieron la condición de rezagos y fueron vendidos en subasta pública, obteniendo en el remate por el piano pesos 500 moneda nacional, y por las sillas de montar pesos 152,50 moneda nacional.

Que la Aduana de la Capital liquidó los derechos con arreglo a ese producido; y el almacenaje y eslingaje hasta el día del remate, de cuyos procedimientos reclaman los señores Pescio y Risso, pidiendo que los derechos se les liquiden por la base del valor asignado en el manifiesto y el almacenaje y eslingaje, solamente hasta el día en que venció el plazo legal del depósito sin solicitarse renovación.

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el piano y las sillas de montar de que se trata están tarifadas con un aforo de pesos 150 oro sellado y 72 pesos de igual moneda respectivamente, produciéndose con motivo del remate el caso anormal de haberse vendido por un precio mayor no sólo al valor declarado por la calidad de usados de los artículos, sino también al asignado en Tarifa.

Que en esta emergencia cabe considerar que el valor asignado en Tarifa ha sido el real de la mercadería, según factura, más el seguro y el flete (valor en depósito) y no el aleatorio de una subasta en que es posible que el valor subjetivo del artículo supere al objetivo ya que los azares de la oferta y de la damanda están ampliadas por el número limitado de concurrentes y por otras causas que no hay objeto en recordar.

Que cobrar los derechos de acuerdo con el producido del remate importa fijar a los artículos de que se trata un aforo superior al que asigná la Tarifa por los mismos nuevos, lo que significa cambiar radicalmente la causa que permitió la declaración del valor, es decir su disminución a causa del uso. Tal hecho si bien puede sugerir que el piano y las sillas son superiores a los nuevos, (cosa ilógica) tratándose de artículos usados), es más racional admitir que la elevación en el precio se deba a circunstancias casuales en las que no puede fundar el Fisco su cálculo para establecer el impuesto por elementales razones de moralidad y de previsión,

Que cabe examinar ahora si es aplicable el valor asignado en la Tarifa. Existe una circunstancia que hace improcedente el cobro en esa forma y es la de haber quedado excluído de ella en razón de su uso, y, por consiguiente, y sin lugar a dudas, por su menor valor. Admitido tal hecho por el Vista, queda sentado de una manera incontrovertible; y si no hay razón para cobrar derechos mayores que los asignados en la Tarifa, cualquiera sea la circunstancia que concurra, no lo hay tampoco para percibirlos en mayor grado, cuando la ley autoriza el procedimiento de retirarlos del arancél a causa de su depreciación por el uso comprobado por funcionarios fiscales.

Que si finiquitado en tiempo el despacho los derechos y servicios se hubieran percibido por los valores consignados en el documento respectivo, no es equitativo ni legal liquidarlos en otra forma por el hecho de haber abandonado los interesados su mercadería.

Que por lo que se refiere al almacenaje y eslingaje debe cobrarse hasta el día de la subasta, pues los recurrentes no pueden aducir para eximirse de él negligencia alguna de la Aduana que en el presente caso, no estaba obligada en manera alguna con los presentantes, a diligencias ni procedimientos que se ejecutan con prescindencia de la voluntad de los inresados.

Que, por tanto, habiéndose prestado un servicio, justo es que sea retribuído, mucho más cuanto que si hay negligencia ella proviene de los depachantes; atento que la Aduana no puede dedicarse a gestionar negocios ajenos.

SE RESUELVE:

Declárase que en el presente caso los derechos deben cobrarse con arreglo al valor declarado y aceptado.

No ha lugar en cuanto a la exoneración de almacenaje y eslingaje.

Pase a la Aduana de la Capital, para que practique la contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

OLIVER

Resguardo de Empedrado. — Suspensión de un Guarda, etc.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 5186-M-915. — R. V. 276. — Vistas estas actuaciones de las cuales resulta, que don Armando Morales, denunció ante la Aduana de Empedrado que la carga venida a su consignación por el vapor Paso de los Libres, había sido retirada por el Agente Acevedo, con cuyo motivo solicitaba del Administrador adoptara las medidas del caso haciendo responsable al referido Acevedo en la forma que hubiere lugar;

Que citado éste manifestó que los armadores del vapor habían cambiado el agente por no inspirarle confianza designándole en su reemplazo.

Que el Capitán del vapor obedeciendo instruciones le consignó todo el cargamento sin poder modificar esa consignación en las guías.

Que este asunto no era de jurisdicción aduanera sino judicial, y que por su parte había retirado los efectos consignados al señor Tomás Olivan, por autorización del mismo dejando en el galpón la carga que según conocimientos venía a Morales.

Que interrogado el Guardo a cuyo cargo estuvo el alije manifestó haber recibido conforme los bultos en la declaración del Capitán, entregando las

mercaderías por el manifiesto simultáneamente con la descarga y apercibiéndose recién en la oficina que la guía de Rosario venía consignada a Morales, y que tanto ésta como la de Buenos Aires tenía en los conocimientos esa misma consignación, y

Considerando:

Que esta denuncia pone de manifiesto el procedimiento irregular observado por el Guarda Acevedo, al entregar sin las guías, mercaderías cuyo recibo debe oto gar e en ese documento, circunstancia que ha dado lugar a los hechos que se denuncian y cuyo conocimiento compete a la justicia ordinaria;

Que aún cuando posteriormente se llenó el requisito legal, la falta había sido cometida y debe reprimirse:

Que en lo tocante a la actitud del Agente Acevedo como consecuencia de la resolución adoptada por los armadores del vapor Paso de los Libres, su juzgamiento compete a los Tribunales Ordinarios.

SE RESUELVE:

Declárese que este Ministerio no tiene intervención en las cuestiones suscitadas entre los propietarios del vapor Paso de los Libres y los agentes Morales y Acevedo.

Suspéndese por el término de diez días, sin perjuicio del servicio al Guarda del Resguardo de Empedrado don José V. Acevedo.

Tómese nota en la Oficina del Personal Biblioteca y Archivo, y pase a la Aduana de Empedrado, a sus efectos.

OLIVER

Reexpedición de encomiendas postales Internacionales

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 5135-D-1915. — R. V. Nº 275. —Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, remitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que pide se comprenda en los beneficios que acuerda la resolución de Septiembre 13 de 1915, a las encomiendas que aparecieron devueltas con anterioridad a esa fecha, y cuyos derechos no se hayan abonado aún y se liquide solamente seis meses de almacenaje a las que se reexpidieron con retraso a la espera de una resolución definitiva; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que puede, a título equitativo, accederse al primer pedido de la Dirección ocurrente, desde que la situación contemplada por la resolución de Septiembre 13, aludída, es la misma que en los casos producidos con anterioridad y que no han sido concluídos con el pago de los servicios liquidados.

Que en cuanto al cobro de seis meses de almacenaje únicamente para las encomiendas que sobrepasaron este término de depósito, en espera de su reexpedición, puede así resolverse, en atención a que dicha demora se originó en los casos que cita la Dirección General de Correos y Telégrafos, por falta de la reglamentación pertinente dictada en Octubre 17 de 1914,

SE RESUELVE:

Las encomiendas postales internacionales cuya reexpedición se haya efectuado antes del 13 de Septiembre de 1915, y no hayan sido oblados aun los servicios correspondientes, quedan comprendidas en la franquicia que acuerda la resolución dictada en la fecha prealudida.

La que no hubiera sido posible reexpedir por falta de la reglamentación pertinente a que se refiere el ultimo considerando, adeudará solamente seis meses de almacenaje simple.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Sucesión de Diego Gibson. — Anulación de reparo

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4981-G-1915. — R. V. 254. — Vista la presentación de la Sucesión de Diego Gibson, en la que pide se anule el reparo Nº 2225 formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 160.340, por demora en la documentación de las mercaderías en él contenidas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la circunstancia que se alega de haber sufrido un error en la fecha de entrada del buque debe ser tenida en cuenta pues si bien no se ha probado que en las pizarras de la Aduana se indicara una fecha equivocada, existen presunciones vehementes de que así hubiera sucedido, pues como se manifiesta a fojas seis y vuelta, una gran cantidad de documentos consignan el día que estableció la sucesión ocurrente en el de que se trata;

Que, de existir tal error, no procede el reparo formulado pues la documentación se presentó en tiempo.

Que estas circunstancias hacen equitativa la exención que se pide;

SE RESUELVE:

Concédese la anulación que se solicita.

Publíquese pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Tagle Castro Joaquín. — Denuncia archivada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp 584-Z-915. — R. V. Nº 261. —Vista la presente denuncia del Jefe de la Oficina de Aduanas de la Contaduría General, don Joaquín Tagle Castro, contra don Jorge Michel Hall; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las infracciones señaladas se hacen consistir en la importación libre de maderas procedentes del Paraguay, que el país produce y en aplicar a las obras de muelle que el concesionario ha construído para las operaciones de carga y descarga del establecimiento, mercaderías que la Ley 8898, ha liberado para la instalación de un frigorífico.

Que es de tener en cuenta por lo que respecta a lo primero que la madera está comprendida entre los artículos que el concesionario está facultado a introducir.

Que no se ha probado que el país produzca Curupay, en cantidad y calidad suficiente y además tratándose de un producto adquirido en una nación limítrofe donde las maderas en general tienen análogo valor que las similares nacionales es presumible la inexistencia que se alega para importarlas.

Que por otra parte la respectiva ley fija una suma para la franquicia lo que robustece esa presunción, desde que los demás artículos que el establecimiento ha podido demandar no están en las condiciones de la madera y era lógico entonces que no utilizase en la adquisición de ésta, la franquicia acordada sin restricción para otras mercaderías,

Que en lo que atañe a la aplicación al muelle, de la liberalidad acordada, el caso no presenta las características de los resueltos por la Suprema Corte Nacional, y que se citan en apoyo de la denuncia, porque si los muelles no son un complemento de la explotación ferroviaria y constituyen un negocio separado de ésta, con un rendimiento propio e independiente del comercio principal, desde que con él se realiza un servicio para ser utilizado por terceros con su correspondiente remuneración, es en un establecimiento industrial de la índole del denunciado un accesorio indispensable para el desembarque de los artículos de construcción y consumo así como para el embarque de los productos que elabora; para uso especial y propio y no para un negocio independiente.

Que no habiéndose determinado las mercaderías comprendidas en el artículo 3º de la ley de concesión, y estando limitada la libre introducción a la suma de pesos 100.000 oro, hacía innecesaria como lo manifiesta la Inspección de Rentas, especificar los materiales que podrían importarse en franquicia,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

OLIVER

Van Domselaar B. B. — Sobre rectificación de una liquidación

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 4668-V-915. — R. V. Nº 256 —Vista la presentación del señor B. B. van Domselaar, en la que pide se rectifique la liquidación hecha por la Aduana de la Capital, al formular los cargos números 6577, 6578 y 3203, por derecho de plazoleta correspondiente a maderas que fueron depositadas en esa forma; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el depósito de que se trata, ha sido originado por las solicitudes de los agentes de los buques conductores que fueron resueltas con fechas 14 de Septiembre y Octubre 16 de 1915.

Que por Decreto de 22 de Septiembre de 1915, se dispuso que las maderas que se descarguen en el puerto de la Capital, sin ser giradas a barraca particular, quedarán eximidas del derecho de plazoleta, cobrándose por ellas el de almacenaje.

Que en consecuencia, no teniendo la disposición aludida efecto retroactivo, debe procederse a liquidar el derecho de plazoleta a la madera depositada en virtud de la solicitud resuelta en Septiembre 14 de 1915, y almacenaje en la forma que establece el decreto nombrado, a la que se almacenó a raíz de la solicitud resuelta en 16 de Octubre,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que previa notificación al interesado, proceda de conformidad a lo indicado en los considerandos.

OLIVER

West India Oil Company. — Transporte de petróleo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Exp. 921-C-916. — R. V. Nº 267. —Vista la presentación de la West India Oil Company, en la que solicita permiso para proveer a la Usina de la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, de 1.000 toneladas de petróleo, cuyo transporte se efectuará por el buque-tanque «Progreso Argentino», desde sus depósitos de Campana al Canal Oriental del Puerto de La Plata; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Autorízase a la West India Oil Company, para transportar por agua desde Campana al Canal Oriental del puerto de La Plata, donde tiene instaladas sus usinas la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, (1.000 ton.) mil toneladas de petróleo, bajo las siguientes condiciones:

a) El transporte se efectuará en el buque tanque mencionado, con vigilancia especial y bajo la responsabilidad exclusiva de la Compañía por cualquier accidente que pueda ocasionar el transporte que se autoriza.
b) El recorrido de dicha embarcación será directo desde los depósitos de la Compañía recurrente, hasta los de la Usina de la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, situados en el Canal Oriental del citado puerto.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Ministerio de Marina

Aceptando el proyecto de Reglamento de vestuario, útiles de cama, rancho, etc.

Buenos Aires, Enero 26 de 1916.

Visto el proyecto de Reglamento de vestuario y libreta personal reformada para el personal subalterno militar y auxiliar de la Armada, Prefectura General de Puertos, personal de faros; útiles de cama, rancho y aseo para el personal subalterno para los buques y reparticiones de la Armada, y el proyecto de vajillas y útiles de mesa para Jefes, Oficiales, Suboficiales y Maestranza, formulados por la Comisión nombrada, por Orden General número 86, del año 1915;, y atento los informes producidos por las reparticiones correspondientes,

SE RESUELVE:

1º Aceptar los proyectos de reglamentos antes mencionados, con las siguientes excepciones:

a) Dejar subsistente el cinturón de cuero actualmente en uso, en vez de los tiradores que se proyecta, agregando a la cintura de los pantalones tres presillas pasadores.
b) Gorra blanca compuesta de armazón de aro paño azúl, funda de brin y aro de acero en la parte superior interna del plato, según modelo de la Comisión.
   Esta gorra se usurá en invierno y verano, solamente cuando el personal deba vestirse de gala, (formaciones en tierra y revistas) y en todos los casos que expresamente lo disponga el Ministerio. En los demás actos del servicio se usará la gorra de paño azúl, en invierno, y de brín blanco en verano, de acuerdo con los modelos presentados por la Comisión.
c) Para el personal de faros consérvese el vestuario que actualmente usa con las modificaciones que se aceptan para el personal subalterno, debiendo llevar en el brazo un distintivo igual al propuesto como escudo para la gorra no aprobada.

2º Extiéndase el Decreto correspondiente.

J. P. SÁENZ VALIENTE

Declarando los buques ganadores en el concurso de clasificación de apuntadores.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1916.

Visto las planillas resultantes del tiro de clasificación de apuntadores del año próximo pasado, elevadas por los Jurados nombrados al efecto,

El Ministro de Marina—

RESUELVE:

1º Declarar buques ganadores en el concurso de clasificación de apuntadores de 1915, al Crucero Acorazado «General Belgrano», entre los buques apostados en aguas de Puerto Militar y al Cañonero «Rosario», entre los buques que pertenecieron a la División de Exploradores y Destructores.

2º Los mejores apuntadores del concurso, por calibre son los siguientes:

Cañón de 305 m/m. — Cabo de Cañón de 1ª clase, Celestino Robledo, del Acorazado «Rivadavia».

Cañón de 152 m/m. — Cabo de Cañón de 3ª clase, José Nievas, del Crucero Acorazado «General Belgrano».

Cañón de 120 m/m. — Cabo de Cañón de 1ª clase, José M. Martínez, del Crucero Acorazado «Garibaldi».

Cañón de 101 m/m. — Cabo de Cañón de 3ª clase, Enrique Corro, del Acorazado «Rivadavia»,

Cañón de 76 m/m. — Conscripto artillero (clase 94), Ramón Quiroga, del Cañonero «Rosario».

Cañón de 57 m/m. — Conscripto apuntador (clase 94), Dirseo Islas, del Crucero Acorazado «General Belgrano».

Quienes por su porcentaje de impactos (100 %), y el tiempo empleado, ocupan los primeros puestos.

3º Al cabo de cañón de 1ª clase, Celestino Robledo, del Acorazado «Rivadavia», corresponde el primer puesto del concurso por aproximarse más el tiempo empleado en efectuar su serie al mínimo fijado por el Ministerio.

4º A los efectos de lo establecido en las Instrucciones para el tiro de clasificación de apuntadores y Orden General número 94 de 1911, tome nota la Dirección General del Personal y la Secretaría General.

5º Pásense los antecedentes a la Dirección General del Personal, a los efectos de la otorgación de las patentes que correspondan.

6º Dése en la Orden General y archívese.

J. P. SÁENZ VALIENTE

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. EXPEDIENTE D.1809-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que suscribe, Laurence Thomas Delaney, de nacionalidad Australiano, domiciliado en la calle Montes de Oca 1120, de esta ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: — Que deseando

comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no han sido cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. — En la exploración empleаré por lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para estas clases de trabajos. — Es justicia. — Laurence Delaney. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don Laurence Thomas Delaney. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento, y declarado que su profesión es la de comerciante. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 metros) de longitud medidos en Dirección N. S. por cuatro mil metros (4000 metros) de ancho, tal que su vértice N. O. se halle a mil doscientos treinta y dos metros veinte centímetros (1.232,20 metros) al Norte de un punto situado a nueve mil doscientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (9.267,80 metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquen. — En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 890-v- 3 marzo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente D. 1807-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241; Buenos Aires. — El que subscribe, Laurence Thomás Delaney, de nacionalidad australiano, domiciliado en la calle Montes de Oca 1120 de esta Ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no han sido cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos pero supongo que son fiscales. En la exploración empleаré por lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para esta clase de trabajos. — Es justicia. — Laurence Thomás Delaney. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince a las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don Laurence Thomás Delaney. La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento, y declarado que su profesión es la de comerciante. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración, cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de seis mil seis cientos sesenta y seis metros (6666 m.) de longitud medidos en dirección E.O. por tres mil metros (3000 m.) de ancho, tal que su vértice E.E. se halle a cinco mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (5767,80 m.) al Sud de un punto situado a seis mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (6767,80 m.) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el río Neuquen. En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 891-v-4 marzo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente A-1808-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que subscribe, Williams Angus, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1169 de esta Ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. — En la exploración empleаré a lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para esta clase de trabajos. — Es justicia. — Williams Angus. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don William Angus. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usados por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 metros) de longitud, medidos en dirección N. S. por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice N. O. se halle a seis mil setecientos setenta y siete metros ochenta centímetros (6767,80 m.) al Este de un punto situado a tres mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (3767,80 m.) al Sud de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquen. — En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 888-v-4 marzo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente A-1810-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 del año 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que suscribe, William Angus, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1169 de esta ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. En la exploración empleаré a lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para estas clases de trabajos. — Es justicia. — William Angus. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por D. William Angus. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el escribano General de Gobierno, con fecha veintiséis de Enero de 1916 a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración por lo menos cuatro operarios con las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud medidos en dirección E. O., por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a dos mil quinientos metros (2.500 m.) al S., 45º E. de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquen. — En estas condiciones estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 889-v-4 marzo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — *E*xpediente L 1683-1915.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Presente. — El que suscribe, Fausto Larruscain, empleado, con domicilio legal en la calle Catamarca 2263, ante el Señor Director se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, cercados ni labrados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el vértice S. E. del permiso de cateo L-778 913 se medirán 6.000 metros al E.; de este punto se medirán 3.333 metros al N.; de este punto se medirán 6.000 metros al O. y de este punto se medirán 3.333 metros al S.; cerrando así un rectángulo. — En la exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de minero. — Saluda al Señor Director muy atte. — Fausto Larruscain. — Presentada esta solicitud hoy doce de Noviembre de mil novecientos quince, a las doce y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto del quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 12 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por dón Fausto Larruscain. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el interesado hubo declarado que su profesión es la de Contador de la Compañía de Tierras del Sud. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en los trabajos de exploración cuatro operarios con las correspondientes herramientas de mineros. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil metros (6000 metros) de longitud en dirección E. O. por tres mil trescientos treinta y tres metros (3333 metros) de ancho, tal que su vértice S. O. se encuentre a quinientos metros al E. de un punto situado a seis mil metros (6000 metros) al N. del punto Kilométrico ochenta del Ferrocarril del Sud en su ramal de Neuquen a Las Lajas. — En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — *H. Hermitte*, Director General.

Nº 899-v-4 marzo.

Dirección General de Tierras y Colonias.

Ofrecimiento a la venta del Pueblo «Ingeniero Huergo». — Territorio del Río Negro:

Buenos Aires, Enero 13 de 1916.

De acuerdo con el Decreto de fecha 4 de Febrero de 1915 se ofrecen en venta, por el término de noventa días, contados desde la fecha y de conformidad con las disposiciones que a continuación se determinan, los solares y quintas que componen el Pueblo «Ingeniero Huergo», ubicado en la Colonia «General Roca», Territorio del Río Negro.

El precio de los solares queda fijado en cincuenta pesos cada uno y el de las quintas en cien pesos moneda nacional por hectárea con derecho a obtener una reducción hasta diez pesos en el precio de cada solar y hasta cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional por hectárea para las quintas, siempre que antes de obtener el título de propiedad cada com-

cesionario acredite con acciones de cincuenta pesos por cada solar o hectáreas para las quintas, ser socio de una Cooperativa de Irrigación que le proporcione el agua necesaria para su consumo y riego del terreno. Cada concesionario deberá construír en el solar o quinta una población de material cocido de tres piezas y accesorios, cercar su terreno con alambrado de postes de madera dura y seis alambres y en las quintas plantar y cultivar cien árboles frutales o viñas y cultiar además la superficie restante. — Alejandro Calvo, Director General.

v-11 marzo.

OFRECIMIENTO A LA VENTA DE LA COLONIA AGRÍCOLA «EL ZAPALLAR». — TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, Enero 18 de 1916.

De conformidad con las disposiciones del Decreto del 11 del corriente mes, se ofrecen a la apropiación privada por el término de noventa días a contar desde la fecha que se indica, los lotes agrícolas de la colonia «El Zapallar», situada en el Territorio del Chaco, entre los ríos Oro y Guaycurú y dentro de la colonia Pastoril que se creó en 1907.

Con excepción de los lotes señalados en la planilla acompañada a los planos que están a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los demás tienen una superficie de 25 hectáreas, pudiendo adquirir una sola persona o sociedad hasta dos lotes cualquiera que sean sus dimensiones.

El precio de venta es de pesos 5.00 moneda nacional por hectárea, más el costo de la mensura a razón de pesos 1.25 moneda nacional por cada hectárea, o sea en total pesos 6.25 de igual moneda, pagadero en seis anualidades iguales; la primera cuota anual se abonará al vencimiento del primer año de la concesión.

Los compradores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que para cada caso determina el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167, y obligados a alambrar el perímetro de sus respectivas concesiones con cuatro hilos de alambre liso, como mínimum, y postes de madera dura, o dos hilos de alambre de púa y postes de igual material, debiendo cultivar, además, un 50 % de la superficie aprovechable de cada concesión. Estas obligaciones deberán llenarse totalmente dentro de los dos primeros años a partir de la adjudicación.

Los pedidos que se presenten durante el término de este ofrecimiento, serán tomados en consideración al vencimiento del mismo. — Alejandro Calvo, Director General.

v-11 marzo.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1916

Boletín Judicial	$	588 20
Boletín Oficial	«	63 90
	$	652 10

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble — Inscripciones hechas en Febrero 23 de 1916.

Biauchet Nº 1714/16 — 7,80 x 10,20, pesos 1.420, (fracción interior).

E — Francisco Acquarinte — A — Roque Gaetano.

Balcastro Nº 885/890 — 7,80 — 7,80 — 17,83 — 18,13, pesos 3.000, Edificado.

E — Acorinte Francisco — A — Gaetano Roque.

Cuenca Nº 3140 — 8,66 x 39,30, edificado, pesos 15.000.

E — Erlindo Santoalla — A — Institución «Ernesto Tornquist».

Canning Nº 1453 — 8,66 — 8,70 — 39,20 — 40,35 — Edif., pesos 12.000, (venta forzosa).

E — Alejandro Volonté — A — Camilo Manso.

Constituyentes Nº 4272 — 8,66 — 8,66 — 31,79 — 30,71, Edif., pesos 1.600, (terreno con lo edif.).

E — Miguel Allano, José Giordano y Pedro de Falco — A — Blas Angrisani.

Campana Nº 251 — 8,66 x 30,33, edificando, pesos 12.000.

E — Banco «El Hogar Argentino» — A — Lícaro Setomayor.

Constitución Nº 4010 — 8,66 — 8,66 — 11,67 — 11,79, edif., pesos 7.000

E — Oreste Mazzieri — A — Garibaldi Luis.

Av. de los Constituyentes Nº 4586 — 8,66 x 22,70, Edif., pesos 5.000.

E — Castano José — A — Saverio Cuchi.

Cangallo Nº 2251/55 — mide 366 metros 07 decímetros cuadrados, Edif., pesos 65.000.

E — Manuel María Collazo — A — Marcos Salomón Stainoh y Berta Schapire de Stainoh.

Chiclana Nº 3339 — 9,05 — 8,23 — 60,00 — 56,77, Edif., pesos 2.500, (mitad indivisa).

E — Eliseo Noba — A — Pedro Delbarba.

Deseado Nº 2592 esquina Boulevard Sud América — 9,741 x 43,30, Edif., pesos 5.000.

E — Juan Falabrini — A — Angela Roggerone de Perozzo.

Espinosa Nº 1963 — 8,66 x 57,45, Edif., pesos 9.100, (venta forzosa).

E — Manuel Vázquez — A — Juan Veira Gianzo.

Guanacache Nº 1533 — 8,66 — 8,66 — 19,41 — 19,28, Edif., pesos 2.000, (1/2 indivisa).

E — Guillermo Marti — A — Luis Gaia.

General Lavalle Nº 1469 — 7,577 x 43,300, Edif., pesos 43.000, (venta forzosa).

E — Saturnino García (sucesión) — A — Francisco Luis Lagomarsino.

Garay Nº 3071 — 8,66 — 8,65 — 41,05 — 41,53, Edif., pesos 23.400.

E — Francisco Testa — A — Antonio Gantes.

Hortiguera 309 esquina Don Cristóbal 1302 — 5,84 — 9,93 — 14,28 — 9,26, (6 metros en la ochava), Edif., pesos 11.000.

E — Mauricio Cibó — A — Juan Ventura.

La Plata Avda. Nº 958 — 8,66 x 31,68. Edif., pesos 10.000.

E — Jaime Campos — A — Ricardo Zignago.

Múñiz Nº 980 — 8,66 — 8,66 — 24,75 — 21,78, Edif., pesos 10.000.

E — Vicenta Victoria de Pesce — A — Rafael Cafaro.

Moldes 2602/24 esquina Arias — 24,37 — 13,08 — 28,74 — 17,56, (6 metros en la ochava), pesos 12.000, Edificado.

E — Vicente Olivelli — A — Bernardo Louge.

Nogoyá entre Sud América y Avenida San Martín — lote 18 manz. 10 — mide 337 metros 52 decímetros cuadrados, pesos 3.300.

E — Mariano V. Andrade — A — Manuel Fermy.

O'Higgins entre Sucre y Echeverría — lote 6 — 8,66 x 43,30, pesos 8.649,30.

E — Miguel Gasipi — A — Manuela J. Tarreguiar.

Olazábal esquina Miñones — lotes 1 y 2 manz. P — 15,726 x 21,641, pesos 4.000.

E — José Arturo Gasipi — A — Oscar Gutiérrez Eguía.

Pedernera Nº 652 al 654 — 8.66 por 74,50, edificada, pesos 7.000 (mitad indivisa) — E — Elisa Frantz de Schmitz — A — Cecilio Landa.

Quito Nº 3641 — 8.66, 8.66, 34.70 35.55, edificada, pesos 12.000 — E — Félix, Domingo y Nicolás Pessagno. — A — César Pini.

Triunvirato entre Juramento y Echeverría — lote 13, manzana B, 8.666, 8.70, 45.07, 45.74, pesos 8.379,30 — E — Nicolás Mihanovich — A Antonio Spotorno.

Valentín Gómez Nº 2961 — 8.66 por 34,29, edificada, pesos 24.000 (venta forzosa) — E — María Ravotti de Fiandra — A — José Antonio Lamolla.

Zamudio número 979-81 — 8.66, 8.70, 30.76, 29.90, pesos 5.400, edificada — E — Cayetano Bernardo y Enrique De Seta — A — Sisto Mariano Raggio.

Territorios Nacionales

Pampa

Pueblo Castex — Sección 2, Fracción A, Lote 2, Manzana 63, solar L, mide 20 por 35, pesos 600 — E — Esteban Garavanio y Pedro Campasso — A — Vicente Olivares.

Pueblo General Pico — Sección 1, Fracción C, lote 12, mitad Norte, manzana 24, solares E y F, mide 20 por 40 cada uno, pesos 600 — E — Alberto Eduardo Castex — A — Rosa Bertolotto de Girando.

Pueblo Quemú Quemú — Manzana 18, solar 6, parte mide 13,75 por 50,00, pesos 1.250, — E — Bartolomé M. Aguirrebengoa — A — Cornelio Daudan

Pampa Central — Colonia Tomás Devoto, Sección 1, Fracción C, lote 9, hectáreas 94, áreas 8, pesos 21.460,80 (chacra con lo existente) chacra 12 — E — Cayetano Tomás Devoto — A — Juan A. Iturrioz.

Río Negro

Colonia General Roca — lote 102 agrícola, hectáreas 87, pesos 4.500 — E — Juan Graciano Castería — A — Carlos de Tomasi.

Trasmisión por causa de muerte

Canning Nº 3187 y 89 con frente también a Paunero — 8.66, 10.002, 19.995, 14.799, edificada, pesos 10.027,20 — Sucesión María Prina de Ferrari — A — César Ferrari.

Gorriti Nº 1019 — 17.32, 17.45, 41.55, 43.45, edificada, pesos 50.000 — Sucesión Virginia Galli de Demerengo — Herederos: Paula Raquel, Flora Adela, Ida, Nora y Luis Eugenio Demerengo y Galli y José Demerengo.

General Urquiza Nº 1674 y 76 — 8.66, 8.82, 35.62, 34.32, edificada, pesos 17.352 — Sucesión Santiago Sonbri — Herederos: Luis y Santiago Sonbre y Fourtine y Teresa Fourtine de Sonbre.

Tilcara entre Este y Santa Clara — lote 21, manzana 6, 8,65 por 27.68, pesos 5.000.

Camino a Puente Alsina entre Avenida Sáenz y Romero — lotes 7 y 10, metros 187 con 49 decímetros cuadrados, pesos 3.000.

Camino a Puente Alsina entre Avenida Sáenz y Romero — lote 15, metros 189 41 decímetros cuadrados

Camino a Puente Alsina esquina Romero — lote 20, 13 86, 13.10, 15.22, 13.03.

Romero entre Camino a Puente Alsina y Beazley — lote 19, metros 135 con 07 decímetros cuadrados.

Los Patos entre Manuel García y Colonia — lote 2, manzana 11, 8.66, 8.63, 17.90, 18.40, pesos 4.000.

Colonia Los Patos y Tupungato — lote 54, manzana 11, 153 metros 48 decímetros cuadrados, pesos 4.000 — Sucesión Virginia Blencio de Thea — A — Carlos Thea.

Resumen

Capital: por acto entre vivos, fincas 27, pesos 322.748,60.

Territorios: por acto entre vivos, fincas, 5, pesos 31.410,80.

Total: fincas 32, pesos 354.159,40.

Capital: por causa de muerte, fincas 10, pesos 89.379,20.

Total: fincas 42, pesos 443.538,60.

AVISOS

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.30
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n.; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, 1913 el Indice General de 1910, y Febrero, a Abril de 1914. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Mayo de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1450. — Agencia A. Esmeralda 482.

El día 8 de Marzo, a las 12,30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central y sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de todas clases y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central los días 28 y 29 Feberro, 1, 2, 3 y 4 de Marzo. Orden de venta del 8 al 15 de Marzo inclusive, alhajas.

Día 16: máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas, máquinas de coser, armas, pianos, pianolas y bicicletas.

Día 17: instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared.

Día 18 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1916. — El secretario.

v-18 marzo.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 - Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 — ibidem.

Correcciones a anteriores

«La América»

Compañía Industrial y Edificadora

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Febrero a las tres pasado meridiano, en la calle San Martín 322, para tratar y resolver sobre la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915, y proceder a la elección de dos miembros del Directorio para reemplazar a los salientes señores Tomás Ambrosetti y Federico M. Terrero y la del Síndico por el período de un año.

Según lo dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1916. — El Directorio.

E. 7 Febrero — Nº 745-v-28 febrero.

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157
Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1916

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el 15 de Marzo de 1916, a las 4 de la tarde, en su local de la calle Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al Ejercicio de 1915.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Nombramiento de cuatro Administradores titulares en reemplazo de los señores G. Fourvel Rigolleau, Alberto Chovet, Alfredo Lagache, y Enrique Becquerel, que han terminado su mandato, de tres Administradores suplentes, del síndico y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta el 11 de Marzo inclusive.

25 Enero — Nº 607-v-15 marzo.

Convocatorias Anteriores

Buenos Aires, Febrero 9 de 1916.

Atento lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Elecciones Nacionales de Febrero 13 de 1912, (Nº 8871),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al Pueblo de la Capital Federal para el día Domingo 2 de Abril próximo, con el objeto de que proceda: 1º a la elección de cuarenta y cuatro electores de Presidente y Vicepresidente de la República; 2º a la elección de once Diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los ciudadanos Marcelo T. de Alvear, José L. Cantilo, Enrique Dickman, Luis María Drago, Vicente C. Gallo, Juan B. Justo, Fernando Saguier, Delfor del Valle y Estanislao S. Zeballos, que terminan su mandato el día 30 de Abril próximo, y de los ciudadanos: Alfredo L. Palacios y Lauro Lagos, que renunciaron y cuyos mandatos terminaban en la misma fecha.

Art. 2º De conformidad con lo prescripto en los artículos 55 y 58 de la mencionada ley, cada elector votará por treinta electores de Presidente y Vicepresidente de la República y por ocho Diputados, colocando en un mismo sobre las listas de los candidatos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — Miguel S. Ortiz.

v-2 abril.

La Positiva
Compañía Argentina de Seguros
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Jueves 16 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social, calle Sarmiento 364, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades correspondiente al ejercicio XIX terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de seis Directores por dos años, un Síndico Titular y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea redacten, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 23 respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1916. — El secretario.

E. 26 febrero — Nº 933-v-16 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia
Segunda Convocatoria

Se previene a los señores socios, que no habiéndose inscripto número suficiente con el fin de celebrar la 47º Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 del corriente mes de Febrero, tendrá lugar el próximo Domingo 5 de Marzo, en el Hospital Español, a las dos de la tarde con el número de socios que asistan, debiendo proveerse de la boleta de entrada, en la Secretaría sita en el mismo Hospital, desde las 9 de la mañana a las cinco de la tarde, todos los días hábiles, hasta el día 4 de Marzo inclusive, víspera de la Asamblea.

Orden del día:

1º Lectura y discusión de la memoria administrativa correspondiente al año 1915.

2º Nombramiento de dos delegados de la Asamblea, que deben, autorizados por el Señor Inspector de Justicia, aprobar y firmar el acta, en unión del directorrio.

3º Elección de tres socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.

4º Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuestos.

5º Elección de nueve socios para la constitución de jurado.

6º Elección de cinco vocales para conclusión de su período, y seis suplentes de vocal (cinco por haber terminado su período, y uno por haber reemplazado al vocal señor Carrera que renunció) y completar así el número de suplentes exigidos por los Estatutos.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1916. — El Secretario.

Estatutos

Art. 13. Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos se requiere ser Socio con un año de antigüedad.

Art. 22. No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación a que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota.

26 Febrero — Nº 928-v-4 marzo.

Banco Escolar Argentino
Sociedad Cooperativa de Créditos, Ltd.
Tucumán 531
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar las Asambleas el 25 de Febrero corriente, por no haber concurrido el número de accionistas que establecen los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local social, Tucumán 531, el día 10 de Marzo de 1916, a las 4 y 30 de la tarde, en la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el mismo día, y en el mismo local, después de efectuarse la Asamblea Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos en

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; dos directores suplentes, uno por tres años y otro por un año; y Síndico, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Asamblea General Extraordinaria

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a las Asambleas, los señores accionistas, deberán retirar tarjetas de entrada, que entregará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1916. — Mariano Otero Atucha, vicepresidente en ejercicio. — Eduardo Navarro, gerente.

Nº 926-v-10 marzo

Sociedad Anónima Industrial, Ganadera, Mercantil
«Dorado»
341 Lavalle — Escritorios 329 y 330
Asamblea General Extraordinaria

No habiendo sido depositado el número de acciones requerido por el artículo 29 de los Estatutos, se convoca nuevamente a Asamblea, segunda convocatoria, para el día 9 de Marzo en el local de la Sociedad a las cuatro pasado meridiano

Orden del día:

1º Compulsión al pago de sus deudas con la Sociedad, a los accionistas deudores según el inventario constitutivo de la Sociedad.

2º Reducción del capital y cancelación de las acciones correspondientes, debiendo repartirse el dividendo de diminución y en los plazos y forma que establezca el directorio.

3º Autorización al Directorio para compensar con el dividendo a repartirse, las deudas de los accionistas y cancelar las acciones dadas en caución de esas deudas.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas los requisitos del artículo 26 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 4 a 6 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1916. — Arturo Dorado, presidente.

Nº 927-v-9 marzo.

«La Ibero Platense»
Sociedad Hipotecaria y de Edificación
Segunda convocatoria

No habiendo alcanzado el depósito de acciones el número que exigen nuestos Estatutos, de acuerrdo con el artículo 19, la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 26 del corriente, queda transferida para el Miércoles 15 de Marzo próximo, a las 3,30 pasado meridiano, en el local social, Lima 221, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general correspondiente al 5º ejercicio y reparto de utilidades.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y procedan como escrutadores.

3º Elección de tres Directores por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente y de tres Directores suplentes por por un año.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1916. — El Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a toda Asamblea deben depositarse las acciones en la caja de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada.

25 Febrero — Nº 916-v-19 marzo.

Sociedad Cosmopolita de Protección Mútua e Instrucción

Se cita a los señores consocios a la 65 Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el día 29 del corriente, a las 8,30 pasado meridiano, para discutir y aprobar la orden del día que ya se les ha enviado y que queda expuesta en la secretaría de la Sociedad. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1916. — Juan J. Fernández, Secretario.

25 Febrero — Nº 917-v-29 febrero.

«Cooperativa de Irrigación Limitada»

1ª Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 15 del mes de Marzo, a las 4 p.m., en la calle Balcarce Nº 278 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración del Balance, memoria del Directorio e informe del Síndico.

2º Consideración del Reglamento de riego.

3º Reforma del artículo 14 inciso b) del Estatuto, agregando la facultad de hipotecar y emitir debentures, y suprimir la primera parte del Inciso K, del artículo 11 y de todo el artículo 20.

4º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes, Síndico y suplente en reemplazo respectivamente de los señores Ingenieros Humberto Canale, José A. Marcet, Doctor Aquiles Gareiso, Ezio Bellelli, Ingeniero Eduardo Huergo, Carlos de Tomasi.

5º Designación de dos accionistas para

aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los poderes pueden ser registrados hasta el mismo día de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — El Directorio.

E. 24 Febrero. Nº 909-v-14 marzo.

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance general, dividendo activo e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro directores por dos años.

3º Elección del Síndico y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 239, el día 16 de Marzo de 1916, a las 3 de la tarde.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y boto deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 13 de Marzo p. v. como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — E. M. Lavigne, Secretario.

E. 24 Febrero. Nº 910-v-15 marzo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires

Asamblea General de Socios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo 5 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la casa social, Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 168 Delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados existentes el 31 de Diciembre de 1915.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive. desde las 9 a. m. a 7 p. m. los días hábiles y de 9 a 12 a. m. los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1183, el comprobante que dispone el artículo 44. Buenos Aires, Febrero de 1916. — Fernando García, Presidente. — M. Rey, Secretario.

E. 23 Febrero Nº 903-v-4 marzo.

Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 13 de Marzo próximo a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce 278, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos Directores titulares, dos Suplentes, un Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas, para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados, deben depositarse en la Secretaría del Directorio, hasta el 10 de Marzo para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Directorio.

E. 23 Febrero Nº 902-v-13 marzo.

«Casa Escasany»
Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el 13 de Marzo próximo, a las 9 de la noche, en el local de la Sociedad (Perú esquina Rivadavia), para ocuparse de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.

3º Elección por el plazo reglamentario de dos Directores, en reemplazo de los señores Santiago Brusa y Ricardo Remondini, que terminan su mandato.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la asamblea los Accionistas de las Series A, B y C., que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — V. Colominas, Subgerente.

E. 23 Febrero Nº 901-v13 marzo.

Guillermo Johnston y Cía.

Sociedad Anónima Introductora

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1916, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las dos pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del Presidente, Vicepresidente y Director Gerente para el año 1916.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 21 Febrero de 1916. — El Presidente.

Nº 892-v-11 marzo.

Canal y Puerto del Oeste
Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Marzo a las diez de la mañana, en el local social, Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la liquidación de la Sociedad.

2º Designación y facultades de los liquidadores.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Gerente.

22 Febrero Nº 895-v-11 marzo.

«Sociedad Mensajeros de la Capital»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 14 de Marzo del corriente año, a las 5 p. m., en el local de la Administración, calle Bmé. Mitre 475, (2º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio 1915.

2º Elección de dos Directores Titulares, uno por tres años y otro por un año, y de dos suplentes.

3º Elección de un Síndico y un suplente, de Síndico para 1916.

4º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, apra concurrir a la Asamblea, deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

E. 21 Febrero Nº 877-v-14 marzo.

Banco Constructor Argentino
Asamblea General Ordinaria del 13 de Marzo de 1916

Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 13 de Marzo de 1916, a las 4 p. m., en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Presidente, Vicepresidente, un Vocal y un Suplente por tres años en reemplazo del Vocal señor José Rezzano que fué electo Presidente y de los señores José Castiglioni y Francisco Fresone, que terminan su mandato; Protesorero y un vocal por dos años en reemplazo de los señores Clemente D. Bordenave y Pablo B. Claverie, que renunciaron; Síndico titular y dos Síndicos suplentes por un año en reemplazo de los señores Carlos D. Tyler, David Caunelile y Alfonso Boude.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1916. — J. Rezzano, Presidente. — A. Ferrero, Secretario.

E. 19 Febrero — Nº 874-v-13 marzo.

«The River Plate»

Compañía Internacional de Seguros Generales

Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos; se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1916 a las 3 p. m. en el local de la Compañía, Bernardo de Irigoyen número 17.

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía sus acciones hasta tres días antes del señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada. (Artículo 17 de los Estatutos.). — El Secretario.

Nº 865-v-9 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación. — Buenos Aires.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Marzo próximo a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 728, para resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 8º ejercicio.

2º Aplicación y distribución del saldo de beneficios.

3º Elección de 3 Directores titulares por tres años y de uno por un año.

4º Elección de 3 Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año.

5º Designación de dos señores Accionistas, para que, en unión de los señores Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quiénes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. (artículo 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — El Directorio.

E. 18 Febrero Nº 866-v-10 marzo.

«Frutícola Argentina»

Sociedad Anónima en liquidación
Buenos Aires

Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 3 de Marzo de 1916 a las 5 p.m., en el local de la Sociedad calle Venezuela 610-14.

Orden del día:

Adoptar las medidas que se consideren oportunas, en vista de la resolución de al Inspección General de Justicia, en lo que respecta al nombramiento de liquidadores, efectuado en la Asamblea del 26 de Noviembre de 1915.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 27 de los Estatutos).

Siendo esta, la segunda convocatoria, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran (artículo 26 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — Ricardo Illa, presidente.

E. 18 Febrero. Nº 857-v-3 marzo.

La Italia

Compañía Nacional de Seguros
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 18 del corriente, queda transferida para el día 29 de Febrero en curso, a las tres de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 383, para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Aprobación del dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de tres Directores titulares, tres suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

Los Directores salientes son los señores: Benito Accinelli, Esteban Leonardini y Pedro Mihanovich. — Los Directores Suplentes son los señores: Luis Testoni, José Rizzi y Juan B. Fessitore. — El Síndico, señor José D. Faro, y Síndico Suplente, señor Francisco Bregante.

5º Designación de tres Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Ernesto Piaggio, presidente. — B. Accinelli, secretario.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía, a lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

E. 18 Febrero — Nº 850-v 29 febrero.

Empresa Constructora
Alberto Prunieres y Cía. S. A.
Sociedad Anónima
Escritorio, calle Australia 955

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas de la «Empresa Constructora, Alberto Prunieres y Cía. Sociedad Anónima», a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1916, a las 4 p. m., en el local social, de la calle Australia 955, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1915.

2º Reforma de los Estatutos.

3º Reducción del Capital Social.

4º Emisión de Debentures.

5º Remuneración del Directorio.

6º Nombramiento de Directores y Síndicos.

7º Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta que deberá levantarse. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916. — El Directorio.

E. 18 Febrero — Nº 853-v-11 marzo.

La Argentina

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los Estatutos, se con-

voca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la misma, calle 25 de Mayo 189, el día 10 de Marzo próximo a las tres y treinta pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

Elección de dos miembros del Directorio y de los síndicos titular y suplente, respectivamente, que renunciaron.

Art. 39. — Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para tener el boleto de entrada, en el cual determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — El Presidente.

17 Febrero Nº 851-v-10 marzo.

Empleados de Aduana

Asamblea ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1916 a las 9 p. m. en el local de la sociedad, Balcarce Nº 278, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente.

3º Integración del Directorio de los titulares y suplentes por expiración del mandato de los actuales miembros y por el término que indica el artículo 21 de los Estatutos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder tener derecho de asistencia a la Asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

E 16 Febrero — Nº 836-v-3 marzo.

Banco Hispano Sud Americano

Sarmiento 324

Asamblea General Ordinaria

No habiendo sido depositado el número de acciones requerido por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a segunda asamblea, para el día 28 del corriente en el local del Banco, a las 4 p. m., previniéndose que la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio de 1915.

2º Reforma de los Estatutos sociales y resolución sobre caducidad de acciones.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico y dos suplentes.

5º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916. — El Secretario.

E 16 Febrero — Nº 832-v-28 febrero.

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata

Avenida de Mayo 840

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 29 de Febrero corriente, a las 2,30 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de dos Directores por terminación de mandato y del vicepresidente que se halla vacante por renuncia del titular.

3º Elección de Síndico titular y suplente para el año 1916.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 19 de Febrero corriente, para tener derecho al asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1916. — José Liotta, gerente.

E. 15 Febrero — Nº 828-v-29 febrero.

La Rural Argentina - Paraguaya

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero a las cinco pasado meridiano, en el local calle Florida número 32, escritorio 10, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance e informe del Síndico.

2º Elección de Síndico por un año.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: — Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes por lo menos del fijado para la Asamblea, a efecto de su asistencia a la misma. — El Presidente.

E. 15 Febrero — Nº 831-v-29 febrero.

Compañía Andina de Electricidad

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día tres de Marzo a las 4 y 1/2 pasado meridiano, en la Sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años.

4º Elección de un Director suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos sociales, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en la oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1916. — La Dirección.

E. 12 Febrero. — Nº 822-v-29 febrero.

Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolívar»

(Sociedad Anónima)

Convocatoria:

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día dos de Marzo a las 4 p.m., en el local de la Compañía Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915, con informe del Síndico.

2º Distribución de las Utilidades del primer Ejercicio.

3º Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda número 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1916. — El Directorio.

E. 12 Febrero Nº 821-v-29 febrero.

Sociedad Anónima Tierras y Colonias La Verde, en liquidación

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1916, a las 3 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 824, peara tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del arreglo celebrado con la Sociedad Anónima Estancia «La Verde», en liquidación.

2º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad, reformar los estatutos y nombrar las autoridades que han de dirigirla.

3º Considerar la gestión de la Comisión liquidadora y fijar su remuneración.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Alfredo Lacabanne, Gerente. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1916.

Nota: Las acciones para poder asistir a la asamblea deberán ser depositadas hasta tres días antes, en la Caja de la Sociedad.

12 Febrero — Nº 826-v-2 marzo.

Embarcadero Escocés

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del mes actual, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1915.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Bartolomé Mitre 430, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1916. — El Secretario.

E. 11 Febrero — Nº 813-v-28 febrero.

«Banco del Progreso»

Gran Compañía constructora de obras públicas y particulares, compra, edifica, vende terrenos y autorizado por el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto de Enero 7 de 1914.

546 Uruguay 546

Unión Telefónica 3004, Libertad

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18, de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea, que deberá efectuarse el 29 de Febrero de 1916, a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Uruguay 546:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 5º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1915; y lectura del informe del Síndico.

2º Integración de la Comisión Directiva.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente, para el ejercicio del año 1916.

4º Por solicitud de varios señores accionistas, considerar si se resuelve la liquidación inmediata de la Sociedad.

5º Nombramiento de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar las acciones al portador, o los certificados provisionales nominativos, o el último recibo provisional en las Oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que les servirán de entrada a la sesión, y esto hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, de dos y media a tres y media de la tarde, con excepción de los Sábados. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1916. — Arturo E. Condomí, Presidente.

E. 9 Febrero Nº 782-v-29 febrero.

Compañía Nacional de Construcciones

El Directorio de esta Sociedad en su Sección del día 3 de Febrero corriente, ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos Sociales, convocar a los señores Accionistas, a Asamblea Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 9 de Marzo, a las 4 p. m., en el local, calle Charcas Nº 672, para votar la siguiente,

Orden del día:

1º Tratar sobre la conveniencia de liquidar la Sociedad, a cuyo efecto el Directorio expondrá a la Asamblea los fundamentos de esa preposición.

2º Autorización del Directorio para proceder a la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 35 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar, en las oficinas de la Sociedad, San Martín 66, sus acciones, doce días antes de la reunión de la Asamblea, para obtener las boletas de entrada. La Asamblea se considerará válidamente constituída, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, con la presencia de Accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas.

El Directorio hace saber a los señores Accionistas, que si la Asamblea no pudiera realizarse por falta de número, se verá en la necesidad de tomar otra determinación tendiente a salvar su responsabilidad. — El Gerente.

E. 8 Febrero — Nº 753-v-8 marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima

Calle Tacuarí 385

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 29 de Febrero, a las 4 p. m., en el local Social, (Tacuarí 385, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Pablo Cleget y Martín L. Pico, que terminaron su mandato; de un Director Suplente; de un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes, para el ejercicio de 1916.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar esta acta, en nombre de los presentes.

«A los señores Accionistas se les recuerda el Inciso D), del Art. 28, que dice: Los Accionistas que hayan de tomar parte en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — Los Administradores Delegados.

E. 8 Febrero — Nº 754-v-29 febrero.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 351 y 112 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de los anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55.—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69—ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia

CAMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 621

Autorizada por el P. E. N. con fecha 2 de Marzo 1906

Balance trimestral de saldos al 31 de Octubre 1915

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Isla del Vizcaino, Carbó, Dorado y Doradito		3188242 50
Instalaciones en la Isla Carbó		133202 43
Máquinas y útiles en la Isla Carbó		28261 84
Material para elaborar ladrillos		28869 95
Vapores y lanchas		1265694 09
Máquinas y útiles		114512 84
Sueldos de las tripulaciones		37135 52
Descarga		39343 24
Carbón de piedra, útiles, enseres etc		11648 86
Petróleo		12627 —
Remolques		1729 40
Acarreos		25106 94
Accionistas		400000 —
Acciones en depósito		10200 —
Obligaciones a cobrar		14544 30
Deudores varios		97575 37
Caja y Banco		29605 08
Mobiliario		8506 47
Gastos generales		30027 60
Derechos de aduana		10979 37
Intereses y descuentos		11029 70
Garantías por licitaciones		8595 —
Garantías por concesiones		4500 —
Varios		2462 50
Acciones preferidas	440000 —	
	440000 —	5514490 —

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas (Conversión)		1000000 —
Capital (40.400 accs. ordinarias)		4000000 —
Capital oro (4.400 accs. preferidas	440000 —	
Smit & Zoon (contratos a plazo c/. barcos		71031 11
Fondo de reserva		94549 83
Fondo de seguros		77036 69
Fondo de renovación de materiales		1896 —
Acciones depositadas		10200 —
Obligaciones a pagar		5345 66
Acreedores varios		25530 —
Arena		228900 71
	440000 —	5514490 —

M. F. Erausquin, presidente.— Roberto Conti, gerente. — A. J. Castiglioni, contador.— Horacio Randle, síndico.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 934-v-28 febrero.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CARBONEROS UNIDOS (LDA.)

Rodríguez Peña 2064

Autorizada por Decreto de 6 de Septiembre de 1906 y 12 Marzo 1914

Capital autorizado...... $ 100.000 — m/n   Capital subscripto..... $ 50.000 m/n
Capital realizado. ..... $ 37.100 — m/n   Serie de Acciones emitidas: Dos

BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1916
(1ER. TRIMESTRE)

	SUMAS m/n		SALDOS m/n	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Capital autorizado		100000 —		100000 —
Acciones no emitidas	50000 —		50000 —	
Accionistas	12900 —		12900 —	
Muebles y útiles	453 24		453 24	
Gerente «Cta. Beneficios»		1272 88		1272 88
Herramientas	70 25		70 25	
Bolsas	398 65		398 65	
Caja	114378 39	113473 62	904 77	
Fondo de reserva	3450 —	22779 81		19329 81
Obligaciones a cobrar	3631 11	1450 —	2181 11	
Dividendos	1925 60	4221 40		2295 80
Abligaciones al cobro	1370 20	902 —	468 20	
Acreedores por Obligs.	902 —	1370 20		468 20
Banco Británico Am. Sud	41855 17	36196 74	5658 43	
Gastos Generales	763 95		763 95	
Acarreos	2571 16		2571 16	
Intereses y Descuentos	5 02	80 69		75 67
Peones	2265 20		2265 20	
Sisas y Pesadas	610 65		610 65	
Derechos de ingreso		54 —		54 —
Sueldos	3160 —		3160 —	
Deudores Varios	133646 99	76110 60	57536 39	
Acreedores Varios	57312 90	67351 83		10038 93
Mercaderías	59417 86	65824 67		6406 71
	491088 34	491088 34	139942 —	139942 —

Buenos Aires, Enero 31 de 1916.

Pedro Repetto, presidente. — N. Bancalari, gerente. — J. Pazos, síndico.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 910-v-28 febrero.

LA CONTINENTAL

Maipú 245 — Buenos Aires

Compañía de Seguros Generales

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1912.

Capital autorizado...... $ m/n 1000000 —
» subscripto....... » » 492800 —
» realizado. ...... » » 367420 —

Balance trimestral correspondiente al 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	507200 —
Accionistas	125380 —
Obligaciones a cobrar	320000 —
Gastos de instalación	14166 83
Muebles y útiles	15058 40
Caja y Bancos	82988 81
Propaganda, chapas, material	14870 62
Préstamos hipotecarios	276775 —
Documentos en cartera	78166 94
Valores en poder de los Bancos	86179 20
Cuentas varias	859496 21
	2380282 01

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Reservas matemáticas sección vida	164197 78
Reservas para siniestros en curso	70000 —
Amortizaciones	20950 62
Valores pólizas al cobro	164346 14
Cuentas varias	960787 47
	2380282 01

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1916

Manuel B. Gonnet, presidente. — J. M. Mascarenhas, gerente.— Domingo E. Salaberry, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Manuel F. Fernández*, Jefe.

N. 931-v-29 febrero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama a licitación para la publicación del Diario de Sesiones volante y el permanente; las Ordenes del Día, publicaciones de la Comisión de Presupuesto, folletos, etc., para el día 20 de Marzo del corriente año, a las 3 p. m., la primera, y a las 4 p. m., la segunda.

Los modelos pueden verse en la División Administrativa de la H. Cámara, todos los días de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916. — Carlos G. Bonorino, secretario.

Base de licitación

Para la publicación del Diario de Sesiones volante en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar un certificado de depósito de dos mil quinientos pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación, a la orden del señor Presidente y del señor Secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara, se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara, por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Impresión

Art. 4º La impresión se hará en forma de cuaderno, en papel de diario, de acuerdo con el modelo sellado y firmado que se acompaña.

Art. 5º El tipo empleado será cuerpo 10 y sin interlínea para la parte oral y 8 sin interlínea para los documentos y redacciones.

Art. 6º La composición será a tres columnas, medida 14, y cada columna contendrá 64 líneas de cuerpo 10, o su equivalente si hubiere cuerpo 8.

Art. 7º Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita, según lo indiquen los originales o las instrucciones que se den para el trabajo.

Art. 8º En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos, etcétera, la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles, según las instrucciones que le dé la Secretaría.

Art. 9º La casa contratista deberá recibirse en la Oficina de Taquígrafos de los originales de cada sesión, los que le serán entregados por partes, siempre que sea posible.

Art. 10. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la Secretaría de la H. Cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten, como también las que sean necesarias para los diarios, salvo orden en contrario de la Secretaría.

Tiraje

Art. 11. La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquél en que se haya iniciado.

Art. 12. Doscientos ejemplares serán distribuídos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel Manila, y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista.

Art. 13. Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de 4 páginas), y cortados. Podrán ir solamente doblados los destinados al interior de la República.

Reparto

Art. 14. Exterior. La casa contratista entregará en la Sucursal del correo de la H. Cámara, los ejemplares correspondientes al exterior, (400) franqueados por cuenta de la casa impresora, los días de salida del correo, en la siguiente forma: para el Uruguay y Bolivia, diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú los días de ferrocarril de combinación, y para las otras Repúblicas del Centro y Norte América y para Europa, los días de valija, según indique el correo.

Art. 15. Capital. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la Capital, a las 7 a. m., del día de su publicación, determinado en el Art. 12, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que la Secretaría le hiciere respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares ya clasificados por repartos y por sucursales.

Art. 16. Interior. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga la Secretaría, a las 7 a. m., del día de su publicación, los destinados al radio urbano, y el resto antes de la 1 p. m., del mismo día.

Art. 17. Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas a indicación de la Secretaría.

Art. 18. Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se hayan entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la 1 y 1/2 a. m., del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte de la Oficina de Taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán a razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de este lapso de tiempo.

Art. 19 El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial, salvo la lista para el exterior.

Art. 20 Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista, en papel de diversos colores, de acuerdo con los originales e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa con-

tratista en el término de cuatro días para cada cinco mil direcciones. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección.

Precio

Art. 21 Las propuestas se formularán dando precio separadamente por 20.000, 25.000 y 30.00 ejemplares. El precio se fijará por página y ciento de ejemplares, comprendiendo el texto, cuadros, planos, mapas, presupuesto, etc. — Cuando en la última página la composición no exceda de media página, se computará por media página.

Pago

Art. 22 El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la Secretaría a la presentación de los certificados correspondientes expedidos por la oficina del correo, los que servirán para acreditar el número de ejemplares entregados, así como la fecha y hora de la entrega, sin perjuicio de cualquier otro medio de contralor que establezca la Secretaría

Penalidad

Art 23 La casa contratista será pasible de una multa del 10 por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. — Las fracciones de tiempo mayores de media hora se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días será facultativo de la Presidencia de la H. Cámara rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista .En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista ésta perderá el depósito de garantía.

Art. 24 Cuando en la impresión hubiere líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio de la Secretaría sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá ésta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso, y su monto será fijado por la Presidencia de la H. Cámara, sin perjuicio de hacer por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que la Secretaría juzgue necesarias y que se practicarán en la forma y en el término que ella establezca.

Art. 25 Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión la casa contratista entregará a la oficina de Taquígrafos pruebas de galeras en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contengan los documentos.

Art. 26 Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración de depósito en su caso (artículo 3), aquélla reconoce en la Secretaría de la H Cámara, autorizada por la Presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por si misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto, el competente certificado, autorizado por el Presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 27 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 3 p. m.

Art. 28 El licitante cuya propuesta fuere aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exácto cumplimiento al compromiso contraído.

—

Bases de Licitación

Para la impresión del Diario de Sesiones permanente en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación, los interesados deberán presentar un certificado de depósito de un mil quinientos pesos moneda nacional en el Banco de la Nación a la orden del señor Presidente y del señor Secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obras 1ª de 35 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, con los mismos cuerpos que el Diario de Sesiones volante, a dos columnas, medida 14, de acuerdo con el modelo sellado y firmado que se acompaña, excepto el papel que será del tipo expresado. Cada columna contendrá 64 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8. Los índices y el nomenclátor irán en cuerpo 8.

Art. 5º Dentro de los ochos días después de recibidos los originales, que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de 2ª, y estará obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pida. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa, y a los diez días de dada esa autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. A los veinte días de recibir el último pliego autorizado de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

Número de ejemplares

Art. 6º La edición será de mil quinientos ejemplares.

Precio

Art. 7º El precio se fijará por pliego de 16 páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto, los cuadros, presupuesto, índices, nomenclátor, leyes, tapas de papel de color de 40 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, y encuadernación a la rústica.

Pago

Art. 8º El pago de la impresión del Diario de Sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo.

Penalidad

Art. 9º Si la casa contratista no cumpliere sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción de 20 por ciento sobre el importe de cada tomo.

Art. 10 Para el caso que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (artículo 3), aquélla reconoce en la secretaría de la H. Cámara, autorizada por la presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por si misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 11 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 3 p. m.

Art. 12 El licitante cuya propuesta fuere aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

—

Bases de Licitación

Para la impresión de las órdenes del día y demás publicaciones de la Honorable Cámara, en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación, los interesados deberán presentar un certificado de depósito de trescientos pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación, a la orden del señor presidente y del señor secretario habilitado de la H. Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la H. Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte la propuesta que considere más conveniente o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Las órdenes del día, todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones se harán al mismo formato y en los mismos tipos que el Diario de Sesiones permanente, según modelo de éste, firmado y sellado, y con una o dos columnas según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones, de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina que se computarán como las páginas anteriores.

Art. 5 La imprenta entregará en Secretaría pruebas de 2ª sin más demora que la indispensable para una rápida composición, aun en el caso de que los originales les sean entregados de noche.

Art. 6 La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos en el número que se le pidiere, dentro de las 24 horas de haber recibido las pruebas anteriores corregidas; y la impresión se hará dentro de las 48 horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de ellos. La falta de cumplimiento en estos casos hará incurrir a la casa contratista en una multa de 20 por ciento de rebaja sobre el precio.

Art. 7 La casa contratista entregará pruebas de los folletos y otras publicaciones dentro de las 48 horas de entregados los originales y deberá entregar la publicación terminada dentro de las 48 horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 8 El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos, y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenare, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 9 El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto, y por pliego de 16 páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro y no será alterado aun cuando se impriman trabajos en cuadros estadísticos columnas de números, etcétera. Cuando la composición no exceda de media página se computará media página.

Art. 10 El pago lo ordenará mensualmente la Secretaría a la presentación de los certificados correspondientes que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma. No se tomarán en cuenta para el pago las páginas en que haya líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia imputable a la casa contratista a juicio de la Secretaría. En tales casos estará además obligada la casa contratista a hacer un nuevo tiraje correcto por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas.

Art. 11 Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (Art. 3), aquélla reconoce en la Secretaría de la H. Cámara, autorizada por la Presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por si misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado autorizado por el Presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art .12 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 4 p. m.

Art. 13 El licitante cuya propuesta fuera aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

v-20 marzo.

Policía de la Capital

Llámase a licitación pública para la provisión del forraje que necesita la Policía de la Capital, durante el segundo trimestre del año en curso. El acto tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo a las 3 p. m., en el despacho del Jefe de la División Administrativa, en presencia de los interesados que concurran. Pliegos de condiciones y demás datos a disposición de los interesados, en la citada División. — Moreno 1550. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

v-15 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de pescado con destino a los Hospitales Municipales, hasta el 30 de Junio del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las 10 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Febrero 21 de 1916.

-v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles con destino a la Asistencia Pública, durante el primer semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las 11 ante meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Febrero 21 de 1916.

-v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de cubiertas, cámaras y otros accesorios, con destino a los automóviles municipales en servicio, durante el corriente año.

Tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo a las dos pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

v-3 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las dos p. m., para la instalación de calefacciones y servicio de agua caliente en el Hospital «Parmenio Piñero», de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Avenida de Mayo 525, 1er. piso. —Buenos Aires, Febrero 19 de 1916. —El Secretario.

v-29 febrero.

Llámase a licitación para el lavado de ropa de los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el primer semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 25 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

v-23 febrero.

Llámase a licitación para la provisión de materiales con destino al mantenimiento del servicio de alumbrado público durante el año en curso. Tendrá lugar el día 23 del corriente a las 2 p. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

v-1º marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar des,

de la publicación del presente aviso, para la ejecución, por contrato de unidad, de ocho pabellones, con destino al Hospital Común Regional Andino, que se construirá en La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, (Capital Federal), y en el del Juzgado Federal, en La Rioja, simultáneamente, el día 1º de Marzo próximo venidero, a las 3 pasado meridiano. Desde la fecha se encuentran los antecedentes de la licitación, a disposición de los interesados, en la Sección de Construcciones de dicha Comisión Asesora, y en el local del Juzgado Federal de La Rioja. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1916.

v-1º marzo.

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de gallinas y huevos, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, por los meses de Mayo a Diciembre del año 1916.

Tendrá lugar en la Dirección del mencionado Asilo, el día 27 de Marzo del corriente año a las 5 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Contaduría, los que están a disposición de los señores proponentes. —Oliva, Febrero 27 de 1916. — El Contador tesorero.

v-27 marzo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de materiales con destino a las reparaciones de las calderas de las locomotoras al servicio de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Licitación pública que se efectuará el día 2 de Marzo próximo a las 3 p. m.

Art. 1º La entrega de los materiales licitados se efectuará en el Depósito de Materiales de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, ubicado en la Dársena Sud, lado Este, a los 90 días de entregada a la casa proveedora la respectiva orden de compra, corriendo por cuenta de la misma el pago de todo derecho fiscal.

Art. 2º Con la propuesta, los recurrentes entregarán un certificado de depósito como garantía, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por un importe equivalente al 3 % de su propuesta.

El material a licitarse es el siguiente:

Chapas de cobre puro, laminado:

Nº 2 — chapas de 1.400 x 1.800 x 14 milímetros de espesor.

Nº 2 — chapas de 1.400 x 1.800 x 25 milímetros de espesor.

Nº 2 — chapas de 1.600 x 4.500 x 14 milímetros de espesor.

Barras de cobre puro, laminado:

Nº 30 — barras de cobre de 22 mm. de diámetro que no sea menos de 6 metros de largo.

Nº 30 barras de cobre de 32 mm. de diámetro que no sea menos de 6 metros de largo.

Chapas de fierro «Low Moor», legítimo:

Nº 2 — chapas de fierro «Low Moor» de 2.000 mm. x 2.000 mm. de 14 mm. de espesor. — Buenos Aires, Enero de 1916. — El secretario.

v-2 marzo.

Dirección General de Rentas Nacionales

Pliego de condiciones para la licitación de banderas nacionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la provisión de 290 banderas nacionales, de tres metros de largo, y 290 banderas nacionales de ochenta centímetros de largo.

Las banderas deberán ser confeccionadas de lanilla de color reglamentario, con el sol estampado y con su correspondiente guía de loneta y driza de un metro de largo y media pulgada de circunferencia.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, y a la orden del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación, por valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Las banderas serán entregadas en su totalidad en el término de treinta días, desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional, y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Marzo próximo, a las 3 pasado meridiano, en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital, 3º piso derecho), en presencia del Escribano General de Gobierno. — Inspector General.

v-24 marzo.

Crédito Público Nacional

Licitación para la amortización de los empréstitos a oro «Crédito Argentino Interno», 1907, 1909 y 1910.

Se hace saber a los tenedores de títulos de los mencionados empréstitos, que el día 5 de Abril próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Co., en Londres, la licitación para la amortización correspondiente a los vencimientos que a continuación se expresan:

«Empréstito 1907», Diciembre de 1915, por pesos oro 253.500.

«Empréstito 1909», Marzo de 1916, por pesos oro 336.300.

«Empréstito 1910», Enero de 1916, por pesos oro 37.700.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

Los títulos que fueren aceptados, deberán entregarse con el cupón corriente el día 1º de Mayo, fecha en que se iniciará el pago, tanto en esta Capital como en Londres, París, Berlín o Nueva York, a medida de su presentación hasta el 1º de Junio.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta las dos y media p. m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

La Junta se reserva el derecho de aceptación o rechazo de toda propuesta. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — El Secretario.

v-28 febrero.

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Juez competente, se ha resuelto dejar sin efecto la declaración de nulidad provisional recaída en Abril 24 de 1913, sobre los siguientes títulos de Crédito Argentino Interno, de 1905, Ley Nº 4569:

14 títulos de pesos 1.000 Nos. 25644, 27092, 32920, 32.938/41, 37199, 42.668/9, 42.685, 43.029/31.

7 títulos de pesos 500, Nos. 748, 750, 11.209, 16.906/7, 16.909, 38.281.

3 títulos de pesos 100, Nos. 14.483, 18.740/41. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — El Secretario.

v-28 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación, la proveeduría del papel de diario que más abajo se detalla, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante un mes, fijando al efecto el día 28 del actual, a las 4 p. m., para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán inmediatamente de recibir la correspondiente orden de provisión.

Papel embobinado para imprimir en máquina Duplex:

16 bobinas de 178 centímetros.

20 bobinas de 133 1/2 centímetros.

15 bobinas de 89 centímetros.

Estas bobinas deberán tener 75 centímetros de alto sin embalaje. — Las entregas se harán en la Penitenciaría Nacional.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento. — Febrero 22 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-28 febrero.

Llámase a licitación, la proveeduría de «20.000 kilos de carne de vaca gorda, libre de cogote y garrón», para abastecimiento durante el mes de Marzo venidero, fijándose al efecto el día 28 del actual, a las 3 y 30 p. m., para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán en la Penitenciaría Nacional.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento. — Febrero 22 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-28 febrero.

Universidad Nacional de Buenos Aires, — Facultad de Filosofía y Letras,

Llámase a licitación por treinta días desde la fecha para construir obras de ampliación del local de la Facultad, calle Viamonte 430, según los planos y pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados desde hoy 29 de Enero, en la Secretaría de la Facultad, todos los días de 9 a 11 a.m., donde también, serán abiertas las propuestas el 28 de Febrero próximo, a las 5 p.m., delante de los interesados. — Buenos Aires, 29 de Enero de 1916. — El Secretario.

v-27 febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día Lunes 27 de Marzo próximo a las tres pasado meridiano, para la construcción de un edificio escolar en el terreno fiscal de las calles Franklin y Trelles, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por la Dirección General de Arquitectura.

Las propuestas deberán presentarse escritas a máquinas, por duplicado, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, y serán abiertas en presencia de los interesados el día expresado, a las tres pasado meridiano, en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña número 935, donde estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones. — El Secretario general.

v-27 marzo.

Ministerio de Guerra

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el día 27 de Marzo a las 3 p. m. para la provisión e instalación de un motor de 200 H. P. a petróleo de Comodoro Rivadavia, un dínamo de 4100 volts, un puente grúa y 4 interruptores de aceite de 10 K. W. de capacidad cada uno, en la Usina eléctrica de Campo de Mayo.

Por planos, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Andes 955, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-27 marzo.

Ministerio de Marina

Arsenal del Puerto Militar

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m., del día 28 de febrero próximo para la instalación de alumbrado y fuerza motriz en los Polvorines de esta repartición. Los pliegos de condiciones y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría Principal. — Puerto Militar, Enero 18 de 1916. — Francisco A. Zenesi, Contador Principal.

v-28 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la provisión de víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año de 1916. Las propuestas, serán abiertas en el Despacho de la Dirección General de Inmigración, el día 3 de Marzo del corriente año, a las 3 p. m., en presencia del Escribano general de Gobierno y una Comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Arsenio E. Córdoba, Sub-director General de Inmigración.

v-8 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Abril de 1916, a las 3 y 30 p.m., para la provisión de un puente metálico de 125 metros de longitud, en 9 tramos.

Las bases y condiciones de licitación y juego de planos se obtendrán en la Oficina de Compras de la Dirección General de Irrigación, calle Belgrano 124, 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-3 abril.

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de tres mil cincuenta toneladas métricas (3050) de cemento Portland. Se recibirá propuestas hasta el día diez (10) de Marzo de 1916, a las tres de la tarde.

Pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Belgrano 124, primer piso. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-10 marzo.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino a las Obras de la Capital Federal y Provincias, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José L. Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José L. Goñi, Secretario.

v-24 abril.

Se llama a licitación para la construcción de la Cloaca Máxima Intermedia o sea del conducto de 2,50 metros de

diámetro de enlace entre las Cloacas Máximas del Antiguo y del Nuevo Radio, el que partirá desde la calle Vieytes e Iriarte y seguirá hasta la cámara de enlace existente en la esquina de las calles San Francisco y Santo Domingo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos respectivos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo construír la obra con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de la Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1) uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 13 de Marzo próximo a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1916. — L. Celasco, prosecretario.

v-11 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de 26.186,500 toneladas métricas de cañería recta tipo liviano; 1.096,380 toneladas métricas de cañería especial tipo liviano; y 110,230 toneladas métricas de cañería especial tipo pesado, de hierro fundido; de acuerdo con el pliego de condiciones, y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (6.000) seis mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasa meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 28 de Febrero próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 28 de Enero de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-28 febrero.

Ferrocarriles del Estado

En la Administración de los Ferrocarriles del Estado, calle Perú 672, (Buenos Aires), se recibirán propuestas hasta las 3 p. m., del día 1º de Marzo próximo para la concesión de venta de diarios, periódicos, revistas y libros en los trenes y andenes de las estaciones de la Sección Córdoba y Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, conforme a las bases de licitación que pueden solicitarse a la Superintendencia General de Almacenes de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los sábados que será de 9.30 a 11.30 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915. — La Administración.

v-1º marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30) para adjudicar una concesión por ciento cincuenta mil metros cúbicos de arena que extraigan las dragas del Superior Gobierno de la Nación, en el Río Paraná, en el canal de los muelles en Puerto Rosario entre los arroyos Ludueña y Saladillo, entregados en tierra en las condiciones que se indican en el respectivo pliego.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de Marzo próximo a las 3 p. m. ya sea en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno (Buenos Aires), o en el Juzgado Federal del Rosario (Santa Fe), con el sellado correspondiente y ajustándose estrictamente a las bases de licitación y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar con dichas oficinas todos los días hábiles de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916.

v-15 marzo.

Llámase a licitación pública hasta el 15 de Marzo de 1916, a las tres pasado meridiano, para la provisión de compresor y acumuladores de gas, tubería y robinetería con destino a la transformación de una chata a vapor en balizador.

Los documentos respectivos pueden los interesados solicitarlos en la Inspección General de Máquinas y Materiales Casa de Gobierno, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 27 de 1916. —

v-15 marzo.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Carmen Méndez de Barrera, por sí y por su hija menor Dª María Isabel Barrera, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Comisario de Policía de la Gobernación del Río Negro, D. Segundo Barrera. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1916. — El secretario.

v-9 marzo.

Por el término de ocho días a contar de la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Verónica Gusmeroli de Restelli, en su carácter de viuda del ex peón de la Escuela Naval Militar, D. José Restelli. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1916. — El secretario.

v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Sofía Ruiz de Tabera, en su carácter de viuda del ex Guarda Cordillera don Felipe B. Tabera. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Irene Jerez de Bengolea, por sí y en representación de sus hijos menores doña Isabel, don Pedro y don Juan Bengolea, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Anacleto Bengolea. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — El Secretario.

v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Francisca Agre de Cardozo, por sí y en representación de sus hijos menores doña Delia Rosario y doña María Delfina Cardozo, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Agente de la Policía de la Capital, D. Rosario Cardozo. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — El Secretario.

v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 don Francisco Garay en representación de su pupila la menor Carmen Elena Pacheco, ésta última en su carácter de hija legítima del ex telegrafista de la Policía de la Capital don Juan B. Pacheco. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Remigio Sánchez, en su carácter de padre del ex empleado de Correos y Telégrafos don Laudelino Sánchez. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 doña Felipa Garay de Ramírez por sí y por su hijo menor don Antonio Miguel Ramírez, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Antonio Ramírez. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Valentina Rondeau de Ramage, y las señoritas doña Sara y doña Vicenta Adela Ramage, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex ordenanza de la Dirección de Tierras y Colonias, don Alejandro Ramage. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — El Secretario.

v-29 febrero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Pedro S. Bustos, Ambrosio Berni, Bernardo Bruzzone, Carlos M. Campos, Justino A. Cabrera, Edelmiro Carrete, Alberto Coudames, José M. Cabezas Julio Casares, Hernán Denks, Bernardo Dell'Oro, Jaime Damianovich, José M.LFebré, Méndez, Gilberto Fonsece, Florentino Ferreyra, León D. Glinés, Carlos Gaune, Raúl de Gliré, Nicanor Laar, Federico Heusler, Martín N. Larrauri, Arturo Sabino, Molonia, Ricardo Morillas, Erasto C. Mangudo, Rodolfo Obejero Lacroix, Guillermo A. Ovalles, Gabriel Oñás, Adolfo E. Parris, Domingo Paolantonio, Carlos Previde, Agenor Quinteros, Gregorio Rocha, Tiberio Robles, Oscar A. Ravagnán, Carlos P. Rodríguez, Miguel A. Saiguero, y Hans Wilde, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General, las sumas que adeudan respectivamente en concepto de pasajes, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Rinaldo Baronti, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 443,28, importe que le fué abonado demás por las obras realizadas en la Escuela de Agricultura de Bell Ville, y pesos 154 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a doña Elena Lascano Tegui, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de ciento veintiséis pesos oro ($ 125 o/s), que adeuda por un pasaje que le fué facilitado en París para regresar al país, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75, de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1916. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Coll, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 14,00 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con motivo de su denuncia de irregularidades cometidas en la Dirección del Puerto de La Plata, que fué desestimada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Miguel A. Aráoz, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 53,45 moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes que le fueron otorgados por cuenta de sus haberes, y pesos 19 moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores J. y B. Modrenich, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, depositen en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 10,72 moneda nacional, que adeudan al Fisco, por multas y derechos aduaneros, y pesos 3 moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Francisco Mercado y Pacífico Mercado, para que conjunta o separadamente y dentro del término de ocho días comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formado, al primero como deudor principal, el segundo como fiador de éste, en concepto del valor de una encomienda postal extraviada y que la Dirección General de Correos indemnizó mediante el pago de la suma de cinco pesos a la señora Lola Andino de Alvarengo bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Manuel Ferradás para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 64,66 moneda nacional, en concepto de pasajes, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Roberto Iglesias Morales para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 6,65 moneda nacional en concepto de pasajes bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Domingo Torres Frías para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 100,03 moneda nacional en concepto de pasajes bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Adolfo P. Carricarte y a la sucesión de don Francisco Quesada, para que dentro del término de diez días concurran a esta Contaduría General a responder del cargo de pesos 300,31 moneda nacional, importe a que asciende el déficit dejado por el primero de los nombrados en la Sucursal Nº 67 de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Manuel Ferradas ex Director interino de la Cárcel de Misiones, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de pesos 61,66 moneda nacional, importe de pasajes que le fueron otorgados con cargo de reintegro por cuenta de haberes y pesos 18 moneda nacional por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Enrique Horne, ex Secretario de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado, por diferencias de caja constatadas en aquel establecimiento. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor Diógenes Torres ex Capitán de Sanidad, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de ciento seis pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 106,50 m/n.) que en concepto de sueldos y suplemento de montura percibió indebidamente, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a los señores Garafi y Cía. para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación de éste, ingresen en Tesorería General la suma de ($ 626,25 m/n). seiscientos veinte y seis pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de derechos portuarios, y la de $ 25,00 moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de don Francisco Salido y al fiador de éste como empleado de la Dirección de Correos, don Segundo Roca para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, concurran a esta Contaduría General a responder del cargo de $ 39,60 m/n, treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, monto a que asciende el déficit dejado por el primero de los nombrados en la Sucursal 10ª de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a los señores Garma y Cía., para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingresen en Tesorería General la suma de ($ 941,03 m/n) novecientos cuarenta y un pesos con tres centavos moneda nacional, por concepto de derechos aduaneros y reposición de sellado, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a don Mariano Martín, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación, ingrese en Tesorería la suma de $ 638,58 m/n, importe adeudado en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellado, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General se cita, llama y emplaza a don Audon Espeche, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de mil un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 1001,98 m/n.), que adeuda por arrendamiento de los Puestos 77 y 79 del Mercado de la Ensenada, y reposición de sellado, bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro de ésta suma por la vía judicial. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1916. — Los Secretarios

v-28 febrero.

Aduana de la Capital

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a D. César Päsagua y a todas las personas que se consideren con derecho a 2,950, dos kilos novecientos cincuenta gramos casimir de lana y 365, trescientos sesenta y cinco gramos entretela de hilo, que le fuera secuestrado al referido Päsagua; que se ha dictado resolución en el expediente Nº 36-S-1916, imponiendo una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio de los derechos fiscales; bajo apercibimiento de si no comparecieran dentro del tercero día de la primera publicación del presente edicto se tendrá por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios, Febrero 25 de 1916. — Asesor Letrado, Jefe de sumarios.

v-1º marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel L. Jantús, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los esposos Rodolfo Andrés Viezca y Elisa Sayós de Viezca, para que comparezcan a estar en derecho en la causa que por defraudación se les sigue, bajo apercibimiento si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 1er. piso.

Nº 193-v-24 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye a Hugo Speratti, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciera dentro del plazo referido. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1916. — V. Quesada Pacheco, secretario.

Nº 183-v-29 marzo.

Ministerio de Guerra

El Teniente Coronel D. Ernesto A. Day, Juez de Instrucción Militar, que suscribe, en virtud de ignorarse el domicilio del acusado, Subteniente D. Pedro Flores Pirán, por medio del presente edicto, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, desde su publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en el Comando de la 5ª Región Militar, a fin de prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que al no hacerlo, en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como a tal, haya lugar.

A la vez exhorto a las autoridades civiles y militares requiriendo se practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto a mi disposición. — Tucumán, Febrero 18 de 1916. — Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel Ernesto A. Day.

v-15 marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente J. 2197, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas de la jurisdicción de la Subprefectura de Quilmes que tiene las siguientes características: Eslora 2,85 metros, manga 0,93 metros y puntal 0.42 metros, construída de madera de cedro con cuatro chumaceras, pintada en su interior de cedro, los costados de barniz color ídem., y pintado de celeste el fondo y por fuera blanco los costados y celeste el fondo. En ambas proas y en la parte interna tiene fijados por medio de remaches dos chapitas de metal amarillo con las siguientes inscripciones: La 1ª; «The Shellben Folding Boat C.» Liverpool. Mtrelcaven Peadas Englis y Foreing, Patents; y la 2ª; W. Roberts Lt. Launch y Boat Builder Chester.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablas sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-23 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente L. 10398, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía marítima del mismo punto la cual fué hallada en el paraje denominado «Barra del Isoquí» sobre la costa del río Uruguay, y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5,27 metros, manga 0,55 metros y puntal 0,30 metros. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablas sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-23 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, recaída en expediente letra P. Nº 16938, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a dos canoas halladas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Posadas cuyas características son las siguientes: Sin nombre ni número, eslora 4,85 metros, manga 1,25, puntal 0,40, siete pares de curvas, dos tacos de madera dura y una bancada; sin pintar, hallándose en regular estado de conservación. Otra: Sin nombre ni número, pintada de gris por fuera y de chocolate por dentro, midiendo 6,40 metros de eslora, 1,40 metros de manga, 0,40 metros puntal, construída de cedro con dos tacos y dos bancadas de igual madera y se halla en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, ante esta Prefectura General, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 16690 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en las aguas del Riachuelo a inmediaciones del puerto «Nicolás Avellaneda», cuyas características son: Denominada «Lola», número de matrícula 14269, eslora 4,19 metros, manga 1,38, puntal 0,42 metros, de popa cuadrada, la madera que forma los costados es de cedro y el fondo de pino tea, hallándose en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos racaída en el expediente J. 9942, se cita llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en aguas del Riachuelo; siendo sus características las siguientes: Construído de pino sprús, eslora 5,10 metros, manga 2 metros y puntal 1,05 metros. Sin nombre ni número, es de popa cuadrada y se halla en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 110 L. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un salvavidas con un foco luminoso, pintado de blanco, recogido en las aguas de la Dársena Norte, sin ninguna señá particular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a esta Prefectura General a entablar sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en expediente 1171 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a don Antonio Mumo copropietario de la chata «María Paula» que naufragó el día 8 de Enero de 1915 en el puerto de La Plata, para que se presente ante esta Prefectura General dentro del plazo señalado, a fin de manifestar si hace o no abandono de la embarcación citada; vencido dicho término se tendrá por hecho el abandono, y la Autoridad Marítima podrá disponer libremente de la mencionada chata y sin derecho a reclamo alguno por parte de su propietario, sobre el procedimiento que se obser-

ve. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.
v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en expediente 11644 B, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche» y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4m15, manga 1m25, puntal 0m45. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente Nº 8197 V., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o a los que se consideren con derecho a la canóa «Coretina Nº 122» debiendo presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General con motivo del secuestro de dicha embarcación por la Autoridad Marítima del Puerto de Victoria. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente 9498 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canóa, hallada abandonada en aguas del Río Luján, jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, y que tiene las siguientes características:

Denominada «Flor de Amor». Eslora 8m10, manga 1m78, puntal 0m70, 13 curvas, 2 bancadas, matrícula Nº 14699, pintada por dentro y fuera de color verde y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-29 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 51.610.

TRIPOLVOS

Febrero 17 de 1916. — Morris, Little e hijo Ltda. — Antisárnicos de la clase 2.
v-27 febrero.

Acta Nº 51628

WHO'S WHO? IN THE ARGENTINE REPUBLIC

Febrero 18 de 1916. — Robert Grant y Cía. — Una publicación, de la clase 18.
v-29 febrero.

Acta Nº 51636

PICCADILLY HOUSE

Febrero 19 de 1916. — Parada y Compañía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (corregida).
v-29 febrero.

Acta Nº 51613

GLACIAL

Febrero 18 de 1916. — Blanco Hermanos y Chiappe. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-2 marzo.

Acta Nº 51615

OBERDAN

Febrero 18 de 1916. — Saffi Bertani. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-29 febrero.

Acta Nº 51616

SARGOL

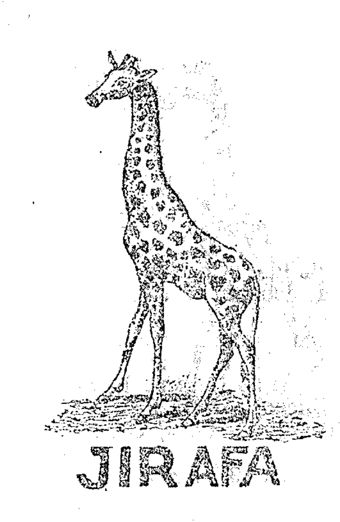
Febrero 18 de 1916. — Carlos Romero de Torres. — Específicos medicinales, de la clase 2.
v-29 febrero.

Acta Nº 51.608.

"ADRIANCE"

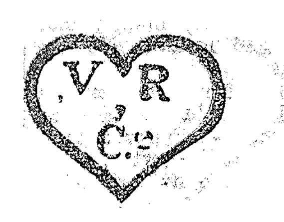
Febrero 17 de 1916. — Adriance Machine Works Inc. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.672.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
v-3 marzo

Acta Nº 51.647.



Febrero 21 de 1916. — Vilmar, Rimpler y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.
v-3 marzo

Acta Nº 51.596.



Febrero 16 de 1916. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.597.

HABANO ESPECIAL
PAPEL ARROZ
CIGARRILLOS NACIONAL
CIGARRILLOS NACIONAL
Cía NACIONAL DE TABACOS
PASO 456 BS. AIRES

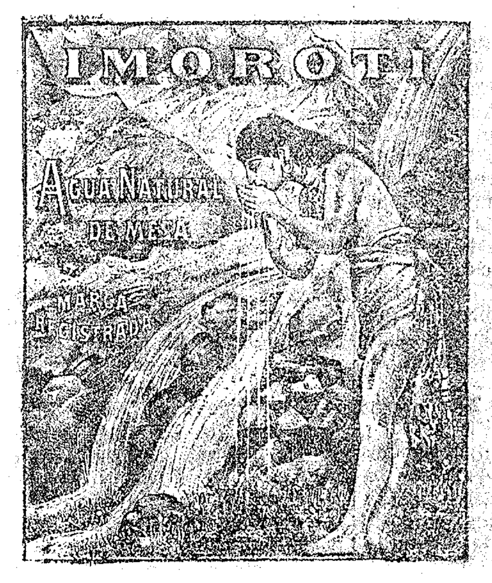
Febrero 16 de 1916. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 2.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.602.



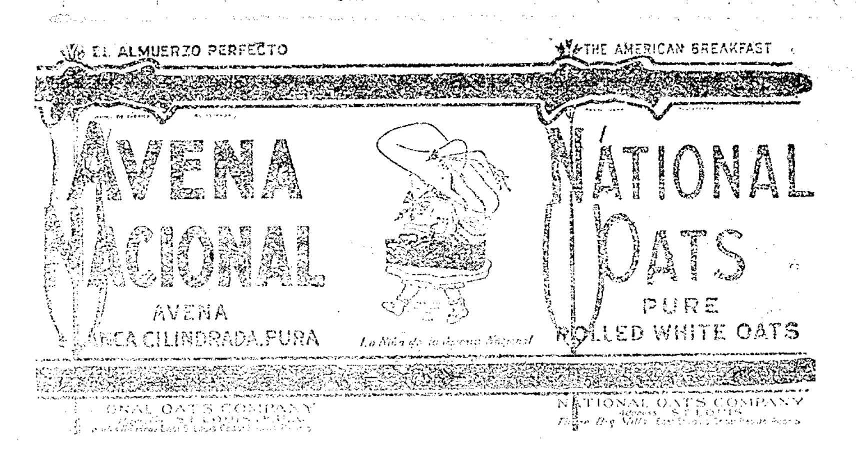
Febrero 16 de 1916. — Compañía Anónima La Inmobiliaria. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, artículos de escritorio, libros e impresiones y reproducciones en general, papeles y cartones, biblioratos y clasificaciones, e impresiones y reclame en general de la clase 18.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.605.



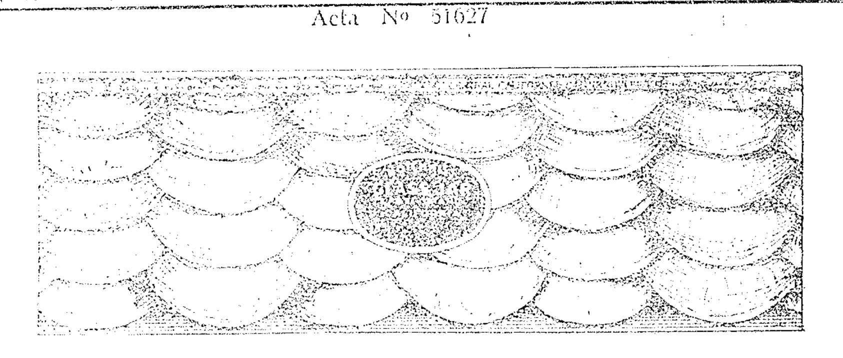
Febrero 17 de 1916. — Ernesto C. Videla. — Aguas minerales naturales de la clase 23.
v-27 febrero.

Acta Nº 51626



Febrero 18 de 1916. — National Oats. Company. — Un Preparado alimenticio, de la clase 22. v-29 febrero.

Acta Nº 51627



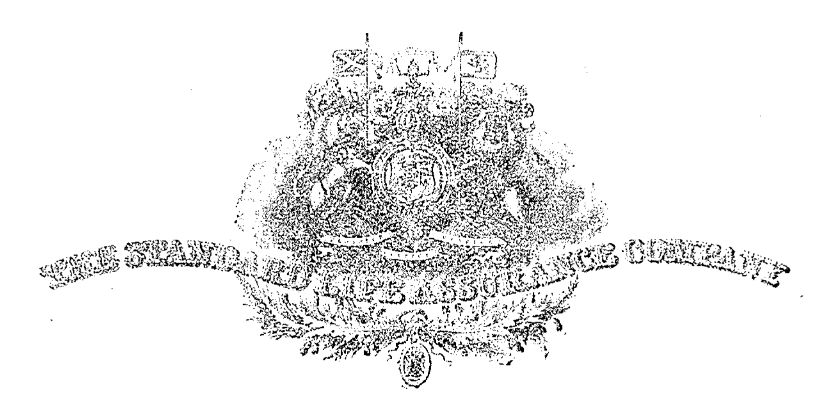
Febrero 18 de 1916. — Central California Canneries. — Frutas y legumbres en conserva, de la clase 22. v-29 febrero.

Acta Nº 51629



Febrero 18 de 1916. — Guardián Assurance Company Limited. — Publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51630



Febrero 18 de 1916. — The Standard Life Assurance Company. — Publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51631



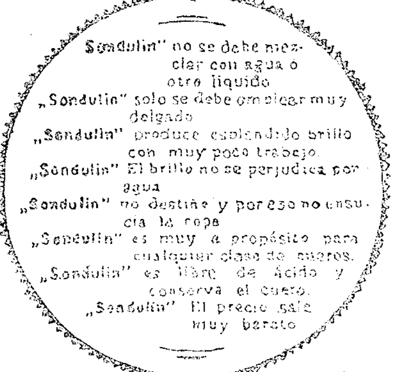
Febrero 18 de 1916. — Mathieu y Hermanos. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-29 febrero.

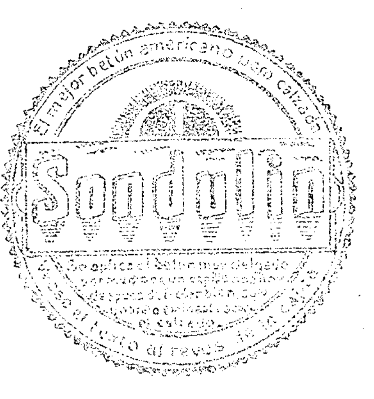
Acta Nº 51632

M. H.

Febrero 18 de 1916. — Mathieu y Hermanos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-29 febrero.

Acta Nº 51633





Febrero 18 de 1916. — Lindwedel, Schreger y Cía. — Betunes en general, de la clase 14. v-29 febrero.

Acta Nº 51635

IPERBIOTINA MALESCI

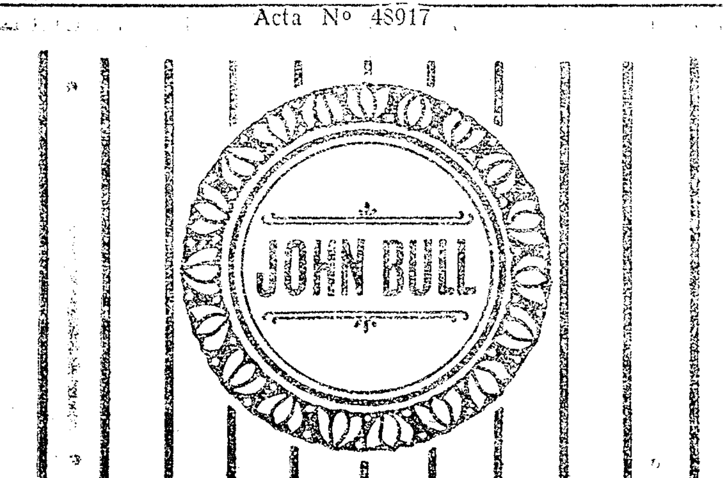
Febrero 19 de 1916—Carlos Malesci. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-29 febrero.

Acta Nº 47566

VINO
MARCA "AVENIDA"

Febrero 17 de 1915. — A. Dumit y y Hermano. — Vinos, de la clase 23 (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 48917



Junio 30 de 1915. — Leoncio Fernández. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 51634



STABILIMENTO CHIMICO DOTT. MALESCI
FIRENZE

L'IPERBIOTINA MALESCI
Rinvigorisce, prolunga la vita, dà forza e salute.

Dr Malesci's
HYPERBIOTINE

L'HYPERBIOTINE
Malesci

La grande scoperta del Secolo



IPERBIOTINA
MALESCI
Estratto concentrato speciale
A BASE
D'IPERBIOTINA

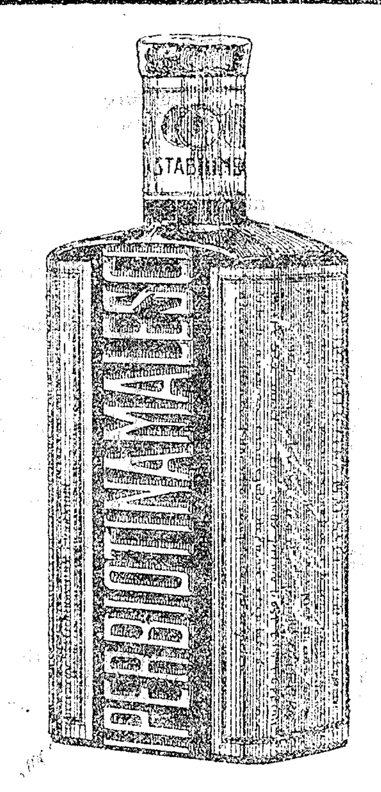
principio attivo del succo organico di animali sani e vigorosi, ottenuto col metodo del Prof. Dott. Brown Séquard dell'Accademia di Medicina di Parigi.

L'IPERBIOTINA MALESCI
è un elemento essenziale di riparazione, dà un sangue nuovo, di una potenza sconosciuta. Rinvigorisce, prolunga la vita senza malattie, dà forza e salute. Può prendersi ad ogni età.

L'IPERBIOTINA MALESCI
è stata esperimentata con successo nelle Policliniche e dalle primarie notabilità mediche. — Leggere l'istruzione. Conservare la bottiglia in luogo fresco. Innocuità assoluta garantita da ripetute analisi di eminenti chimici.

PREPARAZIONE ANALETTICA ESCLUSIVA
del Premiato Stabilimento Chimico-Farmaceutico
Prof. Dottor MALESCI
Via Borgo SS. Apostoli, N. 18
FIRENZE

Guardarsi dalle falsificazioni e dannose imitazioni.
Esigere la Marca di Fabbrica depositata.



HYPERBIOTINE
des Dokt. Malesci

HYPERBIOTINA
Malesci

Si vende nelle primarie Farmacie del Regno ed all'Estero.

NB. — La denominazione *Iperbiotina* creata dalla Ditta Dr MALESCI di Firenze è garantita dalla legge contro chiunque...

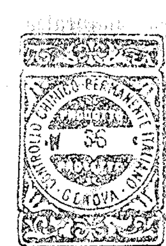
Esame Batteriologico.

Composizione centesimale.

L'IPERBIOTINA MALESCI è la sola preparazione magistrale prescritta dai medici per curare la decadenza fisica dovuta alle malattie e come valevole mezzo di longevità.

L'azione rinnuovatrice e fortificante dell'IPERBIOTINA MALESCI si manifesta fino dalle prime dosi con un indefinibile benessere, aumento di forza, elasticità di movimenti, svegliatezza di mente fino alla completa guarigione.





IPERBIOTINA MALESCI

CURA INTERNA: per gli adulti 3 cucchiaiate da minestra al giorno prima dei pasti, volendo ottenere maggior forza si può aumentare la dose, fino a raddoppiarla senza alcun danno, pei fanciulli metà dose.

CURA ESTERNA: il duplice assorbimento è assicurato associando all'uso interno dell'IPERBIOTINA quello esterno della LOZIONE MALESCI che ognuno può prepararsi da sè, mescolando un cucchiaio d'IPERBIOTINA in mezzo litro d'acqua pura, colla quale si bagnerà ripetutamente la testa alla parte posteriore (cervelletto) ove l'assorbimento è più rapido. EFFETTI MERAVIGLIOSI E DURATURI.

Prezzo netto L. 10. bott. grande; L. 5 bott. piccola.



TODO FRASCO QUE NO LLEVE ESTA ETIQUETA, ES FALSIFICADO

Exíjase la marca del Señor O. MONACO único concesionario-importador de la IPERBIOTINA MALESCI en la República Argentina, República O. del Uruguay y Paraguay y el sello del Control Químico Italiano. La preparación es expresamente elaborada para estos países y estos climas

Ch. Malesci



Estratto concentrato speciale, preparato a base d'*Iperbiotina*, principio attivo del succo organico di animali sani e vigorosi, ottenuto col metodo del Prof. Dott. Brown Séquard dell'*Accademia di Medicina* di Parigi. *Innocuità assoluta garantita da ripetute analisi.*

L'Iperbiotina Malesci è un elemento essenziale di riparazione; dà un sangue nuovo, di una potenza sconosciuta; rinvigorisce e prolunga la vita, senza malattie. *L'Iperbiotina Malesci* è stata esperimentata con successo nelle R.R. Cliniche e dalle primarie notabilità mediche del mondo.

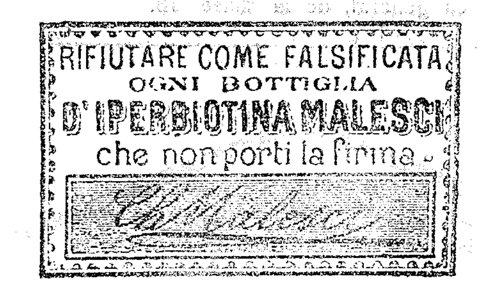
Leggere l'istruzione; conservare la bottiglia in luogo fresco.

L'IPERBIOTINA MALESCI
può prendersi ad ogni età ed in tutte le stagioni.

PREPARAZIONE ANALETTICA ESCLUSIVA
DELLO
STABILIMENTO CHIMICO FARMACEUTICO
PROF. DOTT. MALESCI
FIRENZE (Italia)

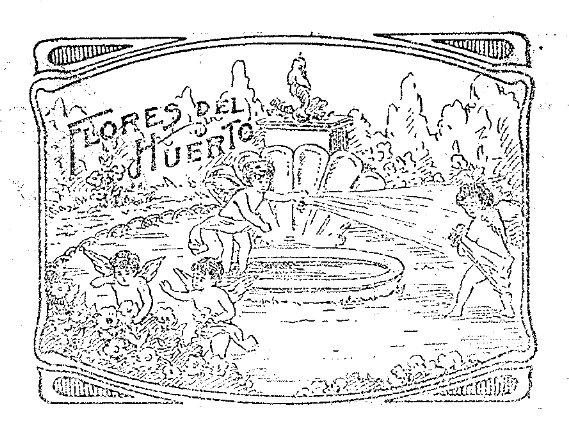
Esigere la Marca di Fabbrica Depositata e la Firma del Preparatore.
Guardarsi dalle falsificazioni e dannose imitazioni.

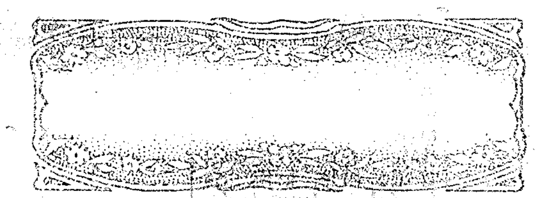




Febrero 19 de 1916—Carlos Malesci. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-29 febrero.

Acta Nº 51612





Febrero 18 de 1916. — Blanco Hermanos y Chiappe. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-29 febrero.

Acta Nº 48027



Abril 7 de 1915. — National Lead Company. — Albayalde, de la clase 10 (envase) (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 51618



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 48028

NATIONAL LEAD Co.
U.S.A.
DUTCH BOY

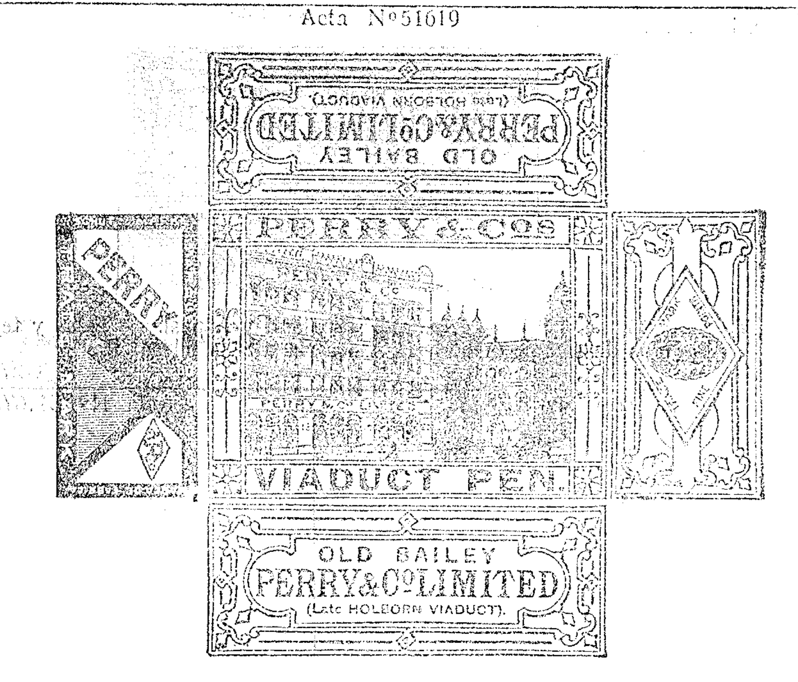
Abril 7 de 1915. — National Lead Company. — Pinturas y colores, barnices y demás artículos de pinturería, en general, de la clase 10 (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 51624

PETER
DAWSON
SPECIAL SCOTCH
BLENDED WHISKY
Peter Dawson Ltd
DISTILLERS. TRADE MARK
DUFFTOWN & GLASGOW
PRODUCE OF SCOTLAND

Febrero 18 de 1916. — Peter Dawson Limited. — Whisky, de la clase 23. v-29 febrero.

Acta Nº 51619



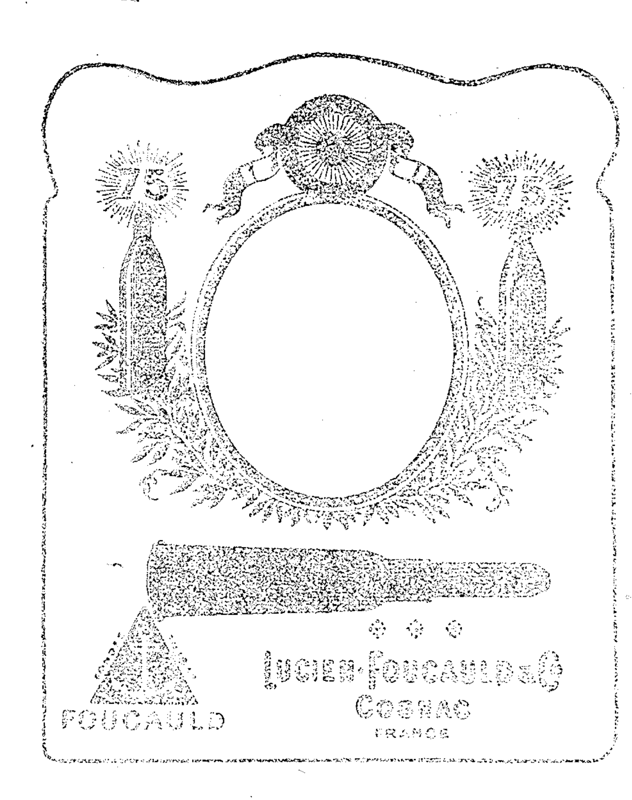
Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51623



Febrero 18 de 1916. — Perry y Co. Limited. — Plumas metálicas para escribir, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51.658.



Febrero 22 de 1916. — Lucien-Foucauld y Cie. — Cognac y otras bebidas espirituosas de la clase 21.

v-3 marzo

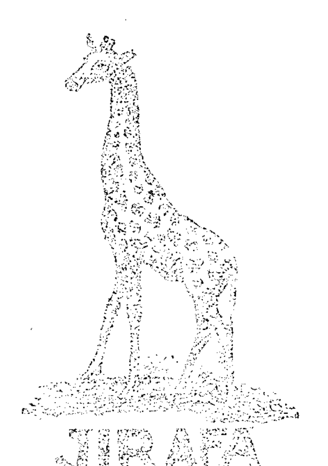
Acta Nº 51.609.



Febrero 17 de 1916. — Rainoldi Ro lland y Aspesi. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lence ría de la clase 15.

v-27 febrero.

Acta Nº 51.673.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Instrtumentos y aparatos musicales, y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-3 marzo

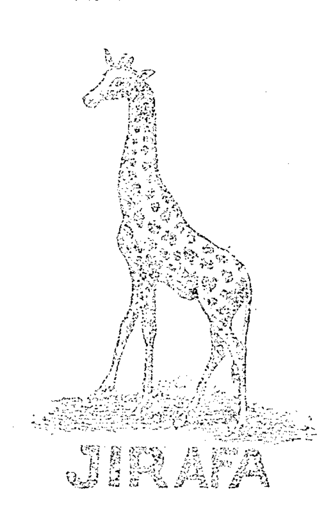
Acta Nº 51.6[illegible]

SOZODONT

Febrero 21 de 1916. — Carlos Romero de Torres. — Substancias y productos en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas medicinales y vinos y tónicos medicinales de la clase 2.

v-3 marzo

Acta Nº 51.676.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino de la clase 8.

v-3 marzo

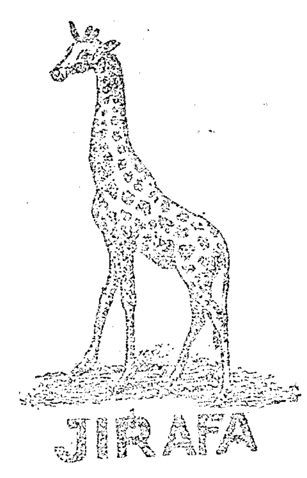
Acta Nº 51.654.

PR. 385

Febrero 22 de 1916. — P. Raguet Fils y R. Vignes. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16.

v-3 marzo

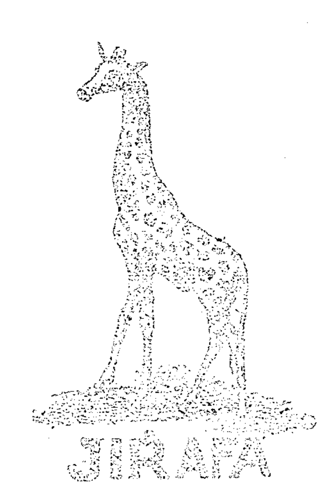
Acta Nº 51.677.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, eléctro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados ,esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-3 marzo

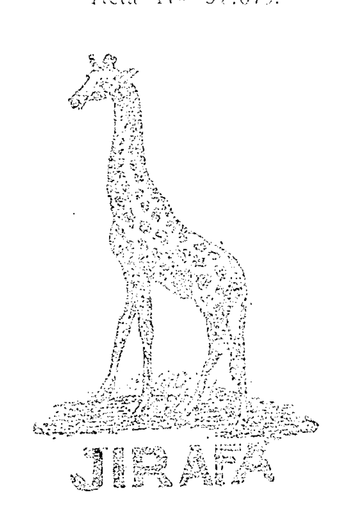
Acta Nº 51.678.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10.

v-3 marzo

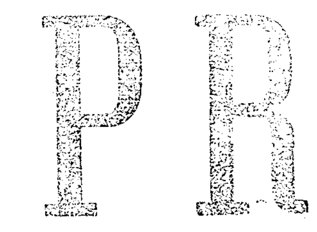
Acta Nº 51.679.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-3 marzo

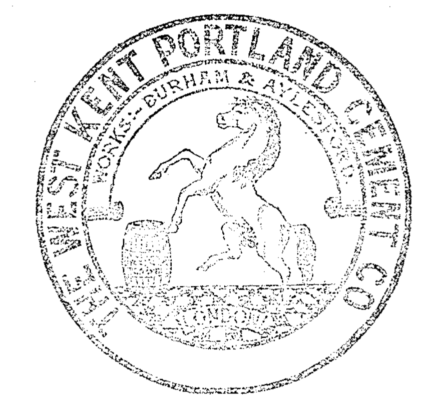
Acta Nº 51.653.



Febrero 22 de 1916. — P. Raguet Fils y R. Vignes. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16.

v-3 marzo

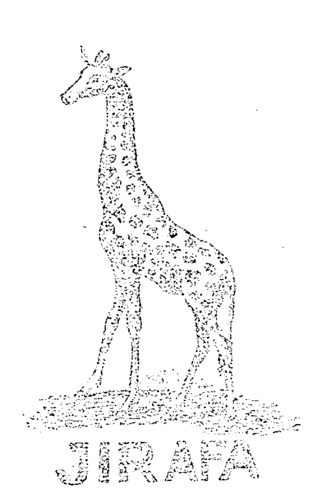
Acta Nº 51.656.



Febrero 22 de 1916. — The British Portland Cement Manufacturers (1900) Limited. — Cemento portland de la clase 3.

v-3 marzo

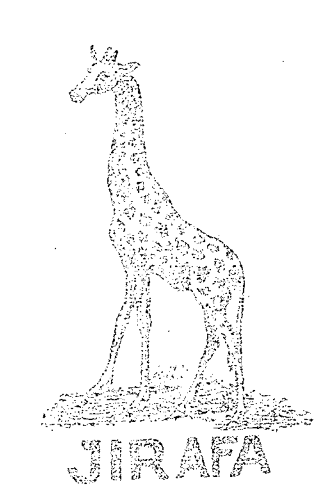
Acta Nº 51.680.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-3 marzo

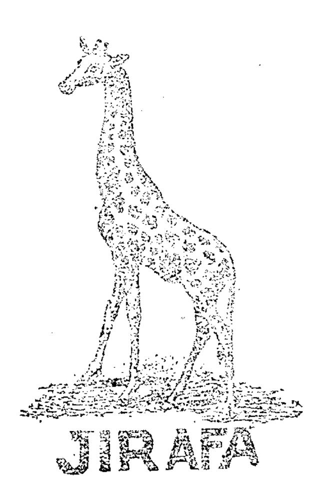
Acta Nº 51.671.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6.

v-3 marzo

Acta Nº 51.669.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

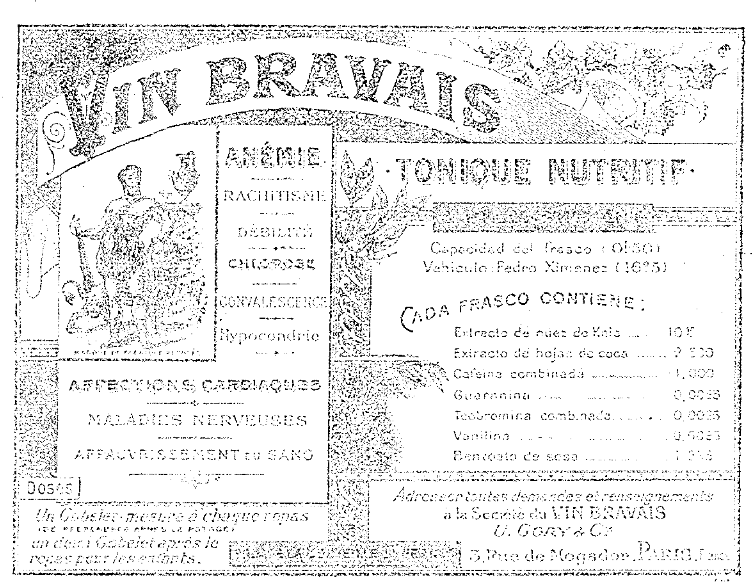
v-3 marzo

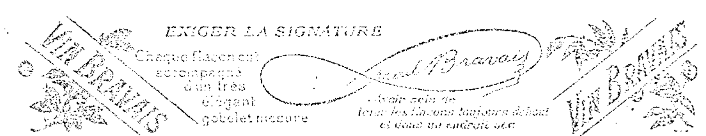
Acta N° 51.662.

COLT'S P.T.F.A.MFG.CO.
HARTFORD CT.U.S.A.

Febrero 22 de 1916. — Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
v-3 marzo

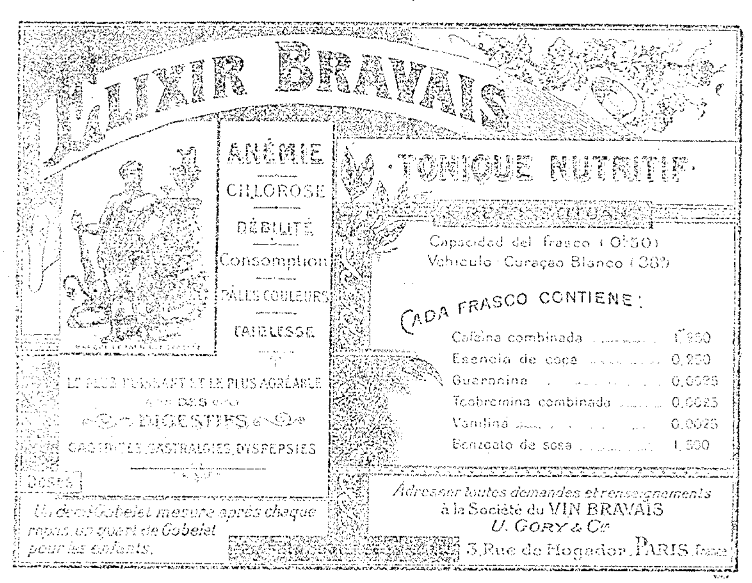
Acta N° 51.664.

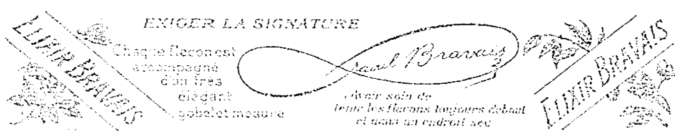




Febrero 22 de 1916. (— U. Gory y Cía. — Un vino tinto de la clase 2.
v-3 marzo

Acta N° 51.665:





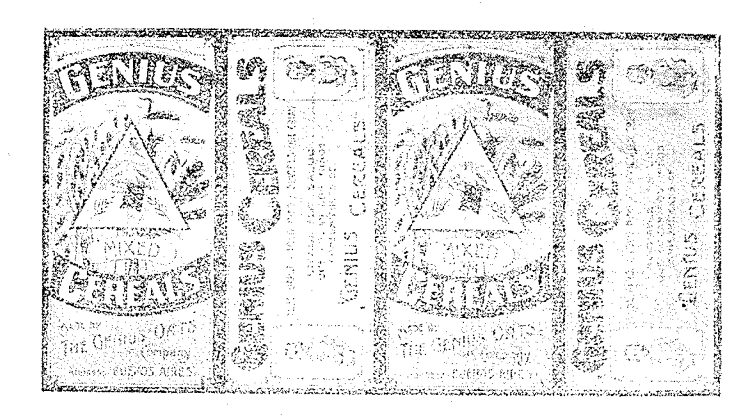
Febrero 22 de 1916. (— U. Gory y Cía. — Un elixir tónico de la clase 2.
v-3 marzo

Acta N° 51.587.

H P
MARCA REGISTRADA

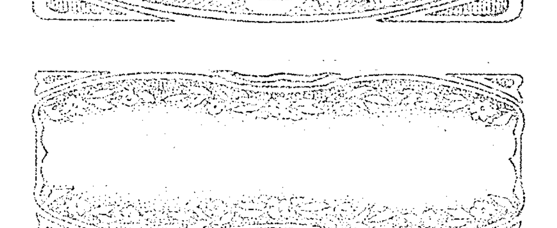
Febrero 15 de 1916. — Alepo Amespil. — Nafta, aceites minerales, grasas y lubrificantes en general de la clase 3.
v-3 marzo

Acta N° 51.659.



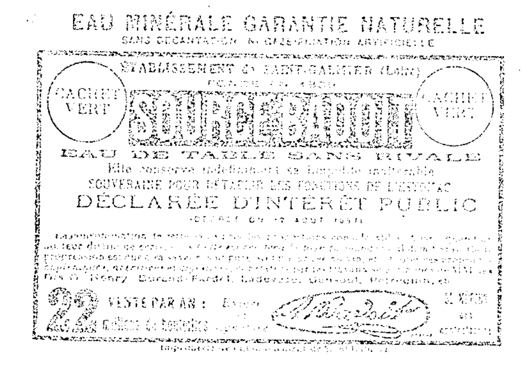
Febrero 22 de 1916. — The Genius Oats Company. — Cereales elaborados de la clase 22.
v-3 marzo

Acta N° 51.611.



Febrero 18 de 1916. — Blanco Hnos. y Chiappe. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria é higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos minerales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.
v-3 marzo

Acta N° 51.642.



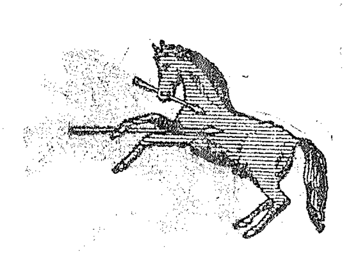
Febrero 21 de 1916. — Establissements Saint-Galmier. — Aguas minerales en general de la clase 23.
v-3 marzo

Acta N° 51.655.



Febrero 22 de 1916. — Víctor Fumouze. — Un producto higiénico de la clase 2.
v-3 marzo

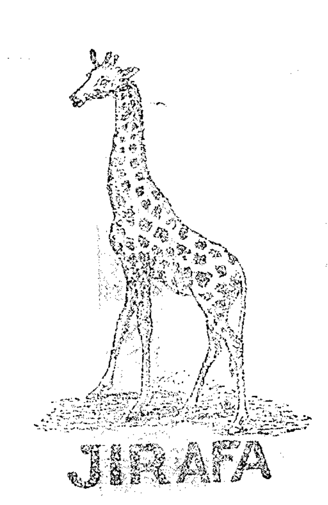
Acta Nº 51.661.



Febrero 22 de 1916. — Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-2 marzo.

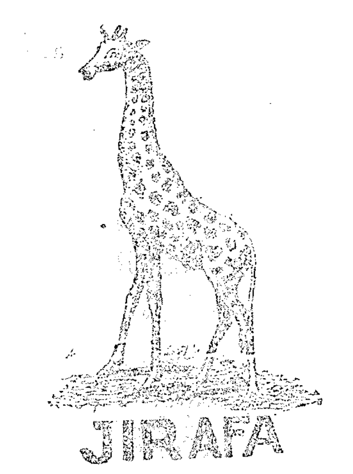
Acta Nº 51.686.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.

v-2 marzo.

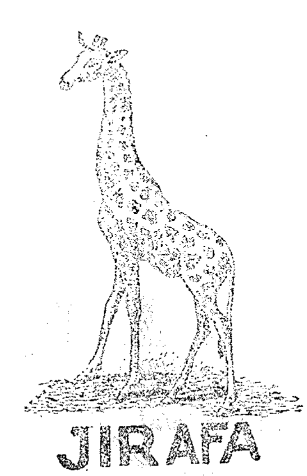
Acta Nº 51.687.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluidos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-2 marzo.

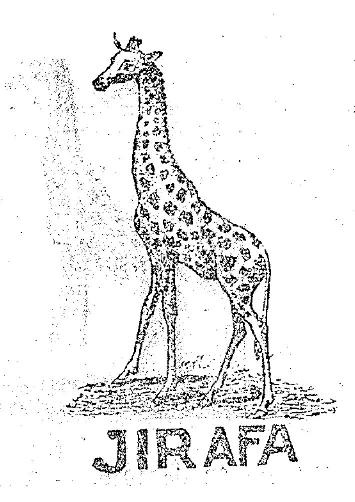
Acta Nº 51.688.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos de la clase 20.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.689.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-2 marzo.

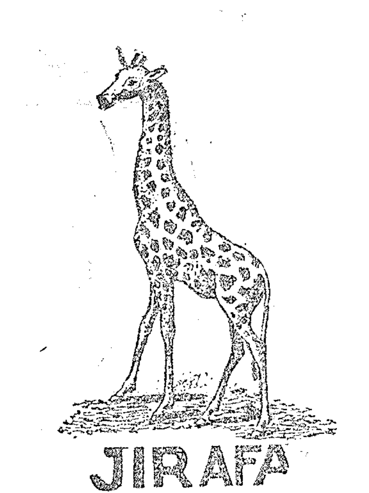
Acta Nº 51.694.



Febrero 22 de 1916. — Moore y Tudor. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.690.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.685.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía, o electricidad de la clase 17.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.681.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.691.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 marzo.

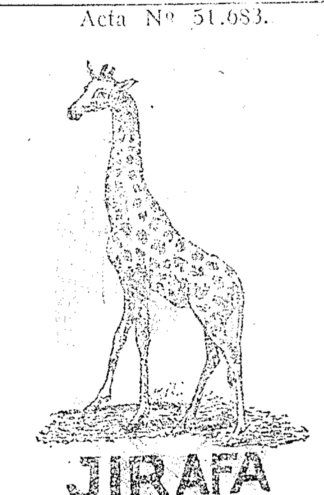
Acta Nº 51.668.



Febrero 22 de 1916. — River Plate Trading Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-2 marzo.

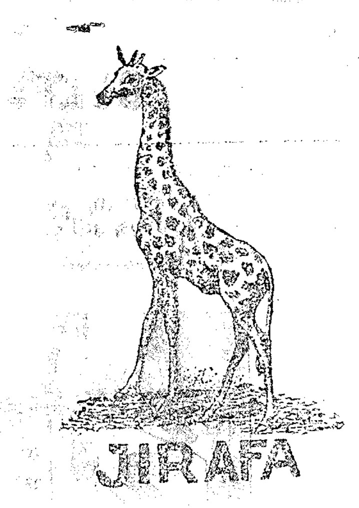
Acta Nº 51.683.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-2 marzo.

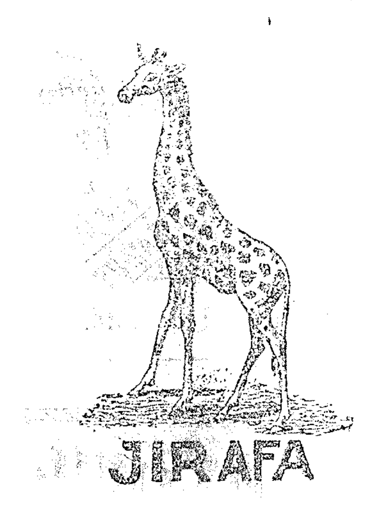
Acta Nº 51.684.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16.

v-2 marzo.

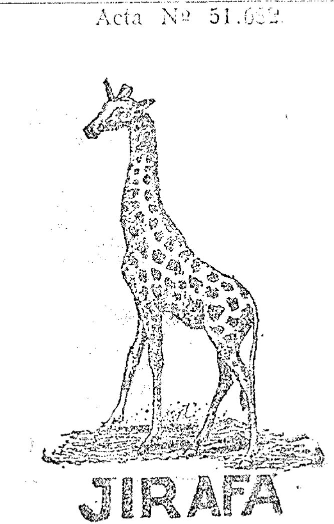
Acta Nº 51.692.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía, — Productos de la agricultura, horticultura, floricultura, y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos de la clase 24.

v-2 marzo.

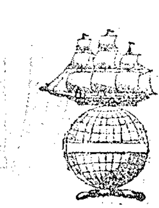
Acta Nº 51.6[illegible]



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-2 marzo.

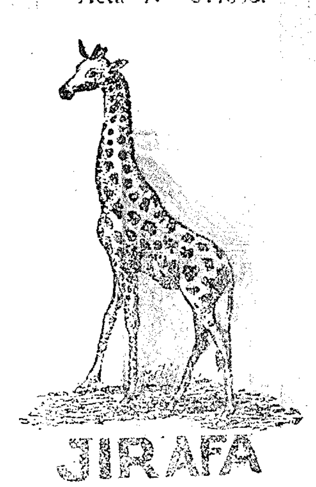
Acta Nº 51.6[illegible]



Febrero 22 de 1916. — Clarke, Nicolis and Coombs, Limited. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-2 marzo.

Acta Nº 51.693.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Máquinas o aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas y análogos, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de moscas y otros animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para la odontología, dientes artificiales, preparaciones y elementos especiales para la inflamación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos de la clase 25.

v-3 marzo

Acta Nº 50.587.



Noviembre 22 de 1915. — Carolina Parpagnoli, viuda de Barelli. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir y calcular. Tintas de la clase 18 (modificada).

v-3 marzo

Acta Nº 51.695.

HYPATIA

Febrero 22 de 1916. — Juan Borges. — Whisky en general de la clase 23.

v-3 marzo

Acta Nº 51.641.

Febrero 21 de 1916. — Henry Clay and Bock y Co. Ltd. — Cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados en general de la clase 21.

v-3 marzo

Acta Nº 51.640.



Febrero 21 de 1916. — Luis Ricci. — Vinos de mesa de la clase 23.

v-3 marzo

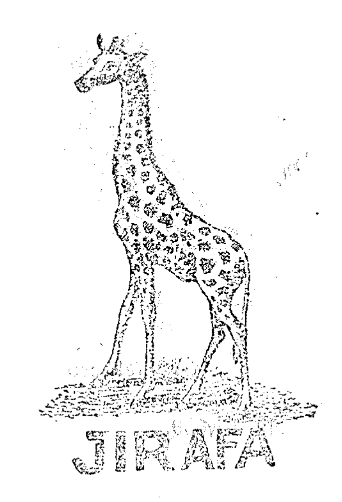
Acta Nº 51.611.

CANARY

Febrero 21 de 1916. — Ramón Camaño. — Guano en general de la clase 1.

v-3 marzo

Acta Nº 51.673.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.

v-3 marzo

Acta Nº 51.613.



Febrero 21 de 1916. — B. R. de Azevedo. — Yerba mate en general de la clase 22.

v-3 marzo

Acta Nº 51.657.



Febrero 22 de 1916. — James Pascall Limited. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-3 marzo

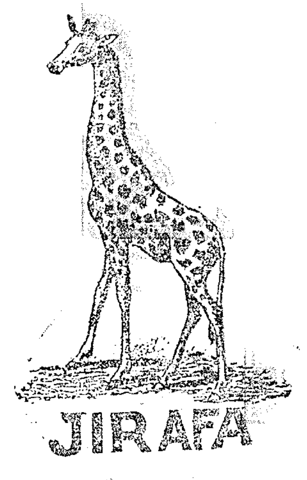
Acta Nº 51.645.



Febrero 21 de 1915. — Orden y Cía. — Cafés en general de la clase 22.

v-3 marzo

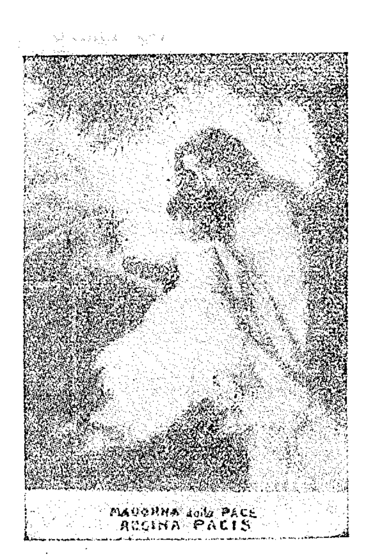
Acta Nº 51.671.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-3 marzo

Acta Nº 50.789.



Diciembre 9 de 1915. — Carolina Parpagnoli, viuda de Barelli. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9 (modificada).

v-3 marzo

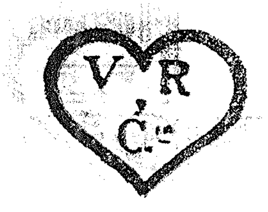
Acta Nº 51.660.

Bell of Virginia

Febrero 22 de 1916. — Sociedad David Dunlop. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-3 marzo

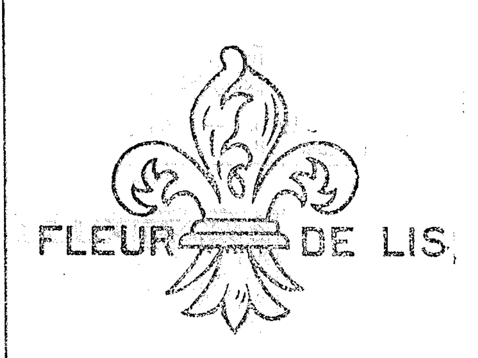
Acta Nº 51.646.



Febrero 21 de 1916. — Vilmar, Rimpler y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-3 marzo

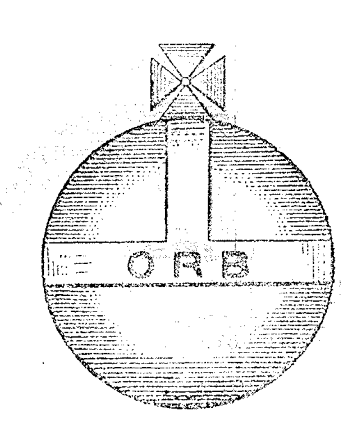
Acta Nº 51.652.



Febrero 22 de 1916. — Hess, Menzies y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-3 marzo

Acta Nº 51.651.



Febrero 22 de 1916. — Hess, Menzies y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-3 marzo

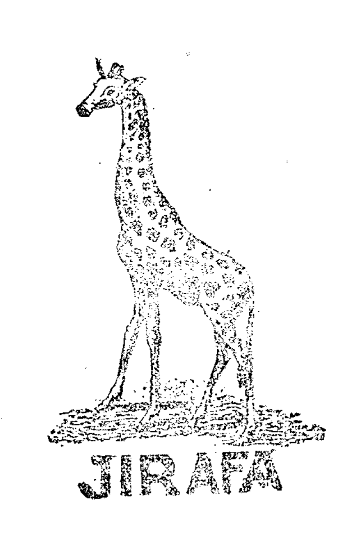
Acta Nº 51.648.

FILM DIAMANTE

Febrero 22 de 1916. — Sociedad General Cinematográfica Ltda. — Cintas y películas cinematográficas de la clase 6.

v-3 marzo

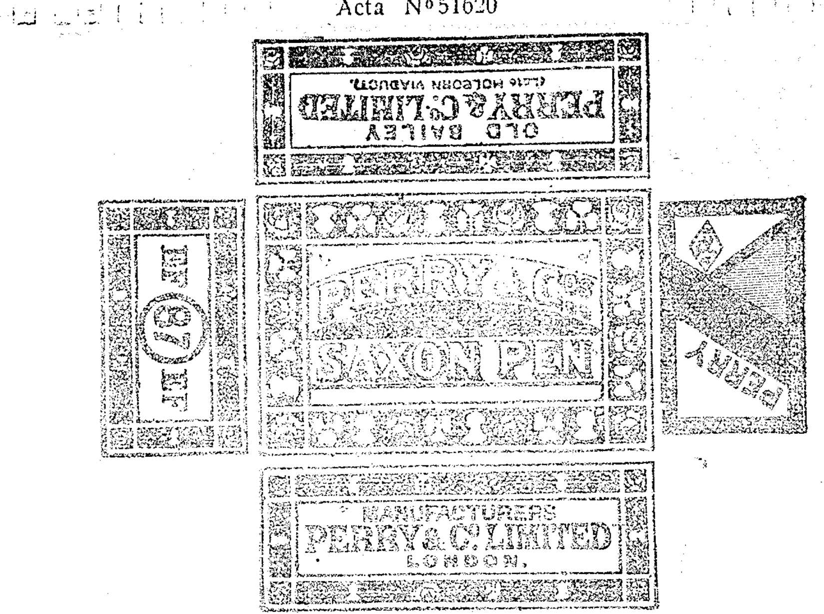
Acta Nº 51.670.



Febrero 22 de 1916. — M. Mieres y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-3 marzo

Acta Nº 51620



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.
v-29 febrero.

Acta Nº 51621

PERRY & Co
CELTIC PEN
MANUFACTURERS
PERRY & Co LIMITED
LONDON

Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.
v-29 febrero.

Acta Nº 51.663.

CLARNICO

Febrero 22 de 1916. — Clarke, Nicolls and Coombs, Limited. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-3 marzo

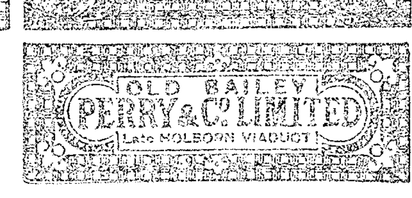
Acta Nº 51.649.

SERIE DIAMANTE

Febrero 22 de 1916. — Sociedad General Cinematográfica Ltda. — Cintas y películas cinematográficas de la clase 6.
v-3 marzo

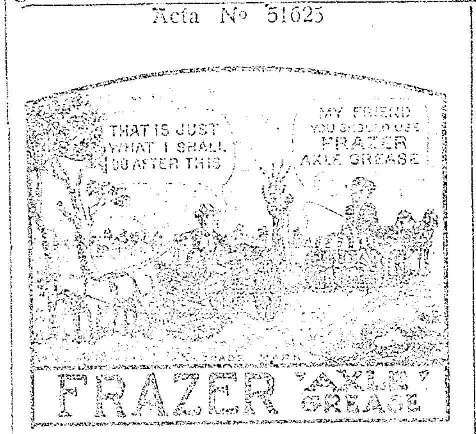
Acta Nº 51622





Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.
v-29 febrero.

Acta Nº 51625



Febrero 18 de 1916. — Frázer Lubricator Company. — Grasas lubricantes, de la clase 3.
v-29 febrero.

Acta Nº 51.650.

DIAMANTE

Febrero 22 de 1916. — Sociedad General Cinematográfica Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería y enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar. Tintas, de la clase 18.
v-3 marzo

Acta Nº 51617

LA PORTEÑA

Febrero 18 de 1916. — Juan Tollis e hijo. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, de la clase 12.
v-29 febrero.

Acta Nº 51.614

GLACIAL

Febrero 18 de 1916. — Blanco Hermanos y Chiappe. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, medias, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-29 febrero.

Acta Nº 51.667.

CHALLENGE

Febrero 22 de 1916. — J. L. Sternfield. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.
v-3 marzo

José Antonio Velar, comisario. — *Ignacio Meraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional